

*Procesamiento Técnico Digital*

*FDH-DEGT-UNAH*

*Sec. Manant. de Tegucigalpa*

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**

---

# REVISTA DE DERECHO

ORGANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES

- CANJE -

SEGUNDA EPOCA

1975

ño VI

Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A.

Número 6

*Derechos Reservados*

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

---

# REVISTA DE DERECHO

ORGANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES

SEGUNDA EPOCA

1975

Año VI

Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A.

Número 6

*Derechos Reservados*

**La responsabilidad por las ideas y opiniones expresadas  
en los artículos, corresponde a su autor.  
Esta Facultad autoriza la reproducción total o parcial de  
este material bibliográfico, siempre que se  
mencione de donde ha sido tomado.**

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

**DIRECTOR DE LA REVISTA**  
**ABOGADO ADOLFO LEON GOMEZ**

**DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA**

**COORDINADOR**  
**LICENCIADO JACOBO HERNANDEZ**

Elaboración a cargo de  
**INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA**

**Pedidos y correspondencia:**

**Instituto de Investigación Jurídica,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Ciudad Universitaria, Bloque de Aulas No.2, UNAH  
Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A.**

---

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

**AUTORIDADES DE LA U.N.A.H.**

<b>Rector</b>	<b>Lic. Jorge Arturo Reina</b>
<b>Vice—Rector:</b>	<b>Lic. Marco Virgilio Carías</b>
<b>Secretario General:</b>	<b>Lic. René Alidio Murillo</b>

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES**

<b>Decano:</b>	<b>Abogado José Oswaldo Ramos Soto</b>
<b>Vice—Decano:</b>	<b>Abogado José Antonio Molina</b>
<b>Secretario:</b>	<b>Lic. Leonidas Rosa Bautista</b>

**PERSONAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA**

<b>Director:</b>	<b>Abogado Adolfo León Gómez</b>
<b>Investigador:</b>	<b>Abogado Irma Violeta Suazo de Rosa</b>
<b>Investigador :</b>	<b>Abogado Gerardo Martínez Blanco</b>
<b>Investigador:</b>	<b>Lic. Jacobo Hernández h.</b>

Ciudad Universitaria 1975

*Derechos Reservados*

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

I N D I C E

Pág.

Nota Preliminar

I

DOCTRINA Y ESTUDIOS

Palabras del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado José Oswaldo Ramos Soto, al momento de tomar posesión del cargo en el Auditorium de la Ciudad Universitaria.	13
El problema Constitucional de Honduras. Dictamen de la Comisión del Colegio de Abogados de Honduras.	16
Reflexiones en torno al Problema Institucional de la Integración Económica Centroamericana. Por el Doctor en Derecho Jorge Ramón Hernández Alcerro.	31
La Reforma al artículo 111 del Código de Trabajo es restrictiva e inconstitucional al violar la garantía de Libertad de Trabajo, por el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos.	65
Situación Jurídica de la Mujer en la Legislación Penal Hondureña, por el Abogado Gerardo Martínez Blanco.	69
La Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB). Por el Doctor en Derecho Roberto Herrera Cáceres.	76

II

SECCION HISTORICA

Proceso contra unos Indios de Teupasenti por decirse que eran brujos. Aporte del Archivo Nacional a la Primera Reunión de Antropólogos e Historiadores de Centro América y México.	99
--	----

III

LEGISLACION

Ley de Reforma Agraria	127
Código de Etica Profesional Hondureño del Derecho.	176

**NOTA PRELIMINAR**

El profesional de Derecho se forma y vive dentro de los límites en que lo enmarcan tres Instituciones: la que lo forma como profesional; la que lo regula en su ejercicio; y la que conforma el campo en que debe actuar. Son estas tres Instituciones: La Facultad de Derecho, el Colegio de Abogados y el Poder Judicial. Siendo que el Profesional de Derecho está enmarcado por el límite que ellas le señalan, debe ser nuestra constante preocupación la superación y vigencia institucional que deben alcanzar.

La Universidad por medio de la Facultad de Derecho, ha realizado un gran esfuerzo iniciado desde 1969, sufriendo una fundamental transformación para llenar las necesidades cambiantes del país, y si bien sus logros no han todavía colmado lo esperado, más se debe a fallas en el factor humano que a lo normativo y programático. Pero el cambio se ha iniciado.

El Colegio de Abogados de Honduras, es un organismo de tipo gremial. Ha sido creado para regular y vigilar el ejercicio de la profesión entre otras finalidades que le señala la Ley. Cuenta con la Ley Orgánica del Colegio, el Reglamento de dicha Ley, la Ley del Arancel Judicial Notarial y Administrativo, el Código de Etica Profesional y otros instrumentos legales para cumplir adecuadamente sus propósitos.

El Poder Judicial, constituye en esta enumeración, el tercero y principal organismo en cuyo ámbito se desarrolla fundamentalmente la labor del profesional del Derecho. Una adecuada organización judicial, es el mejor marco para esta actuación. La Organización Judicial Hondureña, descansa en disposiciones constitucionales, desarrolladas en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1906. Carece nuestro Poder Judicial de una Ley de Carrera Judicial, si bien la Constitución de la República, contiene un artículo disponiendo su funcionamiento. Contribuye a aumentar el problema, el raquítico Presupuesto que se le asigna al Poder Judicial que ni siquiera le permite funcionar en un local adecuado, no facilitándole su desarrollo material y mucho menos el orgánico. Tampoco se ha emitido la Ley que regule lo Contencioso Administrativo, limitando así la extensión del ejercicio jurisdiccional.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

Como puede fácilmente comprenderse, en este esquema de tres instituciones, el Poder Judicial está a la zaga y si nosotros concebimos esta estructura sustentada sobre un trípode compuesto por la formación profesional universitaria, la contraloría del Colegio de Abogados y la Organización Judicial, tendríamos que de fallar uno de sus tres elementos de sustentación, toda la estructura cae fuera de balance.

De nada serviría que la formación profesional fuere óptima, que no lo es, y que el Colegio de Abogados cumpliera a cabalidad su función de control gremial, que no la cumple, si el campo en que le toca actuar al profesional, es definitivamente obsoleto e ineficazmente organizado. Fallando lo principal, como lo es el Poder Judicial, lo accesorio a ello, también tiene que andar mal.

Por estas razones, a los universitarios nos debe preocupar esa situación de constante crisis que vive el Poder Judicial, pues cualquier esfuerzo que pudiera hacerse en los demás sectores, se verá malogrado. Al hacer esta crítica bien intencionada, no estamos excluyendo tampoco de ella a la Facultad de Derecho, aunque esta tiene en su favor, un constante esfuerzo por superarse basada en la autocrítica; ni tampoco al Colegio de Abogados de Honduras, que si bien cuenta con una buena estructura legal y económica, su funcionamiento no satisface, ni remotamente, las aspiraciones de quienes lo conformamos como gremio. Pero el Colegio de Abogados, es el resultado de un gremio condicionado por los factores concurrentes de Facultad de Derecho y Organización Judicial. Así, que el organismo gremial que es aquel, no es sino reflejo del profesional formado por la Universidad y la realidad viviente, factores que conforma al profesional en ejercicio.

Un Poder Judicial, negada su independencia por constantes rompimientos del orden constitucional, sin un presupuesto ni siquiera medianamente adecuado a sus necesidades, sin un Estatuto de Carrera Judicial, sin una Ley de lo Contencioso Administrativo que le permita juzgar la función administrativa y, además regulado por leyes de hace 70 años, difícilmente puede asumir bien la categoría de Poder del Estado.

Toca a las nuevas generaciones de profesionales, cambiar esta situación lamentable, que repercute desfavorablemente en la administración de justicia y en el Abogado: Juez o Litigante. Nuestra Facultad de Derecho debe participar proveyendo la formación de los futuros Jueces, mediante el restablecimiento en su Plan de Estudios, de la en mala hora suprimida Orientación de Práctica Judicial, proyectada especialmente para la formación del personal judicial.

Recordemos que la actuación del derecho, como único medio civilizado para restablecer la paz social, le está confiada al Poder Judicial. En un país donde la Justicia no puede impartirse

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

adecuadamente prevalecerá la arbitrariedad, la violación del derecho y el desorden social. La sociedad tiene derecho y demanda una buena administración de justicia y de ello somos principales responsables los profesionales de Derecho.

Ciudad Universitaria, Febrero de 1975

FDH-DEGT-UNAH

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

|  
**DOCTRINA Y ESTUDIO**

*Derechos Reservados*

**PALABRAS DEL SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
ABOGADO JOSE OSWALDO RAMOS SOTO, AL MOMENTO DE  
TOMAR POSESION DEL CARGO, EN EL AUDITORIUM DE  
LA CIUDAD UNIVERSITARIA**

Señor Ex-Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Abogado Víctor M. Padilla;  
Compañeros Profesores;  
Compañeros Estudiantes;  
Invitados Especiales;  
Señoras y Señores:

Permítaseme antes que nada que les rinda las gracias por el criterio unánime con que me eligieron para este cargo. Les agradezco, más que por el honor conferido, por la confianza que han depositado en mí para que sea el conductor de los destinos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, durante los próximos tres años.

No desconozco, que la empresa que se me ha encomendado, es sumamente difícil y que demanda: dedicación, ahinco y espíritu emprendedor. No obstante que no lo ignoro, he aceptado el reto y tengo la plena convicción y la absoluta certeza, que con la colaboración de Profesores, Profesionales y estudiantes de las tres carreras adscritas a nuestra Facultad —cuya colaboración sería, objetiva y responsable, desde ahora solicito— al final de la jornada, habremos desarrollado una labor que arrojará un balance positivo para la Facultad de Derecho, para la Universidad y sobre todo, para nuestra Patria.

Demando la colaboración de todos los sectores, que hacemos marchar el engranaje de nuestra Facultad, porque hoy día, el Director de cualesquier Organización Pública o Privada, no podría realizar una función verdaderamente eficaz si no cuenta con un equipo de hombres que coadyuven con él en el cumplimiento de sus funciones. El acierto pues o el eventual fracaso de nuestra gestión, dependerá de todos sin excepción. Nuestros serán los éxitos o los fracasos.

El Decano, que con este acto solemne inicia su gestión, no será el dirigente absoluto; sino, el ejecutor del “omnium consensu”, ya que el

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

programa de trabajo que presento a la consideración de la comunidad universitaria y por el cual votó el estudiantado de nuestra Escuela de Derecho y que recibiera el apoyo del Claustro de Catedráticos de la Facultad y del Colegio de Abogados, se convertirá paulatinamente en realidad.

Compañeros universitarios: enfrente, al asumir el Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, una de las tareas más serias, y más complejas, pero a su vez, la más hermosa; la educación. Con Leibnitz pienso, que cuando se reflexiona en los medios de asegurar el bien público, nos encontramos que se mejoraría el género humano, ciertamente, por el mejoramiento de la educación de la juventud.

“El hombre no puede serlo más que por educación, pues no es más que lo que ésta la hace ser; en la educación está el grave secreto del perfeccionamiento de la naturaleza humana”, afirma Kant, y en verdad creemos que no hay nada que se resista a la educación, pues este concepto involucra en su entraña semántica: cultivo, modificación, orientación, coordinación, superación, en una palabra, transformación.

“Dar a cada quien lo suyo”, sentenciaron los Romanos hace muchos años, como la fórmula ideal de la justicia. Desde aquellos tiempos en que los Romanos verdaderos forjadores del Derecho y de las Instituciones Jurídicas, hasta nuestros días, la vida de los pueblos civilizados se encuadra en la fiel y justa observancia del derecho, medio inequívoco para alcanzar el bien común, el orden público, la seguridad jurídica y la paz social.

Sin el derecho y sin el logro de su teleología axiológica, no se puede alcanzar el progreso, la estabilidad social, y el respeto de los derechos subjetivos del individuo.

Compañeros universitarios; como Decano de la Facultad de Derecho, estimo que sólo a través de la revisión de los planes de estudio se estimulará la actualización permanente de las disciplinas que en ella se imparten, haciendo a un lado la educación enciclopedista y eminentemente académica, teórica y formalista, para enmarcarla en la esfera de la realidad social, política y económica.

Los catedráticos y estudiantes, motor y nervio de nuestra Facultad, tendrán activa participación en la enorme tarea que todos tenemos por delante, quienes por medio de un amplio diálogo que desde ahora será institucionalizado, tendrán participación principalísima para el logro del éxito de la empresa común.

En el aspecto no docente, aspiramos lograr una administración positiva, ágil y moderna, compatible con las aspiraciones de todos los universitarios.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Los últimos acontecimientos que han conmovido el alma nacional, evidencian la existencia de una crisis profunda en este país y en sus instituciones; situación ésta que nos lleva a meditar profundamente en la imperiosa necesidad que la Universidad tiene de orientar como mayor responsabilidad, la formación de profesionales, dotándoles al par de conocimientos científicos, de acrisolados principios morales.

En los próximos años, la Facultad de Derecho, deberá orientar los planes de estudio de las tres carreras que funcionan en ella; Derecho, Administración Pública y Periodismo, hacia la concientización de que la principal misión de la Universidad, es servir de agente de cambio y de factor fundamental en la lucha contra el subdesarrollo del país, para lograr tales propósitos, deberá imprimir una filosofía responsable a los jóvenes que hoy se forman en sus claustros y que mañana serán los hombres que inexorablemente tendrán la misión delicada de concluir los destinos de la Patria por mejores rumbos.

Compañeros universitarios: antes de finalizar mi intervención, quiero testimoniar mi sincera felicitación al abogado Víctor M. Padilla, ex-Decano de la Facultad, de quien hoy recibo las riendas de nuestra querida Escuela, hombre ponderado, sereno e inteligente, quien ha sabido dirigir sabiamente sus destinos.

Al iniciar mis labores como Decano de la Facultad de Derecho, considero que debe mirarse más hacia adelante que hacia atrás, y que si bien se confrontarán inconveniencias, ellas no serán sino un estímulo y acicate para superar, para innovar en la Facultad, no con simple ánimo de hacer sino más bien con el ritmo promisor, con la fe de quien está cumpliendo un deber para con la Patria y continuará cumpliéndolo venciendo todos los escollos, todas las dificultades y todas las incomprensiones.

Compañeros universitarios: tengo fe en Dios que la empresa que hoy iniciamos, sirva para unirnos más a todos los que nos vinculamos estrechamente en el quehacer universitario, cualesquiera que sean las tendencias ideológicas que se profecen, solo de esta manera podremos vigorizar los lazos inquebrantables que nos unen en la defensa de las sagradas conquistas universitarias.

De concretarse estos nobles propósitos, estaremos rindiendo nuestro homenaje mas serio y más sincero a la Facultad de Derecho, a la Universidad y sobre todo a Honduras

Muchas Gracias

Ciudad Universitaria, 28 de abril de 1975

**“EL PROBLEMA CONSTITUCIONAL DE HONDURAS”  
DICTAMEN DE LA COMISION DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**

Los suscritos, miembros integrantes de la Comisión designada por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Abogados de Honduras, para emitir Dictamen sobre un planteamiento presentado por un grupo de colegiados y quienes en el Numeral uno de su solicitud piden: “Que se nombre una Comisión del seno de esta Asamblea para que determine en un plazo de 15 días, partiendo de los principios políticos y filosóficos que orientan la democracia representativa. si un Gobierno de Facto, puede poner en vigencia la Constitución de la República”.

Esta Comisión, en cumplimiento de lo ordenado por la Asamblea General en resolución del día cuatro de agosto de 1973. emite Dictamen en la siguiente forma:

**I.—*Explicación Previa:***

Estima esta Comisión, que al emitir su Dictamen es necesario considerar una serie de aspectos histórico-político y situaciones existentes en el momento en que se producen los hechos, como factores condicionantes, para así exponer una tesis elaborada no sólo teóricamente, sino que corresponda a la realidad que se vive. Separar el aspecto jurídico del social y teorizar sobre un asunto que podría admitir, separado de la realidad nacional, distintas soluciones. no sólo sería un juego intelectual innecesario, sino que una falta de responsabilidad de nuestro gremio profesional.

En Honduras se han producido desde su independencia, un considerable número de los llamados “golpes de estado”, con violación de los preceptos constitucionales. Tales situaciones de irregularidad, han colocado a Honduras como uno de los países de mayor irrespeto a su propia tradición jurídica constitucional, lo que constituye, una mácula al prestigio y seriedad que como Estado debería tener.

Pueden considerarse como factores sociales que condicionan tan irregular situación, los siguientes:

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

- a) Utilizando la terminología anglosajona, la causa fundamental de la inestabilidad constitucional, se resumiría en una sola frase: “la falta de respeto a la Constitución”.
- b) Dependencia económica que produce el intervencionismo extranjero en la política nacional.
- c) Falta de un adecuado nivel cultural de la población en general y carencia de un programa eficaz en los distintos niveles educacionales que permita cambiar esa situación;
- d) Inexistencia de una opinión pública que pueda valorar los planteamientos políticos en los cambios de gobierno;
- e) Funcionamiento de un ejército sin una tradición que lo pueda orientar como institución profesional y sin capacidad para comprender cual debe ser su misión constitucional;
- f) La inexistencia de verdaderos líderes que luchen por ideales nacionales antes que por intereses personales o de grupo;
- g) Carencia de una prensa eficiente e independiente (política y económicamente) que se constituya en orientadora de la opinión pública;
- h) Escasez de valores éticos y espirituales, tradiciones nacionales y principios, en que sustentar una propia nacionalidad o disminución y desaparecimiento de los que en algún grado se han podido considerar como tales;
- i) El viejo error de quiénes a lo largo de la historia han responsabilizado como causa de los errores y las crisis, a las instituciones y no a quienes están obligados a respetarlas. En cada crisis la Constitución de la República es violentada, derogada o ignorada, como si ella y no los hombres que la violan, fuera la responsable.

### **II.—El Problema Político.**

Esta Comisión, si bien está llamada a elaborar un Dictamen de carácter jurídico, considera que para cumplir plenamente su cometido, debe referirse a los hechos que han originado la situación objeto de su estudio. Al momento de producirse el golpe de estado el 4 de diciembre de 1972, gobernaba como Presidente electo por el procedimiento constitucional en comicios completamente libres el Abogado Ramón Ernesto Cruz. El período presidencial para el que fue electo el Presidente Cruz es de seis años, y se inició el seis de junio de 1971. Como antecedente de este Gobierno, debe mencionarse la existencia de un Convenio Político entre el Partido Nacional y el Partido Liberal de

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Honduras, que les fuera propuesto con fecha 8 de diciembre de 1970 a ambos partidos por el entonces Presidente General Oswaldo López Arellano y los señores Representantes del Consejo Hondureño de la Empresa Privada y la Confederación de Trabajadores de Honduras, para formalización de un plan Político de Unidad Nacional, que hiciera posible la estructuración de un gobierno de verdadera y genuina integración nacional. Este Convenio Político fue suscrito por los Delegados del Partido Nacional y del Partido Liberal con plena autorización de las organizaciones políticas que representaban, con fecha 17 de enero de 1971, siendo Presidente Constitucional el General Oswaldo López Arellano, quien a su vez, en su doble condición de Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas de la Nación, solemnemente dió su respaldo a dicho documento político.

El Presidente López Arellano como preponente y garante del Convenio Político y representante del ejército, era el elemento decisorio, no sólo para la existencia del Convenio sino para el fiel cumplimiento del mismo. Antes de la firma de este documento político y a medida que se acercaba la sucesión presidencial se desarrolló una campaña a nivel nacional, fomentando el continuismo del General Oswaldo López Arellano. Los dos partidos políticos reconocidos legalmente en el país, se vieron en la necesidad de llegar al Convenio Político, ante la posibilidad de ser desplazados del Gobierno por el anunciado continuismo del General Oswaldo López Arellano.

El Gobierno del Presidente Cruz, bajo el Convenio Político quedó de hecho sometido a la decisión de los partidos políticos, quiénes prácticamente designaron los funcionarios principales de los Poderes del Estado, en aplicación de un documento no muy preciso, conocido con el nombre de Acuerdo Complementario al Convenio Político.

El Gobierno que presidió el Abogado Ramón E. Cruz, fue víctima de una serie de factores, como ser: Una hábil campaña de prensa, radio y televisión, encaminada a crear una imagen de desprestigio a dicho gobierno, agrandando sus errores, muchos de ellos derivados como consecuencia directa de medidas económicas y fiscales del Gobierno que presidió constitucionalmente el General López Arellano, al que sucedió y callando los pocos logros de su corto período de gobierno, todo con el propósito de crear un clima propicio para un golpe de Estado, lo que sucedió el 4 de diciembre de 1972; la falta de entendimiento de los Partidos Políticos firmantes del Convenio; la actuación por emisión de los dirigentes del ejército, quiénes siendo un poder decisorio de hecho, nada efectivo hicieron para impedir la caída de un Gobierno Constitucional, cuya situación más bien sirvió para justificar el nuevo golpe de estado, que sólo ha significado cambios de personas y no de estructuras; y finalmente, la propia debilidad de un Gobierno aún no consolidado internamente.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Así se ambientó hacia el golpe de estado, que apareció como un hecho natural, ante el clima artificial y propicio creado para atentar contra las instituciones del Estado. Inicialmente el nuevo régimen se dió a conocer como un gobierno revolucionario para insinuar una antítesis con el anterior.

Aristóteles en la obra “La Política”, Libro VIII, (cita de Bidart Campos D. Constitucional) esboza una distinción entre Revolución y golpe de estado, cuando decía: “unas veces los ciudadanos se alzan contra el Gobierno para imponer un cambio de constitución, para cambiar la que existe, sea cual fuere; es decir para trocar la democracia en oligarquía o la ilogarquía en democracia; o ésta en república y en aristocracia o recíprocamente, otras veces, no es el alzamiento contra la forma de gobierno establecida, sino que se consiente en dejarla subsistir, pues los descontentos lo que quie ren es gobernar ellos mismos”.

### *III.—La Democracia Representativa.*

Se pide que esta Comisión al emitir su Dictamen lo haga “partiendo de los principios políticos y filosóficos que orientan la democracia representativa”.

Considera esta Comisión, que la Democracia representativa ha sido un principio fundamental establecido en todas nuestras constituciones y que ha definido un sistema de gobierno hasta el presente.

Pero es conveniente analizar si en realidad el principio teórico se ha reflejado en la realidad nacional. Como premisa, habremos de aceptar que nuestros procesos eleccionarios, sustento del sistema representativo, por lo general han sido grandes fraudes a la ciudadanía. Un pueblo que en su mayoría es ile-trado (en más de un 50o/o) no puede ejercer sufragio consciente y la limitación de dos únicos partidos que monopolizan el derecho a elegir y ser electos no puede ser puridad democrática. Para que toda la ciudadanía hondureña, pueda expresar libremente su voluntad en una elección de autoridades supremas y locales, dentro del absoluto sistema democrático, es urgentemente necesario, que además de los dos partidos políticos tradicionales, el Liberal y Nacionalista, se inscriban nuevos partidos políticos, previos los requerimientos legales; los que deben ser menos compliados, para evitar que la misma Ley Electoral que autoriza la inscripción de nuevos partidos, constituya el obstáculo legal que hace imposible la inscripción. Asimismo, deberá existir en la Ley, una serie de preceptos que constituyan una efectiva garantía para que la ciudadanía pueda ejercer el sufragio libremente.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Por otra parte, los llamados “Golpes de Estado”, han venido a minimizar cualquier forma de expresión popular que hubiere podido manifestarse, para dar lugar al totalitarismo de los gobernantes de facto.

Por lo anterior, estima esta Comisión, que al lado del estudio filosófico—jurídico del problema, debe analizarse la realidad trágica que el sistema constitucional de Honduras representa, para no llegar a conclusiones autópticas y planteamientos que, si teóricamente son fácilmente justificables, podrían representar una peligrosa conclusión para los intereses del pueblo en el futuro político de Honduras.

Creemos conveniente recordar el hecho histórico, que Honduras generalmente, cuando se ha emitido una nueva Constitución, el Poder Constituyente ha derogado la Constitución anterior aún en los casos que esas Constituciones han sido resultado de situaciones anormales o cuya vigencia ha sido decretada por Gobiernos no legítimos, reconociendo de esta manera el Poder constituyente, la vigencia de esas Constituciones.

En el primer Congreso Internacional (Atenas, 1955), celebrado bajo los auspicios de la Comisión Internacional de Juristas, en el que participaron juristas procedentes de 48 países, el nuevo concepto dinámico del imperio de la Ley comenzó a cobrar forma. Según el Acta de Atenas, síntesis de los debates de dicho congreso, el imperio de la Ley, “dimana de los derechos del individuo conquistados a lo largo de la historia mediante el incesante combate del hombre por la libertad, entre ellos figuran las libertades de la palabra, prensa, culto, reunión y asociación y el derecho a celebrar elecciones libres con la finalidad de que las leyes sean hechas por representantes del pueblo debidamente elegidos y protejan a todos por igual”.

#### *IV.—Que es una Constitución.*

Se puede dar infinidad de definiciones de lo que es una Constitución, como las siguientes:

“Descripción de una selección de las más importantes normas legales que rigen un Estado, recopiladas en un documento o en una serie de documentos” (K.C. Wheare. *Las Constituciones Modernas*).

“Es el fundamento donde se asienta todo el sistema legal” (Estanislao del Campo Wilson). *El Problema Constitucional*.

“Lo importante es que la Constitución establezca su obligatoriedad sobre los gobiernos y asegure el ejercicio de la soberanía que le ha dado vida a ella” (Rafael Bielsa. *Compendio de Derecho Público*, pág. 70).

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

“La Carta Magna. Considérase en Inglaterra a la Carta Magna como el instrumento jurídico—político protector originario de las libertades públicas y civiles, es decir, una garantía de los derechos fundamentales frente al poder real o público en cuanto el rey lo tiene lo ejerce” (Rafael Bielsa. Compendio de Derecho Público, pág.75).

“Es la ley suprema del país expedida por el Poder Constituyente en el ejercicio de la soberanía y que tiene por objeto organizar los poderes públicos, creándolos y dotándolos de competencia, así como proteger frente al poder público ciertos derechos individuales”. (Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, pág.55).

“La Superlegalidad constitucional consiste en la existencia de una legislación especial, más solemne en la forma, que se llama constitución escrita o rígida, la cual se considera como norma superior a las leyes ordinarias”. (Hauriou. Principios de Derecho Público y Constitucional. Pág.296).

“La palabra Constitución es relativa al conjunto y a la separación de los poderes públicos”. (Sieyes. Exposición razonada de los Derechos del Hombre. Citado por Carlos Sánchez Viamonte en el Poder Constituyente).

### *V.— Poder Constituyente.*

En la doctrina se distingue entre “poder constituyente” y “poderes constituidos”. El primero, es “un poder inicial y superior, que es la fuente común y única de todos los poderes constituidos” (Zweig).

Felipe Tena explica esto así: “En consecuencia, el Poder Constituyente tiene por misión esencial establecer en la Constitución los poderes “constituidos”, que son los que van a gobernar mediante el ejercicio de las facultades que expresamente y, por lo tanto limitadamente, les confirió la constitución” (Derecho Constitucional Mexicano, pág.47).

Las constituciones hondureñas se han sustentado en el principio de la soberanía popular. La constitución siempre ha dicho que “La Soberanía reside originalmente en el pueblo y de éste dimanar todos los poderes públicos, los que serán ejercitados por el Estado”. (Constitución de 1965).

La autodeterminación de la voluntad colectiva del pueblo es la soberanía, pero el pueblo ejercita esa soberanía por sí o por representantes. Honduras sigue el sistema de la representación.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Permanentemente la representación del pueblo hondureño reside en los poderes constituidos (legislativo, judicial y ejecutivo).

Originalmente el pueblo delega su representación en el llamado Poder Constituyente (Asamblea Nacional Constituyente) el cual al crear la Constitución en nombre del pueblo, delinea la estructura política y dogmática del Estado.

Una vez que el Poder Constituyente cumple su función, desaparece y se organizan los poderes constituidos que la Constituyente ha establecido. Estos poderes (constituidos) ya no son soberanos, porque su función se agota en el cumplimiento de lo que la Constitución ordena.

El Poder Constituyente no gobierna, no ejecuta, no elige, no nombra, únicamente establece la organización del Estado y distribuye atribuciones. Los poderes constituidos gobiernan en ejercicio de las atribuciones que les asignó el Poder Constituyente.

Por esta razón la Constitución sólo puede ser reformada sustancialmente, por el Poder Constituyente. El procedimiento de reforma diferido (hecho por dos legislaturas) lo es para aquellos aspectos no fundamentales.

### **VI.—*La Ruptura Violenta del Orden Jurídico.***

Luis Recasens Siches en la Filosofía del Derecho (Tomo I, pág.282) analiza si de la ruptura violenta del orden jurídico pueda nacer nuevo derecho o si éste es la constitución de otro. Cita este Tratadista a Stammler que considera que para que pueda haber producción originaria de un nuevo derecho, es necesario:

- “1) Que el nuevo producto que pretende valer como derecho ostente íntegramente los caracteres o notas del concepto formal de la juridicidad, viniendo a este propósito especialmente la condición de que se trate de un orden objetivo y no de meros mandatos arbitrarios del dominador (esto es, no sujetos a regla fija, que responda a puros caprichos exentos de regulación)”.
- “2) Para que nazca derecho positivo de un modo originario o primario precisa, además, que la voluntad social preponderante se conforme con el nuevo orden que pretende instaurarse, esto es que cuente con un apoyo sociológico en la conciencia de los obligados; por lo menos que estos se conformen con él, sin oponerse de un modo activo”.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Y concluye Recasens Sichez: “Es decir, para que haya nuevo Derecho precisa que lo ordenado por lo menos represente una normalidad de hecho, fundada sociológicamente sobre la resultante de libre voluntad de la mayor parte de las fuerzas sociales.

Así que, la existencia de un nuevo derecho supone la existencia de un Poder Constituyente, que por naturaleza tiene que ser representativo de la soberanía y no basar su razón de ser únicamente en la fuerza o la arbitrariedad.

El Poder Constituyente además de único e indivisible es previo y superior al derecho establecido, y no está ligado a ninguna norma positiva. La teoría de Kelsen del Primado del Derecho Internacional, podría servir para explicar el problema de la continuidad del orden jurídico, pero no para justificarlo.

### *VII.—El Golpe de Estado del 4 de Diciembre.*

El Golpe de Estado del 4 de Diciembre de 1972, se produce formalmente mediante una proclama de las Fuerzas Armadas, cuyo texto es el siguiente:

**PROCLAMA DE LAS FUERZAS ARMADAS.** La situación caótica existente en el país, ha hecho imperiosa la intervención de las Fuerzas Armadas de la República, en asuntos que debieron ser arreglados o corregidos conforme los principios fundamentales de la Constitución.

Lamentan las Fuerzas Armadas que el Gobierno de la República, que fue el producto del plan político de Unidad Nacional, suscrito en enero de 1971 y cuyos fines, postulados y metas, creímos los hondureños terminarían con el bochornoso pasado que tanto males nos ha acarreado ya ha sido causa de la desunión nacional.

Las esperanzas que los hondureños cifrábamos en el Gobierno que ha sido necesario deponer, eran muy grandes; esperábamos la rectificación total a los errores cometidos y que como consecuencia saludable, surgiera una nueva era. Todas esas esperanzas se frustraron con gran amargura para todos.

Los ejércitos no se crearon para violentar el orden constitucional, sino por el contrario, para ser sus principales garantes y eso es lo que la Institución Armada Hondureña ha querido ser; pero cuando los principios fundamentales en que se basa el régimen constitucional se degeneran, no es posible para el ejército cruzarse de brazos y dejar que el caos tenga lugar.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

**El gobierno surgido del pacto político de Unidad Nacional, tuvo por sus actuaciones, un completo fracaso; fracaso que nos ha hecho retroceder; si los postulados del plan político de Unidad Nacional no pudieron ser desarrollados por el régimen anterior, éste tratará de llevarlos a la verdadera práctica.**

**En consideración a los motivos antes apuntados y para encauzar el país por mejores y verdaderos derroteros, las Fuerzas Armadas han tomado la delicada misión de asumir todos los Poderes del Estado y mantenerlos hasta cuando las circunstancias que motivaron sus actuaciones hayan cesado.**

**El Consejo Superior de la Defensa Nacional, máximo organismo de la Institución Armada; ha resuelto: que el señor General Oswaldo López Arellano, Jefe de las Fuerzas Armadas, asuma la Jefatura del Estado, gobierne por medio de Decretos Leyes, emitidos en Consejo de Ministros y que su permanencia en tal cargo sea de cinco años como mínimo.**

**Las máximas aspiraciones de las Fuerzas Armadas serán: Lograr la verdadera Unidad Nacional, encauzar al país hacia un verdadero desarrollo, encontrar la solución a los grandes problemas que nos aquejan y a procurar la felicidad del pueblo.**

**Para lograr tales aspiraciones, las Fuerzas Armadas de Honduras, piden la cooperación de todos y especialmente de aquellos compatriotas que, sin distinciones, serán requeridos a asumir responsabilidades sin más compromiso que el de servir a nuestra querida Honduras. Tegucigalpa, D.C., 4 de Diciembre de 1972. Departamento de Relaciones Públicas de las Fuerzas Armadas de Honduras. (Diario La Gaceta No.20.856).**

**En el primer párrafo de la Proclama transcrita, se invoca la situación caótica existente en el país para justificar la intervención de las Fuerzas Armadas.**

**En el Segundo párrafo, se hace referencia al Plan Político de la Unidad Nacional como un ideal no alcanzado.**

**En el tercer párrafo, se hace referencia a la situación del pueblo, al haber el gobierno depuesto, frustrado las esperanzas de los hondureños.**

**En el cuarto párrafo, se justifica la intervención del ejército cuando se han derogado los principios fundamentales del régimen constitucional.**

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

En el quinto párrafo, se habla del Pacto de Unidad Nacional como un completo fracaso.

En el sexto, se dice que por los motivos apuntados, las Fuerzas Armadas asumen los Poderes del Estado para mantenerlos hasta cuando las circunstancias que motivaron sus actuaciones hayan cesado.

En el séptimo, se toma la resolución por el Consejo Superior de la Defensa Nacional, que el General Oswaldo López Arellano asuma la Jefatura del Estado, gobierne por Decretos Leyes emitidos en Consejo de Ministros y su permanencia en tal cargo sea de 5 años como mínimo.

En el párrafo octavo, se hace una declaración de fé, al declarar cual es la aspiración de las FF.AA. mencionando la Unidad Nacional, el desarrollo verdadero, la solución de los grandes problemas que nos aquejan y la felicidad del pueblo.

En el noveno párrafo, se pide la cooperación de todos para servir a Honduras.

Son el sexto y el séptimo párrafo, los que contienen la decisión de asumir el poder, pero en una forma provisional (hasta que cese el caos, cieno años como mínimo).

El seis de diciembre de 1972, se emite el Decreto No.1 que declara que: "Quedan en vigencia la Constitución de la República emitida el 3 de junio de 1965, las leyes secundarias y reglamentos que norman la vida jurídica y administrativa del Estado, *en lo que no se oponga a las disposiciones del presente Gobierno*".

Relacionando con el párrafo séptimo de la Proclama que dice que el Jefe de Estado gobernará por Decretos Leyes en Consejo de Ministros y el Decreto No.1, se ve claramente la intención de que la Constitución de 1965 quede vigente, en lo que no se oponga a las disposiciones del Gobierno.

### *VIII.—Gobierno Provisional.*

Es lógico que la continuidad en la vida del Estado no puede interrumpirse por la ruptura del orden constitucional y debe existir siempre alguna forma organizada de Gobierno. No puede concebirse Estado moderno sin Constitución o sin estar bajo normas con categoría constitucional.

Por esta razón, cualquier forma de gobierno que surja se ve en la necesidad de organizar el Estado, entre nosotros se hace manteniendo las funciones legislativa, jurisdiccional y administrativa. Y si bien se interrumpe la normalidad constitucional, la normatividad del Estado

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

continúa a título de gobierno de facto, que por su origen irregular, es provisional dentro de la teoría y práctica constitucional.

Así lo reconoce la propia Proclama de las Fuerzas Armadas, en los párrafos sexto y séptimo, ya que en el primero declara que mantendrá asumidos los Poderes del Estado hasta cuando las circunstancias que motivaron su actuación hayan cesado y en el segundo se fija un plazo mínimo de cinco años.

### *IX.—Calificación Doctrinal del Actual Gobierno.*

Sin lugar a dudas Honduras tiene un gobierno de facto de carácter provisional. Pero existe otro aspecto importante que debe analizarse y es si su origen también es legítimo o ilegítimo, Alberto Constantineu, dice que “el usurpador es aquel que se arroga el derecho de gobernar por la fuerza, en contra y con violación de la Constitución”. Siendo que solo puede ser legítimo el gobierno nacido por el procedimiento constitucional, cualquier otro sería ilegítimo y habría usurpado el poder al deponer al régimen constitucional.

Las Fuerzas Armadas se tomaron la facultad de calificar la actuación del Gobierno que fue electo por un procedimiento constitucional y gobierno del cual eran parte integrante, violandose esa forma la Constitución vigente; la función del Ejército o de Fuerza Armada, está específicamente señalado en la Constitución y en la Ley secundaria que lo organiza, pero desde el momento que se discontinuó la normalidad constitucional, el actual gobierno entró en una situación fáctica en la que se puede hablar de constitucionalidad material pero no formal.

### *X.—La Potestad Legislativa.*

En su proclama las Fuerzas Armadas delegan en el Jefe de Estado la potestad legislativa cuando lo facultan a gobernar por decretos ley, emitidos en Consejo de Ministros. Con fundamento en esta atribución, fue que se dijo que estaba en vigencia la Constitución de 1965.

Es innegable que el actual gobierno tiene facultad legislativa, (emisión de Decretos Leyes) no solo por un título (La Proclama), sino por la ejemplaridad de las normas que crea, que tienden a normativizarse y hacerse exigibles (sin validez jurídico-filosófica pero vigentes).

En base a este título (Proclama de las FF.AA.) en el Decreto No.1 el gobierno puso en vigencia arbitrariamente, la constitución de 1965. En Derecho Constitucional se distingue la vigencia, de la validez. Esto puede explicar, (en el caso de no aceptarse la calidad de Poder Constituyente que emane de la Proclama de las Fuerzas Armadas) como es que podría ponerse en vigencia una norma constitucional o la Constitución en una situación de ilegalidad. La validez tiene que ver con

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

lo justo, que es un valor dentro de lo jurídico. Lo que no es válido es injusto, aún cuando tenga vigencia.

El tratadista argentino German J. Bidart Campos, en su obra "Derecho Constitucional", Tomo I, pág.148 (1968) dice "Si la Constitución escrita ha querido revestirse de rigidez y ha desconocido la validez de toda variación que la desvirtúe mientras no provenga de los órganos que ella prevee para introducirle reformas, debemos concluir que este procedimiento de revisión es también una exigencia de la justicia, y que mientras, no se le respete, toda mutación contra la Constitución, materialmente operada por distinta vía, está afectada de injusticia. No bastaría que la reforma material fuera en sí justa, que su contenido respondiera a la justicia porque la justicia tiene también un *aspecto formal* que interesa a la seguridad, para que no cualquier fuente de producción jurídica pueda crear derecho válido . . . Es menester entonces, distinguir con precisión la vigencia de la validez. La primera se ubica en el orden de la realidad, la segunda en el orden de la justicia".

La realidad hondureña y la de todos los países de América, tiene que encontrar una explicación racional a su problema eterno de los golpes de estado y al rompimiento del orden constitucional. Al dar vigencia a la Constitución de 1965, el actual régimen reconoce la continuidad jurídica del sistema existente en Honduras y mantiene su tradicional estructura política, si bien en la forma centralizada de poderes.

Creemos si encontrar una enorme contradicción entre lo expuesto en el Decreto No.1 y la decisión de poner en vigencia la Constitución cuando en su última parte dice que quedan en vigencia (la constitución) "en lo que no se oponga a las disposiciones del presente gobierno"

Esta última disposición es la negación de la existencia de la Constitución, la cual, es por su naturaleza norma primaria que regula la organización del Estado y establece el dogma político-estatal. Por ello ésta última parte del Decreto número uno carece de validez jurídica formal y materialmente o por otra parte, los autodestruye pues es incompatible con la vigencia de la constitución, ya que todo órgano estatal (Consejo de Ministros) o funcionario, tiene que estar sometida a ella.

Si el poder Constituyente organiza el Estado y desaparece para dar lugar a los poderes constituidos, es absurdo pretender que esa organización creada estará en una situación tan precaria como lo dice el Decreto No.1 al declarar este Decreto que "La Constitución estará en vigencia en tanto no se oponga a las disposiciones del presente Gobierno", pues con ello se está negando la existencia de la Constitución ante el omnímodo y arbitrario poder del Jefe de Estado,

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

quien en cualquier momento podría modificarla por simple decreto ley que entrara en oposición a ella.

Tal situación nos lleva al planteamiento de un permanente Poder Constituyente material, que en cualquier momento puede modificar los lineamientos de la Constitución, lo cual se opone a la teoría que considera la constitución como un ordenamiento superior y permanente y más aún cuando se cataloga a nuestra constitución del tipo rígido.

Cuando se analiza el tipo de constitución que más conviene a un Estado se cita el caso de Inglaterra que no ha tenido necesidad de recurrir a una constitución rígida y escrita, pues las libertades y principios funcionan allí sin tanto formulismo, “como en otros países, que hacen solemnes y largas declaraciones de principios”. Se dice que el tipo de constitución rígida puede significar una limitación de los excesos en los pueblos sin tradiciones de estabilidad o con validez de ensayos novedosos (Bidart Campos. D. Constitucional).

El Decreto No.1 vendría a tipificar el caso de una constitución flexible, sumamente flexible, a tal grado, que por lo precaria, es la negación de la existencia de una constitución y precisamente en un país en donde su inestabilidad exige un sistema rígido, que proteja contra los excesos de una permanente inmadurez política y cultural.

### CONCLUSIONES

Por lo expuesto se llega a las siguientes conclusiones:

I.—Es conveniente separar el aspecto puramente teórico del real en cuanto a lo que es y ha sido la democracia representativa en Honduras, cuando dos partidos políticos han monopolizado la representatividad nacional y a quienes se considera parcialmente responsables del fracaso del Gobierno de Unidad Nacional y porque además, el analfabetismo del pueblo hondureño no le permite realizar una función responsable en el ejercicio del voto, fundamento de la democracia.

La reforma de la Ley Electoral, por los motivos anteriormente, es de imperativa urgencia, con el objeto de que permita la inscripción de nuevos partidos políticos mediante un procedimiento menos complicado, para evitar que la misma Ley Electoral, sea el obstáculo legal para alcanzar tal objetivo.

II.—El momento histórico que vive la República, es el resultante de una serie de factores concurrentes, en que los Partidos Políticos y demás fuerzas y organizaciones sociales, por acción u omisión, han propiciado que el Ejército, que tiene señaladas atribuciones constitucionales específicas, se haya convertido de hecho en el

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Poder decisorio, por lo cual, si bien ésta institución, marginando a los primeros, controla fuera de la ley la situación política y social del país, en conjunto, todos son responsables de la anormalidad constitucional en que nos encontramos.

III.—Un gobierno inconstitucional que ha usurpado los derechos del pueblo, pero que logra por cualquier forma, la aceptación general y sus normas (leyes) se pueden considerar como ejemplificativos para el desarrollo de la conducta general, puede legislar materialmente, como se ha explicado en las consideraciones que preceden a estas conclusiones.

IV.—Bajo estas consideraciones un gobierno ilegítimo puede *materialmente* poner en vigencia normas constitucionales, pero para que tal ordenamiento tenga esta consideración, debe llenar determinados requisitos doctrinales de fondo y de forma, y uno de sus aspectos fundamentales tiene que ser, el sometimiento a ella de los Poderes Constituidos.

V.—En nuestra historia constitucional y en forma ejemplificativa podemos citar, que con fecha 8 de febrero de 1908, la Asamblea Nacional Constituyente que se instaló solemnemente el 1o. de enero de dicho año, decretó la vigencia de la Constitución de la República promulgada el 14 de octubre de 1894, conforme Decreto No.3 de dicho año. (Como anexo se acompaña el Texto del Decreto, publicado en el Diario La Gaceta No.2,989 de 10 de febrero de 1908).

VI.—Si bien, el actual gobierno, puso en vigencia arbitrariamente la constitución de mil novecientos sesenta y cinco, mediante el Decreto No.1 de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ese mismo Decreto conlleva en su última parte, la negación de la existencia de una Constitución al reservarse el Gobierno la facultad de legislar en oposición a ella.

VII.—La existencia de una Constitución, más que de una declaración fáctica, más que de un nombre o marbete, depende de que su contenido se institucionalice como una idea objetiva o conjunto de ideas, principios y normas, que sometan la voluntad de un pueblo y por consiguiente su permanencia y trascendencia, sino de la decisión colectiva, que objetivándose la haga superior a contingencias tales como cuartelazos, madrugones y golpes de estado.

Eso será una Constitución en la conciencia del pueblo, que es a lo que la ciudadanía hondureña debe aspirar, para estar por encima de retóricas declaraciones que solo buscan justificar los hechos transitorios que son preecedores en la vida de las naciones.

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

VIII.—En un sistema constitucionalista, como tradicionalmente ha sido el de Honduras, la soberanía reside en el pueblo y de esta dimanán todos los poderes públicos. La Asamblea Nacional Constituyente es la representación del pueblo y por tanto la única que legítimamente puede emitir una constitución.

IX.—Por consiguiente, conforme a las consideraciones que son parte integrante de esta conclusión y que han quedado expuestas, un gobierno de facto puede arbitrariamente poner en vigencia una norma constitucional en el sentido material, pero jamás podrá hacerlo formalmente, porque en un sistema constitucionalista ello sólo puede hacerlo el pueblo mediante los sistemas que provee la democracia representativa que permanece latente ante la transitoriedad de una usurpación de este derecho universalmente reconocido.

Tegucigalpa, D.C., 21 de octubre de 1973(\*)

**COMISION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**

JUAN MURILLO DURON  
ORLANDO LOZANO MARTINEZ  
RENAN PEREZ  
ADOLFO LEON GOMEZ

VICTOR M. PADILLA  
JOSE OSWALDO RAMOS SOTO  
GUSTAVO ACOSTA MEJIA

(\*) El documento presentado por la Comisión, fue aprobado íntegramente por el Colegio de Abogados de Honduras y publicado.

REFLEXIONES EN TORNO AL PROBLEMA INSTITUCIONAL  
DE LA INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Por: JORGE RAMÓN HERNANDEZ ALCERRO\*

*I.—El Funcionamiento de las Instituciones Creadas por el Tratado General.*

En el campo de las relaciones internacionales, la creación de instituciones y su naturaleza política-jurídica obedecen a los acontecimientos que han precedido su aparición y a las circunstancias económicas y políticas que rodearon el momento de su concepción. El contenido y la forma de las instituciones creadas después de estos acontecimientos y bajo estas circunstancias son necesariamente el reflejo de las actitudes de los Estados que participan en ellas. De esta forma, dos guerras mundiales han conducido a la creación de dos instituciones mundiales; La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas. De la misma manera, la toma de conciencia de la existencia del Tercer Mundo ha reformado los lazos y la intensidad de las relaciones de los países que lo componen, con la multiplicación de organizaciones regionales, ligas, conferencias, etc.

Los movimientos de cooperación económica no escapan a esta lógica del sistema internacional (1). Es el caso del Mercado Común Centroamericano (MCCA) cuya creación y desarrollo institucional fueron marcados por las condiciones políticas, históricas, sociológicas y económicas que precedieron su aparición (2). De 1950 a 1960, la

(\*) El Autor es Doctorado en Derecho de la Cooperación Internacional. Actualmente es Profesor Titular de la Cátedra de Derecho de Integración Centroamericana. Este trabajo recoge algunas de las ideas contenidas en su obra; *Les Institutions Economiques Régionales de L'Amérique Centrale: Union et Désunion*, la cual está siendo traducida al español. Las opiniones aquí vertidas reflejan exclusivamente el criterio del autor.

( 1 ) Joseph Frankel analiza esta lógica del sistema internacional en su libro: "International Politics, Conflict and Harmony". A Pelican Book, Harmondsworth, Middlesex, England, 1973.

( 2 ) Ver Hernández Alcerro, Jorge Ramón: "Les Instituttions Economiques Régionales de l'Amérique Centrale". These pour le Doctorat de Spécialité, 3 juillet 1975, Nice-France. Especialmente los capítulos I y II de la primera parte.

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

situación política-económica de la región fue propicia a la transición de las relaciones intracentroamericanas, de un aislamiento casi total, a un bilateralismo activo y luego a un multilateralismo.

Las instituciones centroamericanas que tomaron a su cargo el nuevo sistema de relaciones regionales fueron estructuradas y provistas de medios operacionales que correspondían en gran parte a aquellos de una organización internacional de concertación multilateral. Podemos entonces estudiar separadamente, aunque guarden íntima relación, el problema de los obstáculos políticos de las instituciones económicas centroamericanas y aquel otro de los obstáculos funcionales.

### *1.—Los Obstáculos Políticos*

El rasgo político dominante del sistema institucional centroamericano es su naturaleza intergubernamental. En efecto, fueron las “potencias” centroamericanas quienes firmaron un acuerdo internacional de integración regional, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana (TGIECA). En cierta forma, durante la experiencia de integración, los Estados Centroamericanos continuaron expresando su voluntad de seguir siendo “potencias”. Esta actitud repercutió en las instituciones económicas regionales, veamos cómo:

Hemos notado una diferencia importante por una parte, entre los objetivos y las atribuciones de las instituciones establecidas por el TGIECA y por otra parte, en la realización de estos objetivos y en la utilización de estas atribuciones por los mismos órganos.

El TGIECA, a pesar de lo que pueda haberse dicho (3), no fija un marco estrecho y rígido que restrinja el dinamismo del proceso de integración. Hay que hacer la distinción entre los defectos institucionales propiamente dichos y las actitudes de los Estados las cuales podrían ser tomadas como defectos institucionales pero que en realidad son políticos. Los objetivos de la TGIECA fueron concebidos en forma amplia. Por ejemplo su preámbulo contiene la declaración de los Estados reafirmando “su propósito de unificar las economías de los cuatro países e impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, considerando la necesidad de acelerar la integración de sus economías, consolidar los resultados alcanzados hasta la fecha y sentar las bases que deberán regirla en el futuro”.

( 3 ) SIECA: Estudio No. 11. Aspectos Institucionales del Desarrollo Integrado: La Creación de la Comunidad Centroamericana, Octubre 1972, p. 13, mimeografiado.  
ICAP: Documento sobre aspectos Institucionales de la Integración Centroamericana, San José, Costa Rica, julio 1973, mimeografiado.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

En armonía con estos objetivos los órganos regionales fueron dotados de facultades apropiadas. En el TGIECA encontramos por ejemplo el procedimiento de voto que admite la posibilidad para el Consejo Económico y la obligación para el Consejo Ejecutivo de seguir el principio de la mayoría. Asimismo, hay que hacer notar la posibilidad que tiene el Consejo Ejecutivo de delegar competencia en la Secretaría Permanente. Vemos también las posibilidades que se abren al Consejo Ejecutivo y a la Secretaría Permanente para la ejecución obligatoria de las decisiones. El Tratado prevee, de la misma manera la capacidad de iniciativa del Consejo Ejecutivo para emitir los reglamentos que no están específicamente contemplados por el Tratado. Todas estas facultades daban a las instituciones un margen de maniobra bastante grande, al menos en cuanto a las competencias funcionales.

No obstante, cuando examinamos la práctica institucional vemos como los Estados buscaron siempre evitar el principio de la toma de decisiones por mayoría; como se sustrajeron al cumplimiento de las decisiones a las cuales se había opuesto; como concentraron todo el poder en las manos de los órganos intergubernamentales, evitando establecer precedentes relativos a la delegación de competencia. Lo anterior muestra en resumidas cuentas, como los Estados buscaron proteger o asegurar los intereses nacionales individualmente considerados, lo que en definitiva repercutió desfavorablemente sobre la protección del interés del conjunto.

Así las cosas, durante el desarrollo de la Integración Centroamericana se produjo un verdadero debilitamiento de las instituciones regionales, principalmente de los dos Consejos, al punto de desnaturalizar algunas de las razones que motivaron su creación (4). Los Estados recogieron los poderes que ellos mismos habían confiado a las instituciones comunes lo que limitó el alcance de los objetivos que habían sido señalados.

Parece evidente que la discontinuación que es posible señalar en lo referente a la política de integración regional seguida por los gobiernos centroamericanos debilitó a esta política en sí misma. Los gobiernos no siguieron en forma precisa las ideas de los técnicos de la integración quienes habían establecido el mejor equilibrio posible entre la voluntad

(4) Gautama Fonseca y Dante Ramírez sostienen que el Consejo Económico no es simplemente una reunión de carácter intergubernamental que interviene fuera del interés regional, en realidad apuntan los autores el interés regional constituye la razón misma de sus actos. Ver: Los Organos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Revista Derecho de la Integración, número 6, abril 1970, pp. 66 y ss.

El Consejo Económico fue concebido como el órgano regional de concertación por excelencia, por lo que podemos considerar que al mismo le es otorgada "in-generis" la tutela del interés regional.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

política de los Estados centroamericanos y las exigencias del programa de integración. Para mantener este equilibrio se requería de una gran habilidad política de los gobiernos. La mala utilización de las disposiciones del TGIECA nos demuestra que los gobiernos centroamericanos no comprendieron la importancia de mantener el equilibrio institucional señalado por el Tratado General o que adolecieron de la habilidad política requerida.

En efecto, el Consejo Económico encargado de orientar y dirigir el programa y el Consejo Ejecutivo encargado esencialmente de la administración, estaban integrados por representantes de los Estados miembros. Estos representantes tenían una doble calidad y ejercían por lo tanto dos responsabilidades: en primer lugar, representaban a sus Estados respectivos; en segundo lugar, aseguraban el respeto del interés regional. Dado que fue mal utilizado, este “desdoblamiento funcional” constituyó uno de los más graves defectos del sistema institucional centroamericano. En el momento de decidir sobre una cuestión de interés regional los representantes de los Estados no se despojaron de su calidad de representantes nacionales para asumir su calidad de representantes regionales. Cuando se trató de tomar una decisión que afectaba a un Estado o a un grupo de Estados para asegurar el interés del conjunto, los supuestos representantes de este mismo interés no siempre dieron pruebas de lealtad a la región. De esta manera, siendo la representación nacional la calidad dominante, cada vez que procedía tomar una decisión importante era esta la que llevaba ventajas sobre la calidad regional.

Ultimamente, y en virtud de la situación anormal por la cual atraviesan las instituciones regionales, el interés regional ha sido recogido por la Secretaría Permanente. Este hecho se justifica dado que la Secretaría fue el único órgano que continuó funcionando normalmente de las tres instituciones centrales del Mercado Común Centroamericano. Dada su permanencia y su capacidad técnica ha realizado esfuerzos considerables por restablecer un cierto orden en las relaciones de integración. De allí que se haya notado en los últimos tiempos una situación de oposición entre los Estados miembros y la Secretaría. Situación sin razón de ser ya que el interés regional recogido por la Secretaría no existiría sino fuese la voluntad de los mismos Estados participantes en el programa de integración económica centroamericana. Esto nos demuestra la urgencia de que los Estados analicen con profundidad su participación y su actuación en las instancias regionales lo que conducirá sin duda alguna a un cambio radical de ciertas concepciones políticas así como de ciertas prácticas y actuaciones negativas hoy comunes a nivel regional.

#### *2.—Los Obstáculos Funcionales*

La creación del Consejo Ejecutivo en el contexto de las instituciones económicas regionales de América Central han

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

constituido, sin duda alguna, el primer paso hacia la creación de un sistema comunitario centroamericano. Este órgano fue concebido porque se pensó que las nuevas relaciones económicas establecidas en base al Tratado de Managua necesitarían de nuevos medios de acción distintos a los internacionalmente clásicos; sin embargo este razonamiento no se llevó hasta sus últimas implicaciones lógicas (5).

Encargado de hacer efectivos los compromisos regionales, la función del Consejo Ejecutivo consiste también en ofrecer dentro de una cierta continuidad las soluciones a los problemas planteados por el programa de integración. Su creación obedece también a una preocupación de autonomía y de eficacia técnica. La regla de la concertación entre los Estados es aplicada en el seno del Consejo para la formación de sus decisiones. En virtud de la voluntad política de los Estados miembros, los intereses concurrentes fueron siempre acomodados en tal forma, que quedaran satisfechas las demandas de los Estados, lo que ha significado la mínima protección del interés del conjunto.

El doble carácter representativo que ostentan los miembros del Consejo Económico estuvo también presente en el Consejo Ejecutivo. En vista del elevado número de responsabilidades que fueron confiadas al Consejo Ejecutivo este doble carácter representativo produjo controversias frecuentes en el seno del Consejo. Sin embargo, estas no tuvieron el carácter político ni la agudeza de aquellas que se presentaron en el Consejo Económico dado el papel político más modesto del Consejo Ejecutivo.

A partir de las atribuciones del Consejo Ejecutivo y de su práctica institucional, podemos afirmar que dos rasgos caracterizan el funcionamiento de las instituciones económicas regionales: en primer lugar, una fuerte concentración de atribuciones y en segundo lugar, la inadaptación de los medios puestos a la disposición de las instituciones para cumplir con eficacia la misión que les había sido asignada.

### *A.—La Concentración de Atribuciones*

La tendencia hacia la centralización marcada por las funciones del Consejo Ejecutivo encuentra su origen en dos fuentes: por un lado en el carácter de administrador del Consejo y por otro lado en la preocupación de los Estados miembros de dejar bajo el control de sus

(5) El Consejo Ejecutivo fue colocado en una relación de dependencia con el Consejo Económico y está integrado por representantes de cada Estado miembro. Su procedimiento de votación sigue el principio de la mayoría.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

representantes un cierto número de actividades que en la práctica hubiesen sido eficazmente realizadas por instituciones verdaderamente permanentes y autónomas.

Las atribuciones del Consejo Ejecutivo resulta principalmente de los Tratados que instituyen el Mercado Común Centroamericano y de las resoluciones del Consejo Económico. A partir de este instrumento y de estas resoluciones es posible establecer una lista de las atribuciones del Consejo. Esta lista sobrepasa la centena. Entre otras atribuciones, el Consejo fue encargado de las negociaciones arancelarias, del control del origen de las mercaderías, de la coordinación de los incentivos fiscales al desarrollo industrial, del estudio de la producción y del comercio de los países miembros, de la decisión y de la sanción de prácticas que pudieran afectar la libre competencia, de la programación de la industrialización de la región, de la solución en primera instancia de los conflictos o de las controversias que podrían presentarse en la interpretación o en la aplicación de las normas jurídicas de la integración, de la reglamentación de sus propias actividades, de la proposición de nuevos Tratados, etc. . .

Resulta evidente que estas numerosas atribuciones colocan al Consejo Ejecutivo en el centro de todas las actividades dirigidas al alcanzar los objetivos de la Integración Centroamericana. Sin embargo, no hay que olvidar que la Secretaría Permanente fue concebida como un órgano complementario en vista de su carácter permanente y de la facultad del Consejo Ejecutivo para delegar funciones en ella. La concentración de competencias en el Consejo Ejecutivo aumentó a medida que fueron siendo firmados nuevos acuerdos dentro del Mercado Común Centroamericano. La frecuencia y la duración de las reuniones del Consejo no fueron suficientes para examinar y agotar todos los expedientes que figuraban bajo su responsabilidad. Es así cómo los Vice—Ministros de Economía decidieron estimular el funcionamiento del Consejo Ejecutivo estableciendo las reuniones de representantes suplentes.

Las reuniones de representantes suplentes siguieron sin embargo, el mismo principio de subordinación jerárquica que liga al Consejo Ejecutivo con respecto al Consejo Económico así como el mismo método de encuentros esporádicos. Dada entonces la falta de autonomía y de permanencia de este nuevo órgano podemos concluir que los Estados reafirmaron su voluntad de mantener el carácter estrictamente intergubernamental de las instituciones regionales para resolver los problemas que planteaba la integración del Istmo. En definitiva lo que hizo falta no fueron las reuniones intergubernamentales las cuales por el contrario se multiplicaron sino que se hizo evidente la falta de órganos regionales que unieran a su carácter permanente una cierta autonomía. La escogencia de los

mecanismos y de los medios de acción debería entonces corresponder a criterios políticos sensiblemente diferentes.

**B.—*La Inadecuación de los Medios de Acción***

Difícilmente podemos contradecir la idea de que los problemas funcionales del sistema institucional de la integración centroamericana están ligados a las actitudes políticas de los Estados miembros. La naturaleza jurídica-política de las instituciones condiciona sin duda alguna su capacidad para responder a las demandas formuladas por los Estados y por las políticas emprendidas en el curso del proceso de integración.

Partiendo del análisis de la naturaleza del Consejo Ejecutivo, de las atribuciones que les fueron confiadas y del órgano subsidiario creado, hemos identificado los defectos políticos e institucionales principales del Mercado Común Centroamericano. Nos es entonces permitido afirmar que el nuevo sistema institucional debería basarse en una redistribución de poderes y de competencias para lograr una acción más eficaz, dinámica y flexible de las instituciones regionales.

El “pragmatismo” que caracterizó los trabajos de las instituciones del Mercado Común Centroamericano no fue sino un efecto del desequilibrio institucional, principalmente de la concentración de atribuciones en los dos consejos. Este “pragmatismo” se manifestó mediante la solución, “au jour le jour” de los problemas centroamericanos dada la sobrecarga de tareas que pesaba sobre estos mismos.

El “pragmatismo” así concebido impidió que se realizaran funciones de previsión, de planificación o de programación necesaria para mantener la coherencia del programa o para evitar posibles controversias. Fue este “pragmatismo” el que provocó la discontinuación de las políticas de integración regional que algunas veces solo fueron enunciadas. Sin un centro de poder regional permanente y autónomo, la coordinación entre las instituciones del complejo esquema centroamericano fue de difícil realización y la posibilidad de que se efectuaran algún tipo de concertación o de compromisos a largo plazo resultó debilitada. Bajo tales condiciones, aún la evaluación de los resultados obtenidos para poder redefinir propósitos u objetivos resultó casi imposible ya que no se tuvo el tiempo para detenerse y mirar hacia atrás. Los efectos negativos de estos factores se manifestaron en las acciones unilaterales de los Estados miembros destinadas a llevar el vacío dejado por el desequilibrio institucional y la multiplicación de instituciones mal coordinadas o faltas de los elementos de permanencia y autonomía necesarios para un funcionamiento eficaz.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

#### *II.—Algunos rasgos característicos del desarrollo institucional Centroamericano en la década de los años sesenta.*

Dentro de la problemática institucional es interesante señalar, además del funcionamiento de las instituciones creadas por el Tratado General, algunos rasgos que caracterizan el desarrollo institucional durante la década de los años 60. Estos rasgos atañen esencialmente a las condiciones económicas y políticas que rodearon la integración centroamericana. Los aspectos más dinámicos del desarrollo institucional los encontramos dentro de las condiciones económicas, en tanto que, los aspectos del estancamiento, resultan principalmente, de las condiciones políticas imperantes en la región durante el período que se ha señalado.

En lo referente a las condiciones económicas podemos apuntar dos factores dinámicos que contribuyeron a fomentar en Centroamérica una proliferación de instituciones regionales especializadas. En primer lugar, encontramos, el fortalecimiento de los vínculos económicos entre los Estados centroamericanos; en segundo lugar aparecen, los beneficios económicos derivados del programa.

En cuanto al primer factor dinámico, el fortalecimiento de los vínculos económicos puede ser identificado al estudiar siete aspectos básicos del programa de integración centroamericana a saber: 1o. El Perfeccionamiento de la Zona de Libre Comercio; 2o. El Perfeccionamiento de la Unión Aduanera; 3o. El Perfeccionamiento de la Unión Monetaria; 4o. El Financiamiento Regional; 5o. La Coordinación de políticas Fiscales; 6o. La Programación del Desarrollo Industrial; y 7o. El Sector Agrícola.

Al establecer toda una red de relaciones en cada uno de estos aspectos y al ser identificados las exigencias mismas de cada uno de estos aspectos de la integración, los Estados miembros del Mercado Común Centroamericano se vieron obligados a crear a la par de las políticas comunes las instituciones, de diversos géneros, que harían operativas dichas políticas. Cabe apuntar sin embargo que la construcción institucional o la atribución de nuevas competencias funcionales a algunas de las instituciones ya existentes se vió limitada por las concepciones políticas clásicas de los Estados miembros, quienes no siempre adecuaron a los objetivos del programa los medios institucionales necesarios para alcanzar tales objetivos.

En lo referente al segundo factor dinámico, los beneficios económicos derivados del programa podemos hacer alusión a los siguientes campos: 1o. Los beneficios derivados de la estimulación del comercio; 2o. Los beneficios derivados del desarrollo industrial; 3o. Los beneficios derivados de las inversiones; 4o. Los beneficios derivados de la cooperación internacional. Si bien es cierto que la integración

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

centroamericana no generó tales beneficios como para resolver los amplios y agudos problemas de las economías centroamericanas, el hecho es que en mayor o en menor medida todos los Estados centroamericanos obtuvieron beneficios derivados del programa. Estos beneficios tuvieron por consecuencia estimular la disposición o la voluntad de los Estados para participar más activamente y para contraer algunos nuevos compromisos en el curso del proceso de integración. En cuanto a las instituciones tenemos por ejemplo el hecho de los bajos costos que representó el funcionamiento de las instituciones regionales para los Estados centroamericanos debido al amplio financiamiento externo de los mismos. Este hecho motivó indudablemente algunos problemas de consideración, tal como la despersonificación de algunos de ellos (ODECA), sin embargo, hizo más permeable a los Estados para cooperar en el seno de un gran número de instituciones regionales cuyo bajo costo operacional contribuyó a su eclosión.

Conociendo mejor la actividad regional y los beneficios aportados a los países centroamericanos por la integración económica durante los años 60 hemos podido constatar que la proliferación institucional fue la característica fundamental de este período, hecho político explicado en gran medida por las condiciones económicas que aquí mismo hemos señalado. La proliferación institucional es también explicada por las condiciones políticas imperantes durante el mismo período y entre las cuales podemos identificar dos: El desarrollo de las capacidades políticas y la influencia del medio ambiente internacional sobre el programa de integración. A los fines del presente trabajo nos interesa principalmente el estudio de la primera condición por ello nos contentaremos con señalar los factores del medio ambiente internacional a los cuales se les reconoce haber tenido una influencia sobre el programa de integración económica: 1o. La posición geográfica de América Central en relación con los Estados Unidos; 2o. La situación de la economía internacional; 3o. Las tendencias de la posguerra

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

favorables a la organización internacional o regional; y 4o. La amenaza de subversión resentida por los Gobiernos centroamericanos con relación al régimen de Cuba (6). Teniendo estas consideraciones en mente, podemos pasar a considerar ahora el desarrollo de las capacidades políticas.

El inicio de un proceso de integración económica supone la instauración de un nuevo régimen para las relaciones entre los Estados que participan. Este régimen, fundado sobre ciertos objetivos precisos, necesita de mecanismos de acción propios capaces de alcanzarlos. Tales mecanismos se refieren a la vez a los hombres, a las instituciones y a las políticas de integración.

Durante los años cincuenta las primeras negociaciones tendientes a la creación de un mercado Común Centroamericano se desarrollaron casi desde el inicio en el seno de instituciones Ad-Hoc compuestas por representantes de los Estados que elaboraron las primeras políticas comunes. En los años siguientes y con la firma del Tratado General los centroamericanos y las instituciones que ellos crearon desarrollaron su capacidad para actuar en el sentido de los programas de integración. Sin embargo, estas capacidades manifestaron algunas limitaciones que repercutirán negativamente en el desarrollo del proceso centroamericano.

( 6 ) NYE, Joseph S.: Central American Regional Integration. International, Consideration, March 1967, número 562, pp. 5-66. Algunos actores estudiosos de la realidad Centroamericana afirman que la Revolución Cubana provocó en la región una agitación y un nerviosismo tal que solo resultan comparables con aquellos experimentados por Washington. SÁXTE-FERNÁNDEZ, John: El Consejo de Defensa Centroamericano y la PAX Americana. Cuadernos Americanos, Vol. 26 (3-4), mayo Agosto, 1967, p. 42.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

### *1.—La multiplicación de los medios de comunicación y de negociación.*

Para comprender a cabalidad el desarrollo de las capacidades políticas en el área centroamericana durante los años sesenta tenemos que hacer mención de la época en la cual las negociaciones y los estudios para el establecimiento del Mercado Común Centroamericano se realizaban en el seno del Comité de Cooperación Económica y de los distintos subcomités con la ayuda de los organismos especializados de las Naciones Unidas (7). Estos órganos constituían un marco al interior del cual los gobiernos negociaban y se comunicaban. Con la conclusión de los primeros Tratados fueron creados los órganos encargados de la coordinación, de la dirección y de la administración del Mercado Común Centroamericano los cuales constituían el nuevo marco institucional, bastante restringido por cierto, y el cual fue ampliándose a medida que nuevos campos de cooperación se agregaron al proceso de integración. Los campos particulares comprendidos en esta expansión fueron el monetario, la programación, la agricultura, la infraestructura física y el sector privado. Asimismo, fueron establecidos lazos institucionales con algunos órganos educativos (CSUCA), tecnológicos (ICAITI) y políticos (ODECA) creados en la década de los años cincuenta. Relaciones menos formales fueron establecidas con otros órganos regionales.

La diversidad de funciones cumplidas y de servicios prestados por las instituciones regionales creó una multiplicidad de medios de comunicación y de negociación a los cuales Karl Deutsch identifica como una "condición esencial" para el éxito de la integración de comunidades políticas (8). Resulta interesante poder medir el alcance de esta condición referida, claro está, al caso centroamericano.

En la integración centroamericana la multiplicidad de los medios de comunicación y de negociación se explica por el "efecto de demostración" (9) que consiste en la estimulación que reciben las

( 7 ) De todos los programas de integración económica realizados hasta ahora en el mundo, incluyendo las Comunidades Europeas, el programa centroamericano ha sido precedido del mayor número de preparativos en materia de análisis y de documentación Ver DELL, Sidney: *A Latin American Common Market*, citado por Schmitter, Philippe: *La dinámica de contradicciones y la conducción de crisis en la integración centroamericana*, *Revista de la Integración*, No. 5, Noviembre 1969, pp. 87-151. De aquí en adelante: *La dinámica*...

( 8 ) Deutsch Karl et al.: *Integración y formación de Comunidades Políticas*. INTAL-BID, Buenos Aires 1966, pp. 77. Para la definición de "condición esencial", ver pp. 68. Deutsch considera que la presencia o la ausencia de estas condiciones no determinan o no aseguran el éxito o el fracaso de un proceso de integración.

( 9 ) " ...such an index of success as the addition of new sectors is the rejuvenation of existing ones. In addition to the functionalist "spill-over" in the sense of expansion of a task to protect an uncompleted initial task, there is also a "demonstration effect spill-over", in which less active institutions are stimulated to greater activity by the success of more active institutions. ...". NYE, Joseph S.: *Central American*... op. cit. p. 44, subrayado nuestro.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

instituciones menos ágiles para realizar mayores actividades al observar el éxito obtenido por las instituciones más ágiles. La estimulación para extender el espectro de la cooperación regional no tiene por origen exclusivo, ni los problemas presentados, ni la voluntad de resolverlos sino que también proviene de sentimiento que tienen algunas instituciones de poder actuar con la misma eficacia que las más ágiles. En este sentido, la experiencia centroamericana contradice la lógica funcionalista que explica que el “desborde” de un proceso de integración hacia otros campos es debido a la convicción de que la insatisfacción, los temores, los problemas o las aspiraciones frustradas de los actores del proceso solo pueden ser superadas por medio del aumento del grado y de la extensión del proceso de integración. Este “desborde” es un proceso “continuo y acumulativo” en dos direcciones: vertical (grado de integración); horizontal (extensión de la integración). Esta continuidad y esta acumulación nos están indicando que para que exista desborde es necesario que a la vez que se agreguen nuevos campos de acción al programa de integración, la autoridad de las instituciones regionales debe crecer. Es el fenómeno que los funcionalistas llaman “spill-over” por oposición al hecho contrario del “spill-back” (10). El desarrollo de la integración centroamericana no correspondió a los modelos de “spill-over” ni del “spill-back”. Es cierto que se produjo un aumento en el número de los campos sometidos a la acción regional así como una renovación de aquellos ya existentes. Sin embargo, no se produjo en forma paralela un aumento del grado de autoridad de las instituciones comunes. Podemos entonces preguntarnos a que se debió este “desborde” incompleto. Si seguimos utilizando el método de análisis funcionalista veremos como se fija un requisito para que pueda producirse la doble condición del “desborde”, es decir el de ser continuo y acumulativo. Esta condición se refiere al hecho de que los conflictos necesarios para producir el “desborde” deben ser tales que desencadenen en los participantes una reacción en el sentido de un acuerdo o de una convicción de que los conflictos solo pueden ser resueltos por medio del aumento del grado y de la extensión de la integración. En el caso centroamericano esta reacción no se produjo. No existió ni acuerdo ni convicción aparente en el sentido que apuntamos. La expansión de la integración centroamericana fue estimulada, no tanto por los conflictos, sino por los primeros éxitos de una idea acariciada durante largo tiempo (efecto de demostración). A esta reacción “indirecta y dilatada”, Schmitter la llama “radiación”. La misma ofrece una estimulación diferente de aquellas que provocan los conflictos o la insatisfacción ligadas al “spill-over” o “desborde”. La “radiación” es también una reacción diferente porque la proliferación

(10) COCHRANE, James D.: *The Politics of Regional Integration: The Central American Case*. Tulane University and Martinus Nijhoff, 1969, X – 225 p. Ver pp. 71 y ss.: 146 y ss. Podríamos traducir “spill-over” por desborde y “spill-Back” por regresión.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

institucional a la cual da origen no termina siendo coronada por una autoridad regional más fuerte. Un nuevo concepto se propone para definir esta particular reacción centroamericana en el campo institucional: “spill-around” o “desparramo”. Dicho esfuerzo se caracteriza por la proliferación de esfuerzos independientes en materia de coordinación regional, realizados en esferas funcionales distintas, es decir, una ampliación en el alcance de las actividades regionales. Sin llegar, sin embargo, a delegar la autoridad en un ente colectivo único, el cual no significa que se eleve el *nivel* de decisión regional. Se “colectivizan” o “regionalizan” nuevos campos de acción y se produce un gran incremento en las transacciones mutuas, pero no hay trascendencia, no se realiza una redefinición fundamental de normas y objetivos, no se evoluciona hacia un proceso político suprenacional, ni tampoco se logra crear un sentido nuevo o más arraigado de lealtad comunitaria (11).

Dado el estudio de la tendencia del desarrollo institucional centroamericano que él realiza; Schmitter va más lejos que Deutsch en la consideración de la importancia atribuida a la multiplicidad de los medios de comunicación y de negociación. La experiencia del Mercado Común Centroamericano demuestra que la cooperación regional puede limitarse durante cierto tiempo a campos técnicos y no controvertidos, estrategia ésta que desemboca en una nueva y peligrosa situación conocida con el nombre de “Self-encapsulation” o “auto-enquistamiento”. Esta situación podría explicarse con el ejemplo del crecimiento de un feto que se desarrolla dentro de los límites de su envoltorio. De la misma manera la integración centroamericana encuentra sus límites en la misma fuerza que la estimula. Al parecer la esencia del progreso de la integración está constituido por la negociación continua que establecen los Estados para lograr la unión. Tal negociación no puede continuar sin que se traspasen los límites que impone la cooperación estrictamente técnica. Ir más allá de lo técnico, en suma progresar, implica politizar el proceso; es decir, admitir la discusión de cuestiones más controvertidas, redefinir los objetivos regionales y crear las instituciones comunes adecuadas para el cumplimiento eficaz de los objetivos propuestos (12).

El “desparramo” centroamericano es una mezcla de “desborde” con “auto-enquistamiento”. El “desborde” es el elemento positivo que

(11) SCHMITTER, PHILIPPE: La dinámica... op. cit. p. 141.

(12) Es interesante señalar que dentro del período anormal que atraviesa la Integración Económica Centroamericana se ha aceptado discutir cuestiones bastantes controvertidas; por ejemplo: el desarrollo equilibrado, lo que ha dado lugar a una redefinición de los objetivos regionales en el seno del Comité de Alto Nivel. Resta ahora que los Estados creen las instituciones adecuadas en función de los objetivos señalados.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

puede ser identificado en la expansión de los campos de integración. El “auto-enquistamiento”, es el elemento negativo que convierte a la integración en un orden establecido y aceptado, sin ninguna trascendencia institucional. Una vez que se reducen las posibilidades de expansión funcional en los campos técnicos y no contravertidos, las perspectivas de “auto-enquistamiento” son muy grandes. Fue ante esta situación que se encontraron los cinco países miembros del Mercado Común Centroamericano en marzo de 1969, cuando por Resolución No. 54 el Consejo Económico se decidió un Plan de Acción Inmediata destinado a salvar a la Integración Centroamericana de su propio éxito. Cuatro meses más tarde estalló la guerra entre Honduras y El Salvador y la Resolución del Consejo no pudo ser aplicada. Seis años han pasado desde entonces y durante este período el desarrollo institucional ha sido nulo.

La Integración Centroamericana ha sido definida como una “paradoja del éxito” (13) pues la reacción del “desparramo” resulta de la estrategia seguida por los técnicos para mantener al proceso fuera del “torrente” políticos y para dispensar a gobiernos, élites e instituciones algunos sacrificios económicos y políticos. El “desparramo” resulta así mismo de las actuaciones difusas de los altos funcionarios políticos de los gobiernos que han participado en el Programa de Integración. En todo caso el “desparramo” deriva de un modo de acción propio a las instituciones regionales y a los gobiernos centroamericanos modo de acción que está determinado por sus capacidades políticas y administrativas o por sus aptitudes y competencias.

### *2.—Las aptitudes y competencias políticas*

Lo que es importante señalar con respecto a las aptitudes y competencias políticas ejercidas por los actores del proceso de Integración Centroamericana es el equilibrio que puede o no establecerse entre los participantes. Todo proceso de integración supone una división de competencias entre las instituciones regionales y los gobiernos, pero no supone necesariamente una división equilibrada de aptitudes políticas. Las competencias de las instituciones y de los gobiernos corresponderían a lo que Hass y Schmitter llaman los Poderes de la Unión (14). Las aptitudes políticas corresponderían a la habilidad de los actores para estimular y dirigir un proceso de integración.

En la primera parte de este trabajo analizamos brevemente la repartición de competencias establecidas por un lado, entre los órganos

(13) WYNIA, Gary W.: Central American Integration: The Paradox of Success, International Organisation (Vol. XXIV) No. 2 1970, pp. 326-327.

(14) HASS, Ernst y SCHMITTER, Philippe: Economic and Differential Patterns of Political Integration: Projections About Unity in Latin America, International Organisation, (Vol XVIII) No. 4 Autumn 1964, pp. 713.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

creados por el Tratado General y por otro los Estados miembros. En el Mercado Común Centroamericano el poder a nivel regional ha sido ejercido en conjunto por los Estados miembros. Los Estados no manifestaron la voluntad de crear un poder regional encargado de proteger el interés común dado que los órganos regionales fueron siempre concebidos en una relación de subordinación con respecto a los Estados. Bajo estas condiciones los órganos regionales se preocuparon por ejercitar eficazmente su capacidad técnica y por desarrollar su estrategia económica y no tanto por ejercitar una competencia política restringida. Sin embargo, la competencia técnica y la estrategia económica de las organizaciones regionales tuvo que moverse dentro de un margen de maniobra bastante limitado por las concepciones y aptitudes políticas de los Estados quienes difícilmente aceptaron cualquier clase de reordenamiento de sus soberanías. La actuación eficaz de las organizaciones regionales (CEPAL y SIECA) abrió a la Integración Centroamericana muchas posibilidades de progreso. En sentido contrario los Gobiernos Centroamericanos mostraron en sus actuaciones regionales una cierta incapacidad política principalmente con respecto a la habilidad para responder en forma adecuada y oportuna a las demandas de los distintos países miembros. Esta falta de receptividad limitó y comprometió el proceso. El estilo decisivo desarrollado, las instituciones creadas y las decisiones adoptadas no siempre condujeron a la solución efectiva de los conflictos que se presentaron en el curso de la experiencia centroamericana, ni tampoco a la realización de los objetivos que se habían señalado. En consecuencia, la capacidad de los Gobiernos Centroamericanos para explotar los conflictos regionales en función del progreso puede ser puesta en duda.

Hemos de concluir que las condiciones económicas y políticas que han sido señaladas contienen a la vez los elementos positivos que contribuyeron a la proliferación institucional y los elementos negativos que esta proliferación ha comportado para el proceso. Hemos comprobado, asimismo, las consecuencias que la integración tuvo en los campos de Libre Comercio, de la Unión Monetaria, de la Unión Aduanera, del Financiamiento Regional, del Desarrollo Industrial y del Sector Agrícola, es decir, en la creación de un complejo institucional y del estímulo hacia una cooperación regional cada vez mayor. Esto significa que los intereses comunes y divergentes aumentaron y que para minimizar los intereses divergentes y poder amplificar los intereses comunes los Estados extendieron el proceso de negociación y en consecuencia los mecanismos para llevar a cabo la negociación, es decir, las instituciones (15).

(15) PEÑA, Felix: Algunos Aspectos de la Experiencia Institucional de la Integración Económica de América Latina. Revista Derecho de Integración (Vol. VII) No. 16, julio 1974, p. 19.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

El estudio de los siete campos en los cuales la interdependencia regional fue considerablemente consolidada nos revela los objetivos comunes perseguidos por los Estados Centroamericanos, las acciones y las realizaciones hechas en función de estos objetivos así como algunos conflictos que quedaron sin solución y que afectaron la solidez del vínculo de asociación regional. En sentido contrario los avances realizados en la industria y en el comercio o los beneficios derivados de las inversiones de la asistencia técnica y financiera internacional, entre otras, han contribuido a reforzar los intereses comunes y la predisposición de los Estados a resolver sus conflictos.

No obstante, limitaciones de orden político o económico han restringido seriamente el alcance de los efectos integradores de las condiciones que se revelaron favorables. Estas limitaciones se refieren esencialmente a las capacidades, a la voluntad política de cambios de los Estados miembros y a su apego más o menos constante a los objetivos últimos del programa de integración. Estas limitaciones conciernen también la situación de dependencia económica y política de América Central en el contexto del actual equilibrio mundial entre países industrializados y países productores de materias primas.

La falta de capacidades políticas, de voluntad política, de cambios y de apego a los objetivos últimos del programa de integración de parte de los Estados miembros se tradujo en la persistencia de ciertas demandas y de ciertos conflictos irresueltos, en el incumplimiento de ciertas obligaciones contraídas por los Estados miembros y en el marginamiento del proceso de ciertos campos de acción regional que el conservadurismo, la inercia de las estructuras económicas o de ciertos valores morales convirtieron en cuestiones muy controvertidas. En el plano institucional las concepciones sobre la cooperación regional tradicional en lo cual los Estados participantes guardan todos sus poderes, suscitaron una serie de proyectos específicos y de instituciones especializadas a menudo ligadas de hecho, sin verdadera coordinación y estructuración coherente. Las mismas se encuentran entre las causas de la rigidez del marco institucional o de la dispersión institucional que no favorecieron el desarrollo de un proceso dinámico y amplificador de negociación continua, la cual habría tenido por resultado una mejor concertación y la solución de los conflictos provocados por el fortalecimiento de los lazos económicos. De manera similar ha influido la situación de América Central en el contexto político y económico mundial de nuestros días: su situación de subordinación con respecto a los sistemas políticos y a las economías de los países industrializados, en las relaciones de comercio, de ayuda bilateral o regional, de inversión, de transferencia, de tecnología o de sus opciones políticas interiores y exteriores. Esto quiere decir que Centroamérica no tiene ni la independencia económica, ni la independencia política suficiente para decidir por sí misma de sus propios asuntos. Indudablemente el

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

medio ambiente internacional y en particular la situación de Centroamérica en relación con los Estados Unidos de América tuvieron una influencia importante en el comportamiento de los Estados miembros del Mercado Común Centroamericano y en los resultados obtenidos por las instituciones regionales. Distintas influencias tendientes a la unión y a la desunión se desprenden del medio ambiente internacional. En el plano institucional no siempre ayudaron a reforzar los intereses comunes. Estas relaciones, ya lo hemos visto, contribuyeron a la despersonificación de importantes organizaciones regionales además de haber garantizado la tendencia hacia la proliferación institucional.

Frente a esta situación cualquier análisis técnico, jurídico o político que se realice está obligado a concluir con la única variable que puede intervenir para modificar las condiciones económicas y políticas desfavorables es la voluntad humana. Solamente la voluntad de integración de los centroamericanos puede establecer un vínculo de asociación durable. Es el elemento de acción personal y creador el que debe intervenir para apropiarse de la crisis y manipularla en función del aumento de los intereses comunes, es decir, del progreso. En las condiciones actuales son las soluciones políticas las que cuenta, aquellas que resultan de los análisis pragmáticos de la realidad, de la convicción en una idea y de la determinación en un propósito.

Philippe Schmitter concluía en 1967 (16) que por su desarrollo institucional caracterizado por la proliferación de esfuerzos independientes sin coordinación y realizados en campos funcionalmente diferentes, por el aumento del número de actividades regionales sin delegación de autoridades en una institución central común, por la falta de una redefinición esencial de las normas y de los objetivos de la integración, sin que un nuevo sentido de lealtad regional se desarrolle, por todos estos factores, la Integración Centroamericana estaba destinada al “estancamiento funcional”

Sin embargo, los Estados Centroamericanos no pudieron seguir manteniendo una situación de “auto-enquistamiento”. Las dificultades económicas y políticas del Mercado Común Centroamericano habían comenzado en 1964 después de la petición hondureña de un Tratado Preferencial. La crisis se generalizó y agudizó en tal forma que en marzo de 1969 los Estados habían admitido la necesidad impostergable de redefinir objetivos y normas del programa cuando aconteció el conflicto armado entre El Salvador y Honduras el cual vino a confirmar la inadaptación de las instituciones regionales, tanto políticas como

(16) SCHMITTER, Philippe: La dinámica... op. cit. pp. 147-149

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

económicas, quienes no pudieron resolver en función del progreso los agudos problemas que se planteaban.

Para salir del impase los estudiosos de la Integración Centroamericana (17) habían previsto antes de la guerra de 1969 que para salvar a la Integración Centroamericana del estancamiento era necesario que se cumpliera una de las dos alternativas siguientes: a) una crisis exterior a la región lo suficientemente intensa como para provocar en los países centroamericanos una reacción que conduciría a reforzar su cooperación económica; o b) la redefinición y el perfeccionamiento voluntarios y deliberados de la Integración Centroamericana lo que implicaba principalmente, el aumento del grado de autoridad regional, lo que supondría a su vez una cierta transferencia de lealtades y de expectativas hacia la región.

La guerra de 1969 y el fracaso de las negociaciones del Modus Operandi realizadas durante 1970, colocaron a los países centroamericanos frente a la alternativa de reducir la distancia que separaba sus objetivos económicos de su voluntad política, o de contentarse con una cooperación regional limitada a los aspectos comerciales y la cual correría el riesgo de sucumbir dada la debilidad del compromiso político implícito. Progreso o estancamiento, los centroamericanos no tuvieron que esperar mucho tiempo para tomar una decisión. La crisis monetaria internacional, la crisis mundial de la energía, la crisis política generalizada y la deteriorización progresiva de los términos del intercambio ejercieron una presión suficientemente intensa para que los países centroamericanos se dieran cuenta de la vulnerabilidad y de la debilidad de sus pequeñas economías en el contexto de un medio ambiente internacional hostil.

Las amenazas o las presiones exteriores tienen por efecto producir una reacción hacia una mayor cooperación (18). Este parece ser el caso de los países centroamericanos quienes aparentemente ostentan la convicción de que su desarrollo económico no puede basarse exclusivamente en la exportación de productos tradicionales pues las fluctuaciones de precios y la débil elasticidad de la demanda no garantizan un crecimiento económico sostenido. Se han visto entonces obligados a buscar otras fórmulas para promover su desarrollo. Una de ellas es la integración económica.

(17) SCHMITTER, Philippe: op. cit.

(18) HANSEN, Roger D.: Reflections on a Decade of Theoretical Efforts. World Politics (Vol. XXI) No. 2, January 1967, p. 264. "It has long been recognized that a high degree of external compellingness can promote integration that external threats often lead to a corresponding tightening of cooperative bonds".

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

La convicción a la cual hemos aludido ha sido reafirmada por los países centroamericanos durante las negociaciones para el perfeccionamiento y la reestructuración del Mercado Común Centroamericano. En el seno del Comité de Alto Nivel los Estados han reconocido que la integración económica es imperativa para poder establecer relaciones más justas en el comercio internacional, para lograr una mejor utilización de sus recursos naturales, para elevar los niveles de empleo de la población centroamericana y para resolver en forma común los problemas más graves que limitan sus opciones de desarrollo (19).

Si tomamos en cuenta la situación de crisis internacional y la voluntad que de los Estados Centroamericanos expresan en los consensos del Comité de Alto Nivel podemos pensar que las dos alternativas que los autores señalaban para evitar el estancamiento o el "auto-enquistamiento" de la Integración Centroamericana se encuentran cumplidas. Es posible considerar que la crisis y la voluntad se condicionan el uno al otro y que la voluntad de redefinición de los objetivos y de las normas de la integración, es decir, la voluntad de integración persistirá, en tanto la situación de crisis externa a la región favorezca su mantenimiento o en cuanto los Estados afirmen su convicción en la opción económica y política que constituye la integración.

### *III.- Bases para el Perfeccionamiento y la Reestructuración Institucional de la Integración Económica Centroamericana.*

Antes de que estallara la guerra entre Honduras y El Salvador la mayoría de los autores estaban de acuerdo cuando afirmaban que en las condiciones institucionales, políticas y económicas de la época, la Integración Económica Centroamericana estaba destinada al estancamiento. En América Latina presenciábamos el surgimiento de una ola de nacionalismo y la heterogeneidad de los países latinoamericanos les impedía establecer relaciones de complementaridad; el grado de desarrollo político de los países latinoamericanos anteponía el aspecto simbólico y emocional de política a los aspectos económicos los cuales, de esta suerte, quedaban relegados a un segundo plano (20).

Las perspectivas de los movimientos de integración en los países subdesarrollados eran también sombrías, afirmaban algunos, por la falta

(19) Consenso del Comité de Alto Nivel sobre aspectos fundamentales de la reestructuración del Mercado Común Centroamericano; cuarto período de sesiones, San Salvador, El Salvador, 22 de marzo de 1974

(20) HASS, Ernst: The Uniting of Europe and the Uniting of Latin America. Journal of Common Market Studies, Oxford, June 1967, Vol. 5, No. 4 p. 332.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

de capacidad administrativa y política de los gobiernos y debido al gran interés atribuido a los problemas internos, los cuales eran colocados antes que los problemas regionales (21). La desintegración, social, económica, política y física de estos mismos países constituía igualmente un obstáculo al desarrollo de los programas de integración (22). Finalmente las perspectivas de la integración en los países subdesarrollados no eran muy halagueñas ya que estos países no se caracterizaban por un alto grado de capacidad de recepción con respecto a los problemas de los países socios, debido a la urgencia que tienen en resolver sus propios problemas y la limitación de sus recursos materiales para resolverlos.

Sin embargo, entre 1950 y 1969 la Integración Económica Centroamericana encontró una serie de condiciones favorables para su desarrollo. En un primer período (1950-1960) el progreso de la integración fue estimulado por el ideal de unión, por las similitudes étnicas, lingüísticas, religiosas y culturales de los países de la región, por la doctrina económica de la CEPAL y por las actitudes propias de los países centroamericanos con respecto a los cambios económicos. Además los costos económicos y políticos limitados del programa y la orientación de la cultura política centroamericana (23), desembocaron en la creación de las primeras instituciones económicas regionales. En un segundo período (1960-1969), la proliferación institucional fue favorecida por las condiciones que enunciamos anteriormente; además influyeron los beneficios económicos derivados del programa, algunas características relativas a las capacidades políticas de los gobiernos centroamericanos y del medio ambiente internacional provocaron el florecimiento institucional que presenciamos en la década de los años sesenta. Sin embargo, este florecimiento se produjo rodeado de innumerables conflictos y a partir de varias crisis. La interrogante que se planteaba en 1969 era saber si el éxito centroamericano tenía una fuerza de evolución lo suficientemente potente como para permitir al proceso de integración continuar avanzando o si por el contrario se trataba de un éxito limitado y selectivo que había tenido por único resultado reforzar corrientes comerciales o modelos de comportamiento socio-políticos pre-existentes (24).

(21) ETZIONI, Amitai: Political Unification: A Comparative Study of Leaders and Forces, New York 1964. Citado por HANSEN, Roger D.: Reflections on a Decade of Theoretical Efforts, World Politics; vol. XXI, No. 2 January 1967, p. 262. De aquí en adelante... Theoretical Efforts. . .

(22) HOFFMAN, Stanley: Fate of the Nation-State, Daedalus ve (Summer 1966). Cité par Roger D. Hansen: Theoretical Efforts. . . op. cit, p. 262.

(23) NYE, Joseph S.: Central American Regional Integration. Internacional Conciliation, March 1967, No. 562, p. 23

(24) SCHMITTER, Philippe: La dinámica. . . op. cit, p. 108.

Tomando en consideración las tendencias institucionales que se desarrollaron entre 1960 y 1969 en el numeral anterior se definió la proliferación de las instituciones centroamericanas como un fenómeno propio a la región (desparramo o "spill-around"). Se vio como se limitaron los campos de acción regional a cuestiones técnicas en el seno de instituciones sin coordinación y desprovistas de un centro representativo de poder regional ("Self-encapsulation" o "auto-enquistamiento"). El progreso y la proliferación de los primeros años de Integración Centroamericana no fueron suficientes para asegurar el desarrollo futuro de la misma. Los autores consideran que entre 1960 y 1969 la etapa fácil de la integración había sido superada y que el proceso debía entrar a partir de entonces en una nueva etapa en la cual se imponía la solución de los problemas confrontados el que a su vez tendría por efecto generar nuevos estímulos para continuar en el camino de la integración. La solución de tales problemas era únicamente objeto de declaraciones de intención pero nadie estaba decidido a realizar los sacrificios económicos y políticos indispensables en el momento en que los conflictos o las crisis resquebrajaban el sistema centroamericano de integración. En las condiciones actuales la redefinición de normas y objetivos de la integración centroamericana debe ir acompañada de un cambio en las bases políticas y en las bases institucionales del nuevo esquema. El alcance de tales cambios queda aún por ser definido por los Estados Centroamericanos. Sin embargo, después de observar y analizar el fenómeno a nosotros nos toca fijar algunos puntos de partida.

### *1.—Las Bases Políticas.*

Jurídicamente el problema institucional centroamericano encuentra su origen a nivel de las reparticiones de competencias y de los medios de acción atribuidos a los órganos regionales creados especialmente por el Tratado General. Políticamente el problema institucional centroamericano se desprende de las concepciones políticas de los Estados miembros las que determinan el comportamiento político de estos mismos Estados en el seno de las instituciones regionales, así como en parte la voluntad política de éstos.

La dispersión institucional y el desequilibrio en la repartición de competencias condujeron a la Integración Centroamericana al "estancamiento funcional". El comportamiento y la voluntad política de los estados centroamericanos fueron contrarios a la concreción de un poder regional y frenaron el proceso dinámico de integración, provocando de esta manera situaciones propicias a la desintegración. En este sentido dentro de la perspectiva de la redefinición del actual programa y de la creación de nuevas instituciones regionales, un cambio en las concepciones políticas de los Estados Centroamericanos se presenta como necesario para garantizar el éxito del nuevo proyecto de integración.

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

### *A.—El cambio de las concepciones políticas.*

Si bien es cierto que el desarrollo de las ideas y de las concepciones políticas es lento parece ser que en América Central éste puede ser estimulado a partir de ciertas orientaciones de la cultura política centroamericana como ser aquellas que conciernen a la independencia y a la soberanía por un lado, y al interés nacional y al interés regional por otro.

#### **a) Las nociones de independencia y soberanía.**

Una de las orientaciones de la cultura política centroamericana (25) se encuentra plasmada en una conciencia regional que define la concepción centroamericana de la independencia. Históricamente dos movimientos han caracterizado el devenir centroamericano: un movimiento tendiente hacia la unión de las antiguas provincias del Reino de Guatemala y un movimiento hacia la desunión, es decir, hacia la consolidación de las provincias como Estados soberanos. A pesar de que se oponen, la fuerza de unión y la fuerza de desunión centroamericana no se excluyen y han dado lugar a una conciencia regional específica centroamericana que condiciona el concepto mismo de independencia.

Generalmente la independencia de un Estado se ejerce a dos niveles políticos: al interior de cada Estado y en su relación con terceros Estados. En el caso preciso de América Central existe una concepción diferente del ejercicio de la independencia; en este caso podemos distinguir tres niveles:

i) La independencia que se ejerce al interior de cada Estado lo que podríamos llamar independencia Nacional;

ii) La independencia que se ejerce con respecto a los Estados Centroamericanos o Independencia Regional;

iii) La Independencia que se ejerce con respecto a todos los otros Estados o Independencia Internacional.

(25) La cultura política está constituida por el sistema de creencias empíricas, símbolos y valores que definen la situación en la cual tiene lugar la acción política. Esta cultura ofrece a los individuos en particular, las directrices de su comportamiento político y a los sistemas políticos en general les ofrece, una estructura sistemática de valores y de consideraciones racionales que aseguren la coherencia de las acciones de las instituciones y de las organizaciones. Ver: VERBA, Sidney: *Comparative Political Culture*, en Lucian Pye y Sidney Verba (eds) "Political Culture and Political Development (Princeton, N. J., Princeton University Press, 1965 p. 513 Lucian Pye op. cit. p. 7. La Cultura Política sería en suma la orientación psicológica hacia objetivos políticos.

Ver COCHRANE, James D.: op. cit. p. 170.

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

La Independencia Nacional está alimentada por el sentimiento que el Estado puede realizar en el interior del mismo actos de poder relativos a la estructura del Gobierno y a la administración. La Independencia Regional encuentra su origen en el sentimiento de pertenencia a una región bien definida que formó antaño una sola unidad política. La Independencia Nacional podría ser limitada en principio por la Independencia Regional en virtud del valor atribuido a la reconstitución de la antigua unidad política (26). Finalmente, la Independencia Internacional se define por el sentimiento de que cada Estado puede decidir de su propia estructura gubernamental de su administración y de la conducción de la política exterior sin intervención de terceros Estados. Estos tres niveles de independencia se traslapan y coexisten.

La concepción de Independencia Nacional e Internacional está inspirada por un sentimiento nacionalista. La Independencia Regional está alimentada por un sentimiento regionalista. En caso de confrontación entre la Independencia Nacional y la Independencia Regional es el nacionalismo el que prevalece en detrimento del regionalismo. Sin embargo, en la ausencia de conflicto la existencia del sentimiento regionalista favorece el desarrollo de ideas y de actos que conducen al acercamiento de las concepciones de independencia nacional e independencia regional. En todo caso el sentimiento regionalista se expresa al interior de la región, no podríamos confundirlo con un regionalismo centroamericano que se expresaría al exterior de la región y al cual podríamos calificar de fenómeno de exteriorización regional (27).

La concepción centroamericana de la independencia favoreció la integración económica, sin embargo tal concepción cuenta con serias limitaciones ya que sólo interviene favorablemente en la ausencia de conflictos intraregionales. Es este elemento el que da a esta concepción su carácter pasivo. En el momento actual se necesita de una concepción política dinámica o de una fuerza capaz de estimular la integración regional tanto en ausencia de conflicto como en la situación conflictiva más delicada.

La concepción de la independencia que se ejerce al nivel regional es pasiva y limitada porque al contrario de la independencia nacional o internacional donde los Estados pueden realizar actos unilaterales de poder, la independencia regional es un estado, una situación, es decir,

(26) Véase sino las limitaciones que las Constituciones Centroamericanas establecen a la soberanía de cada Estado cuando se trata de acciones tendientes a la reconstitución de la unión de la región.

(27) Ver SCHMITTER, Philippe: *Autonomy or Dependence as Regional Integration* *Automes: Central América, Research Studies* No. 17, Institute of International Studies, University of California, Berkeley 1972. VII-87 páginas.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

no contiene el elemento dinámico del poder. Al nivel de la independencia regional la preocupación de eficacia que caracteriza la soberanía, deja de existir. Para que la concepción política centroamericana de la independencia regional sea una orientación política dinámica y una fuerza capaz de estimular la integración regional bajo toda circunstancia es necesario inyectarle el elemento esencial, de la eficacia: el poder.

Los Estados Centroamericanos que se reúnen para integrar sus economías no pueden escapar a una doble realidad; Nacional-regional. Hasta el momento en que logren formar una sola unidad económica se verán obligados a manipular sus intereses nacionales y a buscar continuo acomodamiento con respecto al interés del conjunto. Esta es una verdad incontrovertible dentro de un proceso de integración que quiere desarrollarse. ¿Por qué entonces no determinar con un pragmatismo paralelo un nuevo nivel de acción política que sea protegido por una concepción dinámica y eficaz del interés regional?

Según Pierre Pescatore la teoría que tiende a hacer aceptar la integración sosteniendo que se trata de una simple transferencia de competencias y que por lo tanto los Estados guardan todos sus poderes soberanos, no es más que un eufemismo (28). Para que la integración tenga éxito en el actual estadio de desarrollo en Centroamérica, es necesario que los Estados efectúen no una transferencia de competencias sino un reordenamiento de sus soberanías en función de las exigencias del mundo moderno y de los objetivos que ellos mismos se han trazado dentro del programa de integración, si es que existe la determinación de alcanzarlos. Las instituciones regionales identificadas con el interés común de los Estados miembros deberán poseer los poderes necesarios y suficientes para cumplir su misión con eficacia. Este interés común y estos poderes deben ser definidos por los mismos Estados, lo que le da a la integración su carácter voluntario. La cuestión que se plantea entonces es la de determinar algunos elementos que puedan servirnos para establecer ese interés común por lo cual procede analizar las nociones de interés nacional y de interés regional.

b) Las nociones de interés nacional y de interés regional.

Para poder responder a la pregunta de los intereses que se encuentran en juego en un proceso de integración hay que conocer en primer lugar los objetivos del programa de integración. ¿Los Estados se proponen estimular el desarrollo económico de la región centroamericana o el desarrollo particular de cada Estado miembro?

(28) PESCATORE, Pierre: *Le Droit de l'Integration*. A.W. Sijthoff Leiden. Collection de Froit International, Institut Universitaire des Hautes Etudes Internationales, Geneve, 1972, p.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

¿Se proponen estos dos objetivos a la vez? ¿Desean los Estados crear una nueva unidad económica o al contrario guardar cada quien su especificidad? ¿Desean los Estados dejar atrás el clásico modelo de la cooperación intergubernamental y establecer relaciones comunitarias, es decir, relaciones regidas por un estatuto político y jurídico común?

Podemos utilizar el problema del desarrollo económico regional equilibrado para ilustrar esta cuestión. Si los Estados solo se proponen estimular el crecimiento económico de la región, es decir, del conjunto, el problema del desarrollo equilibrado no se presenta porque lo que importa es el progreso obtenido por la región como un todo a partir de la integración de las economías nacionales. De la misma manera, si los Estados se proponen únicamente estimular el desarrollo económico nacional, el problema del desarrollo equilibrado no se presenta tampoco ya que en este caso lo que importa es el progreso individual que cada Estado pueda obtener de la cooperación económica con los demás Estados por lo cual no entra en juego ningún criterio de solidaridad regional. En sentido contrario si los Estados se proponen estimular a la vez el desarrollo económico de la región y el desarrollo de cada Estado miembro en particular llegamos al corazón mismo del problema ya que en este caso se conjugan dos clases de intereses: nacional y regional. En estas circunstancias la cuestión del desarrollo equilibrado es problema de la región y de cada uno de los Estados ya que las pérdidas para uno de ellos constituyen pérdidas para todos, ya que los intereses nacionales y regionales guardan una íntima relación. En estos casos es la "lógica de la integración" la que debe imponerse en detrimento de la "lógica de la separación" (29).

En un mismo proyecto de integración hay dos clases de intereses que proteger: los intereses nacionales y el interés regional. El interés regional no está constituido por la suma de los intereses nacionales sino que se desprende del conjunto de intereses nacionales. El interés regional se basa en los objetivos últimos que los Estados se han propuesto alcanzar y está constituido por los objetivos mediatos e inmediatos que los mismos se han señalado. El interés regional no siempre coincide con los intereses nacionales los cuales pueden ser de diversa naturaleza.

Los intereses nacionales pueden ser comunes, es decir, compartidos por dos o más Estados miembros. Estos intereses pueden encontrar su expresión a nivel regional sin chocar entre sí y sin entrar en conflicto con el interés regional. Los intereses nacionales pueden ser

(29) HOFFMAN, Stanley: *Weighing the Balance of Power*, Foreign Affairs, 50 (Juillet 1972), p. 632. Citado por SIECA: Estudio No 11, Aspectos Institucionales del Desarrollo Integrado: la creación de la Comunidad Económica Centroamericana, octubre 1972, p. 3.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

también comunes, pero conflictivos, es decir, compartidos por dos o más Estados miembros, pero los cuales en virtud del conflicto que crean para ser beneficiosos deben ser negociados primero y luego controlados a nivel regional de forma tal que se eviten las tensiones que puedan debilitar o contrariar el interés regional. Los intereses nacionales pueden así mismo ser complementarios, es decir, aquellos intereses que para ser alcanzados necesitan de un marco de acción más amplio tal como es el marco regional. Finalmente, los intereses nacionales pueden tomar la forma de intereses incompatibles con aquellos de otros Estados miembros y con el interés de la región.

Un interés que en un comienzo fue común y luego complementario puede convertirse en conflictivo y hasta en incompatible. Es el caso por ejemplo, de la industrialización o simplemente del desarrollo económico de un Estado.

Todo proceso de integración económica comporta a la vez intereses comunes, complementarios, conflictivos e incompatibles. Para que el proceso de integración llegue a buen término es indispensable que los intereses nacionales que no excluyen al interés regional sean los que predominen, en este sentido es que debe hacerse valer el elemento de eficacia a nivel regional.

*B.—La puesta en acción de las concepciones políticas: el nivel de acción regional.*

Si enjuicamos con toda ecuanimidad la historia regional nos daremos cuenta de que América Central nunca formó una verdadera unidad a pesar de haber sido y seguir siendo una entidad. Centroamérica se ha debatido siempre entre una realidad cuasifederal y una realidad cuasiestatal. Afirmar que los países centroamericanos son enteramente soberanos e independientes es un eufemismo. Sostener que individualmente llegarán a ser soberanos e independientes con respecto al mundo exterior es una falacia. Hay pocos países en el mundo que pueden pretender a un pasado regional común y a un interés regional actualmente compartido, dentro de esas regiones se encuentra América Central. Por lo tanto mejor que ninguna otra región, Centroamérica puede ser objeto de un nivel de acción política eficaz, es decir, de poderes soberanos limitados y definidos por los mismos Estados Centroamericanos. Crear este nivel de acción política correspondería a una visión exacta de la realidad centroamericana la cual se inscribe en un contexto histórico particular, sobre todo se estaría respondiendo a las exigencias de nuestro tiempo. Así como existe un nivel de acción nacional y un nivel de acción internacional para tratar los asuntos de la exclusiva consideración de esos dos ámbitos, corresponde también la creación de un nivel de acción regional.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Este nuevo nivel de acción política eficaz no se encontraría ni “infra” ni “supra” los Estados miembros. Se trataría de un nivel de acción complementario de los niveles de acción nacional e internacional.

Los sectores que podrían formar parte de este nivel de acción regional estarían constituidos por los campos de acción política, económica y social que desborden el marco nacional de acción gubernamental eficaz y que conciernan los intereses fundamentales de la población centroamericana y la utilización racional de todos sus recursos. El nivel de acción regional de la misma manera que los niveles de acción nacional e internacional tiene que contar con instituciones propias que sean sujetos de derechos y de deberes y en favor de los cuales los Estados renunciarían en algunos sectores limitados y definidos a algunos de sus poderes soberanos cuyo ejercicio individual resulta, irreal, imposible o ineficaz en las condiciones actuales del mundo moderno.

No hay que esperar que las fuerzas de desintegración desaparezcan en presencia de un nuevo nivel de acción política. Los conflictos de intereses continuarán sucediéndose en un proceso de integración, ya que los actores representan centros autónomos de poder. Pero los conflictos deberán ser según los casos, controlados, utilizados o neutralizados. El nuevo sistema institucional de la integración centroamericana deberá servir como dice Felix Peña para llevar a cabo una negociación continua entre los Estados Miembros hasta concretar el proyecto común. Estos mecanismos institucionales de la integración cualidad fundamental la capacidad de mantener a través del tiempo la reciprocidad de intereses que justifican el vínculo de asociación (30). Hay que lograr la amplificación de los intereses comunes y complementarios, controlar los intereses conflictivos y neutralizar los intereses incompatibles. Si se diese una ruptura en la reciprocidad de los intereses causando un grave perjuicio al interés de un Estado miembro sin que los mecanismos del sistema sean capaces de restablecer el equilibrio, el Estado que se estima lesionado por sus asociados podrá estimar que el vínculo asociativo ha sido roto y en consecuencia podrá separarse del proyecto común (31).

En conclusión, si tomamos en cuenta el grado de desarrollo económico y político de los Estados Centroamericanos la mejor garantía que estos Estados pueden acordar al mantenimiento de la

(30) PEÑA, Felix: Algunos Aspectos de la Experiencia Institucional de la Integración Económica de América Latina. op. cit. p. 18.

(31) IBIDEM.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

reciprocidad de intereses y por tanto del vínculo asociativo, es la creación de nuevas instituciones encargadas de la protección del interés regional.

### *2.—Las Bases Institucionales*

Las bases políticas que acabamos de exponer deben orientar la creación de nuevas instituciones regionales y su funcionamiento. Un sistema institucional por más perfeccionado que sea no puede asegurar por sí sólo el desarrollo eficaz del nuevo programa de Integración Centroamericana. La creación de instituciones y su funcionamiento están siempre animados por la voluntad política de los Estados, a ellos corresponde en primer lugar la responsabilidad de su éxito o de su fracaso.

Si tomamos en consideración la experiencia del funcionamiento y del desarrollo institucional centroamericano así como los nuevos proyectos de integración, llegamos a la conclusión de que el nuevo sistema institucional debe estar basado en cinco ineludibles principios: la flexibilidad, la legalidad, la autonomía, la participación y la coherencia (32). Todos estos principios tienen su origen en las necesidades políticas del nuevo sistema los cuales han quedado planteados en el numeral anterior sobre las bases políticas.

#### *A.—La flexibilidad institucional.*

Ante todo la flexibilidad institucional de que debe gozar el nuevo sistema debe aplicarse al ejercicio de los controles intergubernamentales sobre el desarrollo del programa. El Tratado General había establecido dos órganos intergubernamentales el Consejo Económico y el Consejo Ejecutivo quienes ejercían un doble control estatal que no era necesario para el logro de los objetivos señalados por el mismo Tratado.

(32) Sobre las nuevas instituciones económicas regionales en América Central: ver el estudio de SIECA: Estudio No. 11 Aspectos Institucionales del Desarrollo Integrado: la creación de la Comunidad Económica Centroamericana, Octubre 1972. De ahora en adelante: Estudio No. 11... Ver también los estudios de SANCHO, José: El Nuevo Marco Institucional de la Integración Centroamericana. ICAP, junio 1972 y el Marco Institucional del Mercado Común Centroamericano y las Perspectivas de un Esquema Comunitario. ICAP-INTAL, mayo de 1973, en Documentos sobre Aspectos Institucionales de la Integración Centroamericana, San José Costa Rica, julio 1973, publicaciones de la ICAP. Mimiografiado. Asimismo: HERNANDEZ ALCERRO, Jorge Ramón: Introducción a la problemática Institucional Centroamericana; Eventual Proposición de Honduras sobre la Reestructuración Institucional del Mercado Común Centroamericano; Documento comparativo: la Propuesta de la Secretaría Permanente — Eventual Proposición de Honduras: un Nuevo complejo Institucional de la Integración Económica Centroamericana. Documentos de trabajo. Secretaría de Economía, Departamento de Asesoría Técnica, Tegucigalpa, D. C., agosto de 1973, mimiografiados.

Dentro de las nuevas instituciones sería conveniente instituir un solo órgano intergubernamental que esté abierto a la participación de los representantes nacionales a nivel ministerial en todos los campos que sean cubiertos por la actividad regional. El nuevo Marco Institucional debería también ser flexible en cuanto al control legislativo de las decisiones regionales. En el pasado los Estados estimaron necesario ratificar la mayoría de los acuerdos regionales aún cuando estos estaban basados en compromisos previamente ratificados por las Asambleas Nacionales. Para este tipo de acuerdos o decisiones regionales que conformen el Derecho Comunitario Derivado sería indispensable instaurar la práctica del acuerdo en forma simplificada y acogerse al principio del efecto inmediato y directo de las decisiones de los órganos regionales.

La flexibilidad que se propone no es meramente fortuita, los medios de acción de las instituciones regionales de la integración deben ser lo suficientemente ágiles para ser eficaces. Para el caso es necesaria la flexibilidad en las decisiones que sean indispensables para evitar y corregir los desequilibrios regionales que pueden afectar la solidez del vínculo de asociación, o en un caso diferente, para adaptar el proceso a la coyuntura.

*B.—El principio de la legalidad.*

El segundo principio que debe inspirar las nuevas instituciones centroamericanas es aquel de la legalidad. En efecto tal y como lo señala la SIECA (33) el carácter intergubernamental de los órganos regionales de decisión condujo a que las controversias entre dos o más Estados miembros fuesen resueltas por los mismos Estados. Estos para obtener las concesiones que ellos exigían practicaron lo que en Centroamérica se conoció como la “ilegalidad consentida”. En la medida en que las decisiones satisfacían sus exigencias, los Estados las aceptaron en detrimento de los objetivos del programa de integración y en violación de ciertas normas comunes. El perfeccionamiento institucional centroamericano debe basarse en un respeto estricto del orden jurídico comunitario y en consecuencia en la primacía del derecho en general y del derecho comunitario en particular. La creación de un órgano encargado del control de la legalidad contribuiría enormemente a lograr este objetivo lo que equivale a reforzar la confianza en las relaciones regionales.

*C.—La autonomía institucional.*

El tercer principio que debe encontrarse en la base de las nuevas instituciones centroamericanas consiste en la puesta en práctica del

(33) Estudio No. 11. . . op. cit. p. 18.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

razonamiento que indica que para tareas distintas o bien definidas deben existir instituciones eficaces y específicas para cumplirlas. El reconocimiento de la necesidad de crear un nuevo campo de acción política y de la existencia de un interés específico a la región, los cuales ameritan una adecuada protección, justifica la creación de instituciones regionales autónomas. La autonomía institucional residiría en el ejercicio de ciertos poderes de decisión y de ejecución, así como en la dotación de los medios materiales necesarios para un funcionamiento eficaz de los órganos regionales. Las instituciones autónomas fundarían su carácter en la doble calidad de representar el interés regional y de ser regionalmente responsable de sus acciones.

Con diferencia de grado, el carácter autónomo de las instituciones regionales se hace necesario para el órgano comunitario permanente y el órgano contralor de la legalidad. En el primer caso la creación de un órgano regional autónomo y permanente es una condición fundamental para corregir los graves defectos que en el pasado provocó el "desdoblamiento" (34) institucional, así como aquellos que resultan de la concentración de atribuciones entre las manos de instituciones que no tienen la permanencia ni los medios de acción adecuados.

### *D.—El principio de la participación.*

En cuarto lugar, el sistema institucional centroamericano debe estar abierto a la participación de otros sectores de la población centroamericana. Esta participación tiene que ser contemplada en primer lugar dentro de los objetivos que se señalan para el nuevo proyecto de integración. Dado que se prevee la expansión de la integración a los campos agrícola y social, la participación de los representantes de estos sectores debe ser estimulada (35). El momento en que debe intervenir estos grupos así como aquellas relaciones con los representantes de la industria y el comercio deberá situarse en los primeros estadios del proceso decisorio es decir en el momento de la consulta. La experiencia institucional del pasado comprueba que la participación de los representantes de organizaciones privadas en las delegaciones nacionales fue a menudo negativa para los objetivos del programa, principalmente cuando los grupos no hicieron más que expresar sus intereses particulares en el seno de las organizaciones regionales (36).

(34) SUPRA. p.

(35) A este propósito ver COCHRANE, James D.. The politics of... op. cit. p. 87-110, capítulo 4, "Groups and CACM. Ver también: VILLAGRAN KRAMER, Francisco: Los Partidos Políticos y las Organizaciones Obreras ante la Integración Económica Centroamericana. Revista de Ciencias Políticas y Sociales, hoy: Revista Mexicana de Ciencias Políticas. Abril-Setiembre 1965, No. 40-41 p. 189-223.

(36) SIDJANSKI, Dusan: Dimensiones Institucionales de la Integración Latinoamericana. BID-INTAL, Buenos Aires 1967 p. 104-105

La creación de Comisiones Permanentes de Consulta dependiente del órgano regional autónomo permitiría la participación activa y oportuna de todos los grupos interesados en el programa y abriría posibilidades de asegurar al programa de integración un apoyo popular mucho más amplio.

*E.—La cohesión institucional.*

Finalmente, el futuro complejo institucional centroamericano debe tomar en cuenta los efectos desfavorables que para la integración se desprendieron de la proliferación institucional y la falta de coordinación entre los órganos regionales. Hay que prever entonces tres tipos de problemas. En primer lugar hay que resolver la cuestión de la coherencia de las nuevas instituciones y de los órganos de la ODECA. En seguida hay que reglamentar la cuestión relativa a la coordinación y al Status de las instituciones regionales especializadas. Por último hay que realizar la adecuación de las principales instituciones que a nivel nacional estarán encargadas de los asuntos regionales.

a) Las nuevas instituciones y la ODECA.

El seccionamiento del programa de integración en distintos campos como resultado de la separación entre lo político, lo económico y lo militar, condujo a la creación de instituciones especiales para cada uno de estos aspectos. La nueva orientación de la integración centroamericana y las condiciones políticas internacionales de la época sugieren que en Centroamérica deben realizarse al menos dos cambios institucionales importantes a este respecto.

Por otra parte, la orientación de la Integración Centroamericana a los campos anteriormente reservados a los órganos de la ODECA hará necesario la absorción por parte del nuevo sistema institucional de los diferentes Consejos que conforman dicha organización política. A estos efectos la nueva Comunidad Económica y Social Centroamericana podría contar con un órgano intergubernamental pluridisciplinario, es decir, abierto a la participación de todos los Ministros. Para dos de los órganos subsidiarios de la ODECA habría que prever un status especial pues están integrados por los directores generales del ramo. En primer lugar, la Comisión de Geografía y Cartografía podría constituirse en uno de los organismos especializados de la Comunidad. En segundo lugar para el Consejo de Turismo podría pensarse en la creación de la Corporación Centroamericana de Turismo quien tendría a su cargo la unificación y el desarrollo de los recursos turísticos de los cinco países centroamericanos. La corporación, al administrar dichos recursos, contaría con cierto grado de autonomía y dispondría de un fondo especial formado con los aportes de los Estados y con los recursos extranjeros que fueran captados para ser invertidos en un programa de desarrollo turístico regional.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

El turismo podría ser el primer campo enteramente administrado y explotado por instituciones regionales. El financiamiento que puede ser atraído a través de un organismo como el propuesto y vista la tecnicidad de dicho campo y el alto grado de exteriorización que él implica, el turismo podría ser el embrión de una América Central unificada por una red de servicios comunes dentro del respeto de su diversidad.

Por otra parte, los cambios políticos que han intervenido en el mundo durante los últimos años principalmente aquellos relativos a la distensión internacional, no justifican más el sostenimiento de una organización militar como el CONDECA cuyos únicos objetivos sigan siendo los de la lucha antisubversiva. La guerra entre Honduras y El Salvador evidenció la inutilidad del CONDECA como institución regional para la paz. Desde su fundación, el CONDECA no ha obedecido a fines y criterios estrictamente centroamericanos sino más bien a fines y criterios extraregionales. La verdadera misión del militar centroamericano no se verá cumplida con la constitución de una organización regional para velar por problemas relacionados con la seguridad interna de cada Estado. Estas cuestiones deben resolverse a nivel interno. La misión fundamental de los militares centroamericanos en tanto que nacionales de una región que pretende integrarse es la de garantizar la paz regional que cree el clima propicio al desenvolvimiento de los esfuerzos de desarrollo económico de toda la región, a fin de que largos años de intensa labor no sean destruidos en el momento de inopinada violencia. Bajo este ángulo de vista el actual CONDECA debe replantear sus objetivos y ser sustituido por una organización regional encargada de realizar progresivamente y en un cierto plazo una zona de seguridad centroamericana en la cual el espectro de la guerra desaparezca para siempre.

La creación de una institución como la que se propone contribuiría a limitar la carrera armamentista y por consiguiente a aumentar las energías y los recursos que deben destinarse al desarrollo económico.

### b) La coordinación de las instituciones regionales especializadas.

El segundo problema que debe ser resuelto para asegurar la cohesión institucional es aquel de la coordinación entre las instituciones especializadas de la Integración Centroamericana, como ser: BCIE, ICAP, ICAITI, CMCA, y la eventual Corporación Centroamericana de Turismo.

En el pasado la falta de coordinación institucional se tradujo en una pobre utilización de los recursos y medios atribuidos al desarrollo regional, dada la duplicación de esfuerzos.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

Algunas instituciones regionales sostuvieron durante los últimos años, una especie de soberanía institucional (37) por la cual cada órgano creía realizar sus propios objetivos teniendo poca cuenta de las actividades y programas de los demás. En consecuencia, dentro del nuevo esquema de integración debe preverse un estatuto particular para las instituciones especializadas. Sus actividades y programas deben ser concertados a nivel político y a nivel técnico lo que implica la creación de mecanismos particulares de consulta y de ejecución.

c) La organización institucional a nivel nacional.

El último problema que concierne la cohesión institucional se refiere a la organización que cada país debería adoptar dentro de su aparato administrativo interno para tratar los problemas relativos a la integración centroamericana. Como en el caso de las instituciones especializadas una coordinación al nivel político y técnico se hace necesario. La primera debería realizarse a nivel ministerial y la segunda a nivel de directores generales. En virtud de la expansión del programa a otros campos, sería deseable crear mecanismos de consulta con las organizaciones del sector privado.

Tradicionalmente, los países centroamericanos han rehusado la idea de la creación de un ministerio especial para los asuntos de la integración centroamericana por estimar que el número, la amplitud y la diversidad de las cuestiones que deben ser tratadas a nivel regional, desarrollaría un super-ministerio. Estas mismas razones fueron esgrimidas para pronunciarse contra la creación de ministerios o de secretariados de planificación. Hoy en día se admite fácilmente que estos últimos son órganos vitales de las administraciones nacionales. Por el mismo hecho que las cuestiones de la integración regional son numerosas, amplias y diversas se hace necesario un órgano capaz de cumplir con eficacia las distintas tareas que la complejidad del programa de integración impone a los Estados miembros. La integración regional constituye una de las preocupaciones nacionales fundamentales pues ella representa una de las principales orientaciones de la política económica nacional. Por tanto ella amerita una atención de primer orden tanto en el plano político como en el plano técnico. La creación de Ministerios encargados de los asuntos regionales respondería a las exigencias mismas del programa de integración.

\*\*\*\*\*

Estas consideraciones sobre las bases políticas e institucionales de la futura comunidad económica y social centroamericana nos conducen a concebir un sistema institucional formado por los órganos siguientes:

(37) Estudio No. 11, op. cit. p. 24.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

1.—El Organismo intergubernamental Pluridisciplinario integrado por los Ministros ejercería las funciones de dirección, de administración y de coordinación.

2.—El Organismo Regional Permanente y Autónomo compuesto por funcionarios regionales. Tendría facultades de iniciativa y de ejecución. Sus funciones principales serían de administración, de vigilancia, de coordinación, de programación, de conciliación y de representación. Estas funciones impondrían la creación de tres organismos principales ligados al Organismo Regional Permanente: un secretariado ejecutivo y administrativo, una unidad técnica de programación y un comité de desarrollo regional equilibrado.

3.—El Organismo de Control de la Legalidad, integrado por funcionarios regionales, tendría por función principal asegurar el respeto del orden jurídico de la integración a través del control de los actores comunitarios y a través de su facultad para interpretar el Derecho de Integración. La actividad de este organismo estaría basada sobre dos principios fundamentales: la primacía del orden jurídico de la integración sobre los del orden jurídico nacional y la jurisdicción obligatoria. El Derecho de Acción ante el organismo de control de la legalidad correspondería a los Estados miembros, a las instituciones del programa y a las personas morales y físicas.

4.—Las Comisiones de Consulta adscritas al Organismo Regional Permanente Autónomo.

5.—Las instituciones Especializadas de la Integración Centroamericana (BCIE, ICAP, ICAITI, etc.).

6.—El Ministerio o la Secretaría de Asuntos Regionales, en el orden interno.

7.—Con una finalidad diferente pero complementaria de aquella de las Instituciones Económicas Regionales, la creación de una organización específica que reúna a los Ministros de Relaciones Exteriores y a aquellos de la defensa marcaría el inicio de una nueva era en las relaciones centroamericanas al decidirse la constitución de una zona de seguridad centroamericana donde la paz sea garantizada. Sólo entonces podemos esperar que el Antiguo Reino de Guatemala se convierta en una América Central que en el respeto de su unidad y de su diversidad dé al mundo un ejemplo de paz y de desarrollo.

**LA REFORMA AL ARTICULO No.111 DEL CODIGO DE TRABAJO  
ES RESTRICTIVA E INCONSTITUCIONAL AL VIOLAR LA  
GARANTIA DE LIBERTAD DE TRABAJO.  
DEBE FACULTARSE AL TRABAJADOR LA TERMINACION  
UNILATERAL DE LA RELACION O CONTRATO DE TRABAJO  
POR EL PROCEDIMIENTO DE PRE-AVISO**

Por el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos

El principio de ESTABILIDAD —en materia laboral— aplicable a las relaciones o contratos de trabajo por tiempo indefinido, consiste en el derecho que tiene el trabajador para permanecer en el empleo o trabajo desempeñado, sin que el patrono pueda dar por terminada la relación o contrato de trabajo, sino existe una causa que se justifique y pruebe legalmente.

La ESTABILIDAD, presupone la imposibilidad de dejar al arbitrio del patrono la terminación de la relación o contrato de trabajo.

Conforme el espíritu anteriormente expresado, encontramos consagrado en nuestra Constitución vigente, el principio de ESTABILIDAD, en el Artículo No.125, que en su parte conducente literalmente dice: “La Ley garantiza la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y las justas causas de separación . . .”

La derogada constitución de 1957, contenía el principio de ESTABILIDAD en su artículo No.113: “La Ley garantiza la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y las justas causas de separación. Cuando el despido injustificado surta efecto, el trabajador tendrá derecho a la remuneración debida durante la suspensión del trabajo y a la indemnización o a que se le reintegre al trabajo, a su elección”. La institución de la ESTABILIDAD tal como se desprende de los Artículos constitucionales anteriormente transcritos, recogiendo la doctrina y jurisprudencia en materia de derecho del trabajo, no fue creada ni configurada para el PATRONO —criterio que sería inadmisible— sino para los TRABAJADORES y que lamentablemente los redactores del Código del Trabajo, contenido en Decreto No.189 de fecha 19 de mayo de 1959 la DESNATURALIZARON, prescribiendo en el numeral 12 del Artículo No.111 —ya reformado—, que también los PATRONOS

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

estaban facultados para en forma UNILATERAL dar por terminada la relación o el contrato de Trabajo utilizando como causa el PREAVISO, lo cual no constituía más que una VULNERACION a dicha institución LABORAL.

La garantía de PERMANENCIA EN EL TRABAJO (efecto de la aplicación del principio de ESTABILIDAD), produce un resultado beneficioso para la armonía entre las relaciones de patronos y trabajadores, ya que éstos últimos realizarán sus actividades con mayor dedicación, esfuerzos, espíritu de superación, procurando ascensos, mejores salarios y con la seguridad de que gozarán de todos los beneficios laborales y de la Seguridad Social, lo que en definitiva origina a su vez, consecuencias positivas para la empresa.

Si consideramos, que el principio de ESTABILIDAD, además de la mera protección económica del TRABAJADOR, que le permite su propia subsistencia y asegura la de su familia (la mayoría de nuestros trabajadores son ASALARIADOS BASICOS) busca, un interés social, reflejado en la producción, ya que al no realizar su actividad normal de trabajo, deja de percibir su salario y consecuentemente deja de ser consumidor de bienes, convirtiéndose en una carga para la sociedad, es MERITORIA la reforma hecha al numeral 12 del Artículo 111 que hacía NUGATORIA la existencia del principio de ESTABILIDAD, en cuanto que, permitía al PATRONO dar por terminado el contrato de trabajo o la relación, en su caso, mediante un acto UNILATERAL.

En lo que no estamos de acuerdo, y consideramos que la reforma del Artículo 111 del Código del Trabajo, es restrictiva, es en que la misma halla invalidado la facultad que tenía el TRABAJADOR para terminar la relación o contrato de trabajo, en forma UNILATERAL, utilizando el procedimiento del PREAVISO como causa.

El haberse reformado en el Código de Trabajo “CAPITULO VIII – Terminación del Contrato de Trabajo— Artículo No.111 “son causas de terminación de los contratos de trabajo”; el numeral 12, que prescribía “El preaviso de las partes”, mediante Decreto No.243, del Jefe de Estado en Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 1975, JURIDICAMENTE, ni los PATRONOS, ni los TRABAJADORES, pueden invocar el PREAVISO como causa para dar por terminada UNILATERALMENTE la relación o contrato de trabajo; situación legal que tuvo a bien aclarar el Gobierno de la República, mediante el Comunicado OFICIAL No. 174 de fecha 29 de julio del año en curso, emitido por el Ministerio de Cultura, Turismo e Información.

La ruptura UNILATERAL del contrato bilateral de tracto sucesivo, por parte de el TRABAJADOR, que es conocida como DENUNCIA se tramita en el campo del Derecho del Trabajo mediante la figura del PREAVISO que debe ser respetado por el PATRONO y

que no requiere para su eficacia jurídica de la aprobación de éste último.

El PREAVISO consiste en la notificación o conocimiento que el TRABAJADOR hace a su PATRONO, con el tiempo de antelación que señala la Ley, de dar por terminada la relación o el contrato de trabajo.

El trabajador generalmente se RETIRA de sus labores por haber encontrado otro trabajo, con mejores condiciones, mejor salario o por indisposición con su PATRONO (Propietario o representantes), causas que se consideran justas y legítimas.

Todo lo contrario ocurría al tenor del numeral 12, del Artículo 111 —reformado— con una gran mayoría de PATRONOS, que incurrían en una RUPTURA ABUSIVA de la relación o el contrato de trabajo, pues la basaban en razones de naturaleza política, sindical, personal o simple capricho.

El preaviso tiene por finalidad: evitar imprevistas interrupciones en las actividades empresariales, lográndose encontrar los correspondientes sustitutos y mantener la normalidad de las actividades de la empresa.

Siendo una práctica frecuente por parte de la mayoría de las empresas no promover la acción de exigir el pago de los valores equivalentes al Preaviso, cuando el trabajador abandona sus labores, sin haberlo concedido, al cual está facultado legalmente de conformidad a lo establecido en el Artículo No.118 del Código del Trabajo que literalmente dice: “El trabajador culpable de no haber dado el preaviso o de haberlo dado sin ajustarse a los requisitos legales, quedará obligado a pagarle al patrono una cantidad equivalente a la mitad del salario que corresponda al término del preaviso. En caso de que el patrono sea el culpable quedará obligado a pagar al trabajador una cantidad equivalente a su salario durante el término del preaviso”, consideramos que el no facultar al TRABAJADOR PARA DAR UNILATERALMENTE POR TERMINADA LA RELACION O CONTRATO DE TRABAJO MEDIANTE LA CAUSA DEL PREAVISO, se originarán las negativas consecuencias siguientes:

a) El trabajador se verá forzado en la mayoría de los casos al ABANDONO DE SUS LABORES.

b) Lo anterior creará imprevistas interrupciones en las actividades empresariales.

c) No se aprovechará por parte del trabajador reemplazante las ideas, conocimientos y aptitudes prácticas que ha logrado desarrollar en su labor el DENUNCIANTE y que beneficiaría a la empresa.

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

ch) Psicológicamente sumirá al trabajador DENUNCIANTE en haber realizado un acto irresponsable sin desearlo.

d) Los Patronos —seguramente— al no tener ya la facultad de invocar el PREAVISO como causa de terminación de la relación o contrato de trabajo, promoverá las demandas de pagos de PREAVISO, recargando la labor de la Administración de Justicia, con perjuicio del tiempo y recursos del DEMANDANTE y DEMANDADO, creando una FRICCIÓN MAS —innecesaria— en las relaciones entre TRABAJO y CAPITAL.

Finalmente, y es lo que justifica plenamente nuestra postura JURIDICA del presente análisis, es que la reforma contentiva del Decreto No.243, es violatoria de la garantía CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE TRABAJO, consagrada en el Artículo No.123 de la vigente Constitución, que expresa: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.

Si como lo ha manifestado la empresa privada, a través de sus voceros autorizados, las reformas hechas al artículo No.111 del Código del Trabajo, no son de importancia, estamos seguros que las partes interesadas estarán de acuerdo con nuestro planteamiento que consideramos JUSTO, procedente en el campo estrictamente JURIDICO y beneficioso para los factores CAPITAL y TRABAJO.

# *Procesamiento Técnico Digital*

## *FDH-DEGT-UNAH*

### SITUACION JURIDICA DE LA MUJER EN LA LEGISLACION PENAL HONDUREÑA

Por el Abogado Gerardo Martínez Blanco

En Honduras no existió un Derecho Penal institucionalizado, sino a partir del año de 1880, cuando en el gobierno del Dr. Marco Aurelio Soto se emitieron los Códigos fundamentales de la República, entre ellos, el primer Código Penal que tuvo este país. Antes de ese año regía en Honduras el derecho común y general de España; de tal suerte, que aún después de la independencia, se siguieron aplicando: la Novísima Recopilación, el Fuero Real, el Fuero Juzgo y las partidas, en ese orden.

El referido Código de 1880 derogó en lo que respecta al Derecho Penal, aquella legislación anacrónica y obsoleta en virtud de no adecuarse a la realidad y era calificada incluso por los proyectistas del Código “como viciosa, deficiente y absurda, dictada por el oscuro instinto, venida de tiempos remotos y de un estado social que no es el nuestro, que tiene otras necesidades, otras ideas e instituciones políticas enteramente contrarias al espíritu que las inspiró, por lo que habían llegado a ser letra muerta y, como consecuencia de ello, erigido en sistema la arbitrariedad judicial”.

El Código de 1880, inspirado en el Código Penal de Chile de 1874 modernizó —si cabe la expresión— el Derecho Penal Hondureño. Sus disposiciones se encaminaron a tipificar los delitos e imponer las sanciones a aquellos que infringieran sus normas, que siendo generales, iban dirigidas indistintamente al hombre y a la mujer. La mujer no gozaba de ninguna consideración especial, al contrario y tal como ocurre en el vigente Código de 1906 contenía disposiciones discriminatorias para aquella.

#### ANALISIS DE LOS DELITOS EN LOS QUE TIENE PARTICIPACION PREPONDERANTE LA MUJER YA COMO SUJETO ACTIVO O YA COMO SUJETO PASIVO

A) *DELITO DE UXORICIDIO*, indudablemente que una de las disposiciones más discriminatorias para la mujer hondureña, es la contenida en el numeral 15 del Art. 7o. del vigente Código Penal,

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

mediante la cual se exime de responsabilidad criminal al marido que, en el acto de sorprender a su mujer infraganti del delito de adulterio le da muerte, hiere o maltrata, lo que equivale a un derecho de privar de la vida a un semejante impunemente. Este privilegio otorgado al marido, nació desde la época del Derecho Romano como un ejercicio del derecho de autoridad marital. En los tiempos primitivos del Derecho Romano, el marido que mata a su mujer sorprendida en adulterio, no era castigado; en cambio esta absolucón no amparaba a la mujer que mataba a su cónyuge adúltero. Exactamente igual sucede con nuestra legislación actual.

Catón, uno de los grandes legisladores de la antigüedad y que vivió muchos años antes de Jesucristo, dijo estas palabras: "A menos de divorcio, el marido es juez de su mujer en vez de censor. Sobre ella tiene el imperio absoluto. Si ha hecho algo deshonesto o vergonzoso, si ha bebido vino, si ha faltado a la fe conyugal, él la condena y la castiga. Y agregaba: si sorprendieres a tu mujer en adulterio, podrás impunemente matarla sin juicio. Si tú cometieras adulterio, ella no se atrevería a tocarte con el dedo. Así es la ley". Este pensamiento fue recogido por los legisladores de la Revolución Francesa, pasando a casi todos los códigos de la época. Seguramente dicha actitud era válida y hasta justa en los tiempos en que vivió Catón, más no en la actualidad.

En los tiempos modernos, para evitar la injusticia de que solo sea el marido quien pueda alegar el dolor de la afrenta a su dignidad, algunos Códigos extendieron la exención a los dos cónyuges o, sancionando por igual a ambos.

El Proyecto de Código Penal, preparado por la Comisión Jurídica Nacional en el año de 1968 y atendiendo seguramente el clamor de las mujeres hondureñas que luchan por la igualdad de sus derechos jurídicos, ya no contempla aquella disposición. En su lugar, los proyectistas crearon la figura delictiva denominada "*conyugicidio*", mediante el cual "Será sancionado con reclusión de uno a cinco años, quien, en el acto de sorprender a su cónyuge en flagrante unión carnal con otro, da muerte o hiere a cualquiera de ellos o a los dos, siempre que el culpable tuviere buenos antecedentes y que la oportunidad para cometer el delito no hubiere sido provocada o simplemente facilitada, mediando conocimiento de la infidelidad conyugal" (Art. 125).

Como se puede observar, la disposición transcrita otorga a ambos cónyuges la facultad de hacerse justicia por sus propias manos cuando aquella circunstancia se presente. Constituye ello un avance en materia legislativa? . Quedará satisfecho el deseo de la mujer hondureña de lograr su plena igualdad jurídica con el hombre en tan escabroso asunto? . Habrán quiénes contesten las interrogantes afirmativamente. Más, en mi concepto, ni una cosa ni la otra se obtendrán con semejante disposición.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

La innovación introducida en el Proyecto, consiste en calificar al hecho de dar muerte o herir a su cónyuge (hombre o mujer) o al que yace con ella (o con él), como un delito de homicidio atenuado, castigándolo con la pena de reclusión de uno a cinco años.

En una mesa redonda celebrada en la Facultad de Derecho en la época en que se discutía en el seno del último Congreso Nacional el referido Proyecto de Código Penal, se llegó a la conclusión de que dicho instrumento jurídico partía en esta materia del principio de que “todos los individuos frente a una ofensa semejante reaccionan de la misma manera, lo cual es totalmente falso, ya que la reacción indicada está determinada por el grado de cultura del individuo, por el grado de amor a su consorte, por las circunstancias de haber hijos o no dentro del matrimonio, etc. Aunque no puede desconocerse que en términos generales una acción de tal naturaleza es ofensiva, la ley no puede concluir de este principio, que el individuo tenga derecho a enloquecerse momentáneamente o aturdirse, de tal manera que pueda voluntariamente ocasionar la muerte de una persona. Si es incapaz de reflexionar y en este estado comete un acto delictuoso, la ley debe tomarlo en cuenta y atenuar su pena o eximirlo de culpa según el caso; mas la locura o el aturdimiento, jamás deben presumirse”. La conclusión a que se llegó en la Mesa Redonda de que se ha hecho mérito es la de que “en el Proyecto se incurrió en un gran error otorgándole el mismo derecho a la mujer, cuando lo cierto es que, además de contradecirse, puesto que no castiga el adulterio del hombre, únicamente se amplía el derecho a matar; y si antes era criticable por otorgar ese derecho exclusivamente al hombre, ahora es doblemente criticable puesto que se les otorga a los dos. La reacción lógica y ética frente a una ofensa de esa naturaleza, debe ser el divorcio, y si por circunstancias especiales el ofendido se resiente a tal grado que pierda la razón o la conciencia de sus actos, que se exima de responsabilidad penal o se atenúe la misma de conformidad a las reglas generales para todos los delitos. Mantener esa facultad del cónyuge, es altamente perjudicial, pues al hacer uso de ese derecho, los perjudicados indiscutiblemente serán los hijos, que ninguna culpa tienen, ni del pecado de la madre ni del arrebato del padre”

**B) DELITO DE INFANTICIDIO.** Otro de los delitos contemplados en el Código Penal y que es típicamente femenino, es el infanticidio “honoris causa”, que consiste en privar de la vida a un recién nacido que no ha cumplido tres días, por parte de la madre, para ocultar su deshonra. Pero en nuestro país en la mayoría de los casos, los sujetos activos de este delito son humildes mujeres que no habiendo podido evitar el embarazo, privan de la vida al fruto de sus entrañas no por ocultar su deshonra sino que por otras causas, sobre todo económico—sociales. Debe ser pues, obligación de las autoridades competentes, brindar una eficaz protección a las madres solteras y abandonadas, en los aspectos material, moral, legal, etc.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

El delito de infanticidio antiguamente fue castigado con extremado rigor, incluso con la pena de muerte; sin embargo, con el correr de los años la sanción del mismo se fue atenuando con el propósito de proteger la honra de la mujer. El Código vigente lo sanciona con la pena de presidio menor en su grado máximo, es decir, de sesenta y un días atres años. El delito de infanticidio, no puede menos de considerarse como abominable, porque es un crimen cometido por la madre precisamente sobre su hijo indefenso. Sin embargo, los proyectistas del Código Penal no remediaron la situación, al contrario, la agravaron aún más ya que no solo se limitaron a conservar la disposición contenida en el vigente Código sino que hicieron extensiva la facultad de privar de la vida a un recién nacido, a los abuelos maternos para ocultar la deshonra de su hija, contemplando para ellos igual sanción que para aquélla, lo que constituya una aberración jurídica.

Cuando la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales encomendó a este servidor preparar un dictamen sobre el Proyecto de Código Penal previo a su discusión en el Congreso Nacional, recomendamos que se suprimiera esa disposición ya que constituye una tácita autorización para matar recién nacidos casi impunemente. A ninguna persona debe otorgarse semejante facultad para privar de la vida a un infante que ninguna culpa tiene de haber venido al mundo, menos aún a los abuelos ya sean estos maternos o paternos. En aquella ocasión manifestábamos lo siguiente: “En el caso de que fuese la propia madre del recién nacido la que prive de su vida al fruto de sus entrañas, aunque no deja de ser una monstruosidad desde cualquier ángulo que se le analice, podría, hasta cierto punto, justificarse su conducta o su proceder, porque después del alumbramiento pudiera estar aún bajo los efectos de un trauma psicológico ante la perspectiva de su vida futura, si concibió siendo soltera o por cualquier otra circunstancia “imprevista”. Pero tratándose de terceras personas, como serían los abuelos maternos de la inocente víctima, tan solo por salvaguardar una falsa apariencia de virginidad o de doncellez de su hija, es desde todo punto de vista imperdonable, por lo que deben ser severamente castigados, imponiéndoseles todo el rigor de la ley”. Por esta razón se combate con justicia la figura del infanticidio “honoris causa” ya que el afecto materno es más fuerte que el honor y la vida es un bien jurídico superior a los constituidos por los convencionalismos sociales. La maternidad no puede ser causa de deshonra(\*).

**C) DELITO DE ABORTO.** En torno al delito de aborto, que también tiene como figura central a la mujer, se han suscitado enconadas polémicas en los últimos tiempos en la mayoría de los países del

(\*) Luis Carlos Pérez. Derecho Penal Colombiano.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

mundo, razón por la cual es recomendable tratar este delicado tema con el mayor cuidado. Algunos tratadistas expresan que la evaluación del delito de aborto no debe hacerse hoy día con criterio unilateral, ya sea éste moral, religioso, jurídico, económico o de cualquier otra índole. Tal como aparece planteado en nuestros tiempos, el aborto es un problema social en cuya solución el Derecho Penal sólo puede ayudar en limitada medida. En efecto, el delito de aborto se halla íntimamente ligado a una serie de condiciones sociales y a un estado de cosas en los que factores de muy diversa índole ejercen su actuación.

Cuando se habla reiteradamente de legalizar el aborto, sin duda quiénes propugnan por tal medida lo hacen tomando en consideración esos factores, que inciden sobre la mujer en un momento dado, que la impulsa a deshacerse del fruto de sus entrañas por varias razones que escapan al Derecho. Sin embargo, la ley protege la vida del que está por nacer y, consecuentemente, sólo podría autorizarse la violación de esta norma en casos excepcionales, como ya ha acontecido en otros países con algunas formas privilegiadas del aborto que son: el terapéutico, el eugenésico, el ético y el social. Fuera de estos casos, cualquiera otra forma de aborto necesariamente tendrá que ser calificada de criminal y merecedora de sanción penal.

El Código vigente, dada la época en que fue emitido (1906) es extremadamente conservador en sus regulaciones sobre el delito de aborto. Toma sobre todo en consideración para sancionar dicho delito, si el mismo ha sido practicado con o sin el consentimiento de la mujer; y, sobre esa base, impone las penas correspondientes a los autores del mismo. No contiene ninguna disposición encaminada a exonerar de sanción algunas formas de aborto que hoy en día y fuera de consideraciones de carácter religioso, se califican como justificadas.

En este sentido, el Proyecto de Código Penal, sin lograr un avance significativo en ese campo, contempla en su articulado el *aborto ético* que consiste en exonerar de pena a la mujer, a su marido o compañero de vida marital, padres o hermanos, que hubieren consentido el aborto practicado para eliminar el producto de una violación (Art.133). Igualmente contempla el *aborto terapéutico*, al exonerar de pena al médico que practica un aborto para salvarle la vida a la mujer o en beneficio de su salud seriamente perturbada o amenazada por el proceso de la gestación, siempre que hubiere sido consentido por la misma mujer, su marido o compañero de vida marital, padres o hermanos (Art.134).

Sin embargo, será conveniente que se legalice el aborto eugenésico y el social? . El primero es el realizado para evitar el nacimiento de su vástago con serias incapacidades físicas o mentales o ambas cosas; en tanto que el segundo —el social— es el practicado con fines

económico—sociales. Este último constituye en la hora actual, uno de los aspectos más importantes del aborto, ya que de un lado está la terrible realidad de la pobreza y aún la miseria en la mayoría de los hogares en los cuales el aumento de la prole constituye un serio problema económico; de otro lado, se halla el interés de proteger la vida humana, la familia o un interés demográfico. Dejo planteada la inquietud para que se medite sobre tan importante aspecto de nuestra realidad.

**D) DELITO DE ADULTERIO.** El delito de adulterio, que figura en el Código como una especie de protección especial al matrimonio y que se ha reflejado en normas como la contemplada en el numeral 15 del artículo 7o. ya comentada, no tiene razón de existir a la altura de los tiempos en que vivimos. Las razones que históricamente se han invocado tanto en las legislaciones como en la doctrina para castigar penalmente el adulterio, han perdido toda su vigencia, a tal grado que la mayoría de los Códigos modernos, lo han desterrado de sus textos, conservándolo tan solo como una causal de divorcio.

No se desconoce el hecho de que el adulterio ocurre con relativa frecuencia; sin embargo, en los tribunales de justicia no se presentan querellas por este delito, porque los maridos agraviados seguramente han comprendido que siendo éste un delito de orden privado, nada logran con darle publicidad a un hecho que sólo, a ellos y a sus hijos puede afectar profundamente. No obstante esta circunstancia, el Proyecto conserva casi textualmente las mismas disposiciones del vigente Código sancionando a la mujer que comete este “delito”, en tanto que el hombre queda exento si incurre en la misma acción a menos que “tuviera concubina o manceba dentro de la casa conyugal o fuera de ella con escándalo”. De tal manera que el beneficiado exclusivo es el hombre, porque interpretando literalmente la disposición de referencia, éste podría tener cuantas mujeres quisiera, aun estando casado, siempre que actúe con toda discreción y sin hacer escándalo y no hay sanción para él.

Nos adherimos plenamente a la tesis de que el delito de adulterio debe desaparecer de nuestro derecho positivo, debiendo quedar sólo como una causal de divorcio.

**E) DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD.** Dentro de esta categoría de delitos, se encuentran la violación, el estupro y el rapto. De estos, los únicos que son sancionados con una pena mayor son el de violación y el de rapto de una mujer de buena fama, ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas; en tanto que si la víctima de tal delito no fuere mujer de buena fama como lo califica el Código, la pena impuesta al raptor es mas benigna, siendo por tanto fiable. Igual ocurre con el estupro. El Proyecto eleva en una proporción casi ínfima las penas impuestas a estos delitos en la actualidad.

Es importante hacer ciertas consideraciones sobre estos delitos sobre todo el de violación, por las consecuencias negativas que se derivan de su comisión. La violación es calificada como el más grave de los crímenes contra la seguridad y el patrimonio sexual de las personas, que trae consigo innumerables lesiones sicofisiológicas en la víctima. Por tal motivo, en un estudio preparado por la Asociación de Mujeres Universitarias recomendó: que el delito de violación en todos los casos, tuviese el carácter de delito de orden público, sancionando drásticamente a los autores del mismo, particularmente cuando fuere cometido en menores de edad, tal como figura en algunas legislaciones modernas. Igualmente debe procederse en los casos de estupro y rapto.

El Proyecto contiene algunas disposiciones que, en términos generales, redundarán en beneficio de la mujer, como ser la circunstancia que atenúa su responsabilidad penal en el caso de que cometiere algún hecho delictivo bajo la influencia de trastornos fisiológicos inherentes a su naturaleza o propios de su sexo; así como una mayor protección para la familia de parte de aquellas personas que estando obligadas legalmente a proveer los medios de subsistencia a su cónyuge e hijos, dejaren de hacerlo sin justa causa. Sin embargo, no contempla disposiciones que combatan y sancionen delitos en los que la mujer es víctima de la explotación de personas inescrupulosas como ser la corrupción, el proxenetismo y la rufianería. En un futuro Código Penal que se emita en el país, deberán consignarse estos delitos.

Para nadie es un secreto que el problema de la prostitución y el tráfico de mujeres en nuestro medio, reviste caracteres alarmantes en virtud de que quienes se dedican a estos sucios negocios, tan pronto han reclutado a sus víctimas, valiéndose de cuantos medios tienen en su alcance, no solo las explotan inmisericordemente, sino que una vez incorporadas al "negocio", les impiden abandonar su "trabajo", llegando en la mayoría de los casos a amenazarlas y hasta a secuestrarlas cuando tienen el propósito de abandonar esa vida y desean enmendarse.

Esta es, a grandes rasgos, la situación jurídica de la mujer hondureña en el aspecto penal.

# *Procesamiento Técnico Digital*

## *FDH-DEGT-UNAH*

### LA UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO

Por H. Roberto Herrera Cáceres

Una de las características del nuevo orden internacional económico es la constatación del derecho de los pueblos a luchar por su bienestar y desarrollo nacional mediante el ejercicio de su soberanía permanente sobre sus recursos y riquezas naturales.

La lesión de estos derechos soberanos, por parte de otros Estados, perjudica al desarrollo de la cooperación internacional, a la preservación de la paz, y es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de la Carta de Derechos y Deberes económicos de los Estados(1).

Esta perspectiva ha sido claramente comprendida por los Estados en desarrollo. Prueba de ello es lo expuesto, durante la V Reunión de Países Latinoamericanos Exportadores de Banano\*(Panamá 1974) por el Ministro de Comercio e Industria de Panamá: "Los países en vías de desarrollo del mundo entero claman hoy día por un ajuste radical a los términos del intercambio comercial con los países industriales que permita a nuestros pueblos retener siquiera parte de la riqueza producida y reinvertirla luego en términos de los mejores intereses de nuestro desarrollo social. El movimiento de los países productores de banano en América Latina por procurar una participación justa y razonable en todos los aspectos del negocio, se enmarca claramente en esta perspectiva mundial de reivindicación de pueblos oprimidos y el resultado final de nuestras acciones está garantizado por un determinismo histórico que es función de los sentimientos de justicia y equidad de las sociedades humanas. La liberación económica es ahora el destino manifiesto de los pueblos de América Latina"(2).

En esa virtud, la Unión de los países exportadores de banano se manifiesta como la satisfacción de una necesidad y el ejercicio de un

(1) V. Resolución de la Asamblea General de 14 de Diciembre de 1962; V. también art.2 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en Secretaría de Relaciones Exteriores (México) Complejo editorial Mexicano S.A. de C.V., 1975.

(2) Palabras del Ministro de Comercio e Industrias de la República de Panamá Lic. Fernando Manfredo Jr. en el acto inaugural de la V. Reunión de Ministros de países Latinoamericanos exportadores de Banano.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

derecho de asociación de los Estados productores y exportadores de banano a fin de lograr un financiamiento estable para su desarrollo económico y social. Derecho que debe ser respetado por el resto de los Estados que resultan obligados a abstenerse de aplicar medidas económicas y políticas que lo puedan limitar(3), pues tales medidas atenderían contra el principio de la libre determinación de los pueblos sobre sus recursos y riquezas naturales.

La posibilidad de una agrupación de Estados que persiguiera esos fines, a través de órganos adecuados, fue planteada por primera vez en la Primera Reunión de Países Exportadores de Banano, reunida en San José de Costa Rica del 17 al 19 de mayo de 1973. En esta ocasión, la Delegación de Costa Rica presentó un Documento intitulado Anteproyecto de “Convenio Internacional para la Creación de la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB)”. Este documento es el punto de partida de la idea de constituir una Unión (4). Sin embargo, posteriormente los Ministros de Centroamérica, Panamá, Colombia y Ecuador encomendaron a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, la formulación de otro anteproyecto de Convenio para la creación de la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB), y se fijarán las bases que debería tener en cuenta la SIECA en relación con los fines, objetivos y órganos de la organización(5). Al concluir la Reunión, a nivel de Jefes de Gobierno, sobre precios del banano; realizado en Tegucigalpa el 15 de marzo de 1974, se destacó la importancia de crear la UPEB como un centro de decisiones y ejecución de políticas solidarias de los países exportadores. Por ello se declaró necesario acelerar su creación(6).

En la tercera Reunión de Países Latinoamericanos Exportadores de Banano (San José de Costa Rica), 15 al 17 de mayo de 1974 se hace nuevamente un examen del estado en que se encuentra lo relativo a la creación de la UPEB y se declara la “firme convicción de que la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB) es el instrumento idóneo para formular y coordinar la ejecución de una política bananera conjunta, por parte de los países exportadores, así como para facilitar el diálogo y la adopción de políticas y acciones con las naciones importadoras de la fruta en aras de una mayor equidad en las relaciones

(3) V. ART. 5 de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

(4) Informe Final, Reunión de Países Exportadores de Banano, 17-19 Mayo de 1973, San José de Costa F/19 mayo 1973, único V. también actas anexas de las sesiones plenarias.

(5) SIECA, Informe Relator, II Reunión de Países Latinoamericanos exportadores de Banano-Panamá, 5-8 Marzo 1974 - Guatemala Marzo 1974 V. también anexo 4 (Acuerdo de Panamá).

(6) V. Comunicado final de la Reunión, a nivel de Jefes de Gobierno, sobre precios del Banano en SIECA/FAD. PU/74/Repr. 20 Guatemala 16 de abril de 1974.

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

comerciales entre ambos grupos de países que permita a aquellos fijar las condiciones de vida de los trabajadores, asegurar una retribución razonable a las inversiones, y darle una adecuada consideración a los intereses de los consumidores”(7).

Finalmente se acuerda, en la Cuarta Reunión de Países Exportadores de Banano (Panamá, 15-17 julio 1974) suscribir, el 17 de septiembre de 1974, el Convenio que crea la Unión de los Países Exportadores de Banano (8-8 bis).

En esta forma se llegó a la Quinta Reunión de Países Latinoamericanos Exportadores de Banano (Panamá 17-18 Septiembre 1974) en donde se suscribió el Convenio constitutivo de la UPEB, consagrando así en un texto convencional el fin de mejorar el nivel de vida de los trabajadores y mantener términos equitativos de intercambio comercial.(9)

En la V Reunión de Países Exportadores de Banano, el Ministro de Economía, industria y comercio de Costa Rica expuso claramente lo que significa la creación de la UPEB en relación con la situación que prevalecía anteriormente: “Quede para un pasado de vergüenza, de ignominia y pobreza la conceptualización peyorativa de “Banana Republic”, dirigida a tipificar pueblos y gobiernos dedicados a la entrega de su destino, de su estabilidad social, su desarrollo económico y en fin, de su soberanía, a cambio de la instalación de plantaciones en su territorio; a cambio de un injusto comercio de su producto agrícola y de la entrega en muchos casos, de su dignidad de país independiente”(10).

Para Honduras, concretamente, la creación de la UPEB representa un instrumento de defensa económica y un vínculo más de solidaridad de los Estados en desarrollo en el proceso de reivindicaciones económicas y sociales de sus respectivos pueblos. Uno de los considerandos del Acuerdo que aprueba el Convenio que crea la UPEB expresa “...el Gobierno de la República de Honduras, (está)

(7) V. SIECA, Informe de la Tercera Reunión de Países Latinoamericanos Exportadores de Banano, y Declaración de San José (17 de mayo de 1974) en anexo 2.

(8) V. SIECA, Informe de la Cuarta Reunión de Países Exportadores de Banano, Guatemala, Julio 1974, V. también Declaración de Panamá de 17 de julio de 1974.

8bis) Debe reconocerse asimismo la importante labor realizada por las Reuniones de Expertos en el examen del articulado del Convenio para someterlo al conocimiento de las Reuniones de los Representantes de Estados.

(9) V. Preambulo del Convenio que crea la Unión de Países Exportadores de Banano.

(10) Discurso del Lic. Jorge Sánchez Méndez, Ministro de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, en la sesión inaugural de la Quinta Reunión de Países Exportadores de Banano.

# *Procesamiento Técnico Digital*

## *FDH-DEGT-UNAH*

consciente de sus deberes en lo que concierne a crear una política de defensa económica que vaya en beneficio del Estado y de sus habitantes y, al mismo tiempo, (está) compenetrado de que la vinculación con otros países es una necesidad prioritaria especialmente en lo que se refiere a una integración de sus economías trazada a lograr nuevos mercados, establecer y defender precios y establecer una conciencia solidaria en el resguardo de sus respectivas riquezas naturales”(11).

Las consideraciones que anteceden indican la importancia de conocer las características fundamentales de la Unión de Países Exportadores de Banano, a través del análisis de su Convenio constitutivo, a fin de determinar los aciertos y eventuales errores u omisiones y presentar, en relación con estos últimos, sugerencias tendientes a rectificarlos.

### **LAS CARACTERISTICAS DE LA UPEB**

La Unión de Países Exportadores de Banano es una organización internacional que presenta características particulares en lo relativo a su naturaleza y estructura (1), y a su funcionamiento (11). Ello induce al análisis de esos aspectos fundamentales con el fin de precisar la clase de organización así caracterizada.

#### **I**

### **NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LA UPEB**

#### **A) Naturaleza.**

El artículo 1o. del Convenio que crea la UPEB estipula: “Constituir(12) la Unión de países Exportadores de Banano, en adelante denominado UPEB, como una organización internacional de carácter intergubernamental y permanente”.

El calificativo “intergubernamental” expresa que se trata de una organización integrada por representantes de Estados y no de sectores privados. Sin embargo, los representantes de los productores nacionales y sindicatos podrán ser invitados a acompañar los representantes estatales a las reuniones de la UPEB(13).

El calificativo “permanente” es innecesario y redundante. Toda organización internacional tiene como característica inherente su

(11) V. Decreto No.254 de 21 de Enero de 1975, publicado en “La Gaceta” No.21673 de 25 de agosto 1975, Tegucigalpa, D.C. ’

(12) El infinitivo *constituir* no es pertinente, dado que el artículo 1o. es una norma completa. Por ello sería mas adecuado haber iniciado ese artículo en la forma siguiente: “Se constituye...”

(13) Relacionar artículos 5 y 9 del Convenio.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

**permanencia, ya que es este elemento lo que permite distinguirla de una simple conferencia o reunión internacional.**

El hecho de que los Estados negociadores de este Convenio hayan sido: Panamá, Costa Rica, Guatemala, Colombia y Honduras, puede fácilmente inducir a creer que se trata de una organización regional. Nada más alejado de la realidad, pues aun cuando dichos Estados se consideran implícitamente como miembros “originarios”(14) se contempla asimismo la admisión de nuevos miembros que pueden ser Estados de cualquier parte del mundo(15).

Esto conduce a precisar las condiciones en que un Estado puede ser admitido como miembro de la Unión; condiciones que son las siguientes: 1o.—Ser un Estado soberano; 2o.—Ser productor y exportador de banano 3o.—Manifestar su interés en ingresar a la UPEB; y 4o.—Adherir al Convenio.(16)

La constatación de la reunión de las tres primeras condiciones corresponde a la Conferencia de Ministros a quien compete: “Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros de conformidad con este instrumento y normas que los complementen” (17). Es lógico que el requisito de adherir al convenio será satisfecho posteriormente a dicha contratación y es en atención a ello que se prescribe que: “El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo hubiera suscrito originalmente, de conformidad con lo que establezca la Conferencia de Ministros”(18).

Es así que la UPEB se vislumbra como una organización especializada en donde debe tener participación cualquier Estado que, reuniendo las condiciones precitadas, desee devenir miembro. Por ello el procedimiento de admisión de nuevos miembros debe estar exento de consideraciones políticas(19).

(14) “Son miembros de la UPEB, los países suscriptores del presente Instrumento que lo pongan en vigor . . .” Art. 3, párrafo primero, del Convenio.

(15) “También podrán ser miembros cualesquiera otros Estados soberanos productores y exportadores de banano . . .” Art. 3, segundo párrafo, del Convenio.

(16) “Se entiende por países exportadores de banano aquellos que sean exportadores netos de dicha fruta, es decir, que sus exportaciones sean superiores a sus importaciones” art. 3, último párrafo, del Convenio.

(17) V. Art.6, literal f), del Convenio.

(18) Art. 4o del Convenio.

(19) La Corte Internacional de Justicia en su opinión Consultiva del 28 de Mayo de 1948 en un caso análogo relacionado con el Art.4 de la Carta de la ONU que señala las condiciones para ser miembro de la Organización señaló que las condiciones estipuladas para la admisión de Estados eran exhaustivas, es decir que la admisión de un nuevo miembro no debe hacerse depender de condiciones no expresamente previstas en la Carta.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Este es el espíritu del Convenio como se corrobora con la obligación del Consejo de: "...instruir al Director Ejecutivo para que adelante , cuanta gestión sea necesaria a fin de incorporar al presente Convenio a todos los países productores y exportadores de banano que no lo hayan suscrito originalmente . ." (20). Asimismo se contempla el empleo eventual de varios idiomas oficiales en la Unión: "El Español será el idioma oficial de la Organización. Sin embargo, el Consejo podrá oficializar cualquier otro idioma particularmente cuando la adhesión de nuevos miembros así lo requiera".

La UPEB tiene personalidad jurídica, es decir, es sujeto de derechos y obligaciones tales como celebrar tratados internacionales(21), y, en especial, capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y para entablar procedimientos judiciales(22). Su sede se encuentra en Panamá (23) pero ello no implica que sus órganos, a excepción de la Dirección Ejecutiva, deban reunirse únicamente en ella(24).

La unión de los Países Exportadores de Banano persigue un efecto directo e inmediato y un resultado concreto de dicho efecto.

El efecto buscado incide sobre los precios del banano, su mercado, la cooperación técnica, el intercambio y divulgación de nueva tecnología relacionada con su cultivo, procesamiento, transporte e industrialización(25)

El resultado concreto o fin perseguido es mejorar el nivel de vida de los trabajadores y mantener términos equitativos de intercambio comercial (26). Para realizar ese objeto y fin, el Convenio prevé una estructura organica de la Unión.

### **B) Estructura. (27)**

Los órganos de la Unión son a) La Conferencia de Ministros; b) El Consejo, y c) La Dirección Ejecutiva.

(20) Art. 12 del Convenio.

(21) Artículos 10 literal d, II y 27 del Convenio.

(22) Art. 26 del Convenio.

(23) Art. 27 del Convenio.

(24) Artículos 20, párrafo segundo; 7 párrafo segundo y 13 último párrafo.

(25) V. Objetivos fundamentales de la UPEB artículo 2 del Convenio.

(26) Preámbulo del Convenio.

(27) Al referirse a la estructura de la organización, el Convenio alude a organización (v. capítulo III) con lo que se alude inadecuadamente a la "organización de la organización". Precede, en consecuencia, sustituir ese título por el de Estructura orgánica o simplemente Organos. Cf capítulo III de la Carta de la ONU y capítulo X de la Carta de la OEA.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

- a) *La Conferencia de Ministros . . .* “Es la máxima autoridad de la UPEB y estará integrada por los Ministros o Secretarios de Estado que cada país designe” (28). Dos interrogantes pueden plantearse ante esta estipulación: 1o. ¿Por qué no se especificó concretamente al Ministro o Secretario de Estado llamado a integrar tal órgano? y 2o. ¿Cómo podrá hacerse representar un Estado ante la Conferencia cuando los Ministros respectivos se encuentren atendiendo asuntos de Estado que requieren necesariamente su presencia en el territorio nacional? .

### **I — LIBERTAD DE CADA ESTADO PARA DESIGNAR AL MINISTRO O SECRETARIO DE QUE INTEGRARA LA CONFERENCIA DE MINISTROS.**

Aparentemente, hubiese sido más pertinente indicar expresamente que el órgano supremo estará integrado por los Ministros de Economía. Esta observación sería válida para los Estados cuyos Ministerios de Economía son los competentes para conocer de todo lo relacionado con las actividades bananeras. Sin embargo, esta aseveración margina el hecho de la diversidad de Estados que pueden ingresar como miembros de la Unión y cuyas organizaciones administrativas pueden atribuir a otros ministros o secretarios de Estado esas competencias, por ejemplo: Al Ministro de Recursos Naturales o al de Agricultura. Desde este punto de vista puede afirmarse que la forma de integración prevista en el Convenio es pertinente.

Pero, siendo esa la intención que se ha tenido, es necesario precisarla en aras del adecuado funcionamiento de la organización. Esa precisión podría hacerse modificando ese artículo en la forma siguiente: *La Conferencia de Ministros es la Máxima autoridad de la UPEB y estará integrada por los Ministros o Secretarios de Estado competentes en materia de política bananera que cada país designe.*

### **2 — PRESENCIA DE LOS MINISTROS O SECRETARIOS DE ESTADO COMO REPRESENTANTES DE SU ESTADO EN EL ORGANISMO SUPREMO.**

El Convenio sólo estipula la presencia de los titulares de un Ministerio o Secretaría de Estado. Ello podría presentar problemas en caso de realizarse la hipótesis planteada en la interrogante antes formulada. No hay razón para restringir la integración de la “Conferencia de Ministros” a las personas que ostengan tal cargo. Aun cuando la denominación del órgano pareciera determinar la calidad de sus integrantes, sin embargo, dentro de la teoría general de las

(28) Artículo 5 del Convenio.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

organizaciones internacionales tal nomenclatura no ha sido óbice para prever como integrante un “Delegado especial” en ausencia del Ministro respectivo (29).

Razones de conveniencia práctica aconsejan seguir ese ejemplo tanto más cuando la figura de un “funcionario alterno”, para expresar el voto y posición de su Estado, solo es prevista en la eventualidad de que el Ministro representante sea designado como presidente de la Conferencia (30).

Al analizar las competencias atribuidas a la “Conferencia de Ministros” se constata la omisión de la facultad de crear o establecer los órganos subsidiarios que ella juzgue necesario para el ejercicio de sus funciones. Ello se encontraba previsto en el anteproyecto de Convenio pero desapareció tanto del Proyecto como del Convenio para sólo dejarse como competencia del Consejo(31).

Se privó así al órgano supremo de esa competencia y se la reservó a un órgano jerárquicamente inferior. Ello no es justificable, pues a través de esos órganos subsidiarios se deja abierta la posibilidad de una extensión de las actividades y de los medios de acción de la organización.

Si se quiere dar libertad al desarrollo de los medios de acción de la organización no hay motivo para privar de esa competencia a la Conferencia de Ministros (32). Además, podría ser necesario que el órgano máximo ejerciera un control sobre la extensión de actividades por la vía de la creación de esos órganos subsidiarios, por lo que esa competencia del Consejo debería sujetarse a la aprobación de la Conferencia de Ministros (33).

(29) “Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la Reunión (de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores) se hará representar por un Delegado especial” art. 62 carta de la Organización de los Estados Americanos” . . .El Consejo Económico Centroamericano (CEC) está compuesto por los Ministros de Economía de cada uno de los Estados miembros, o los que hagan sus veces, por lo que en la práctica no ha habido objeciones a que asistan a las reuniones los vice-ministros de ese ramo especialmente acreditados cuando a los titulares no les haya sido posible asistir”. INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURIDICOS INTERNACIONALES, Derecho Comunitario Centroamericano. p.189 San José, Costa Rica 1968.

(30) Art. 7, último párrafo, del Convenio.

(31) Art. 10, literal n, del Convenio.

(32) “La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores podrá crear los órganos subsidiarios que para el estudio de los diferentes problemas considera conveniente. La sede de los distintos órganos subsidiarios se designará de conformidad con una distribución geográfica equitativa y de acuerdo con las necesidades que hayan determinado su creación” art. 6 de la Carta de la ODECA.

(33) “Con la aprobación previa de la asamblea general, los consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren conveniente para el mejor ejercicio de sus funciones”. Art.75 de la Carta de la OEA,

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

En las copias certificadas que habían sido remitidas originalmente a los signatarios del Convenio se señalaba como una de las competencias de la Conferencia de Ministros: “Fijar las contribuciones o aportes de los Estados miembros, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo”. Pero, posteriormente se comunicó cablegráficamente que se había cometido un error de transcripción y que el contenido de ese literal debería reemplazarse por el siguiente: “Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros, de conformidad con este instrumento y las normas que lo complementan”. Aun cuando la competencia relativa a aprobar los aportes de los Estados, a la organización de que forman parte, corresponde a los órganos más representativos o autoridades máximas de las organizaciones internacionales (34); el Convenio priva de esa competencia a la Conferencia de Ministros y, lo que es más curioso, no se la atribuye a ningún otro órgano, pues al Consejo sólo se le dió competencia para “Proponer las contribuciones o aportes de los Estados miembros conforme a lo previsto en este Convenio”. De ahí que puede plantearse la interrogante: ¿Ante quién hará tal propuesta el Consejo si el órgano que tenía la competencia de fijar esos aportes o contribuciones ha sido privada de ella? .

Tampoco se advirtió que la eliminación del contenido del literal citado implicaba reconsiderar el articulado que con él se relacionaba, y ello origina una situación en gran parte incoherente pues más adelante se estipula que los gastos que requiera la ejecución y administración del presente Convenio se sufragarán . . . de conformidad con el literal f) del artículo 6 de este instrumento (35) y ese literal es el que ha desaparecido.

Es de observar que el anteproyecto(36) prevé esa competencia dentro de las que se asignan al órgano que entonces se llamaba “Consejo de Ministros” y que hoy ha quedado consagrado en el convenio con el nombre de “Conferencia de Ministros”. A pesar de ello, inexplicable, en el proyecto y en el Convenio se omite dicha competencia.

Asimismo dicho anteproyecto preveía la competencia de aprobar la memoria anual de actividades de la organización pero se le priva de ella en el Proyecto y en el Convenio.

b) *El Consejo*. Es el órgano principal de la Unión y “estará integrado por un Representante y un suplente de cada Estado miembro, quienes deberán ser nacionales del país que representan y estar

(34) V. art. 52 literal e) de la Carta de la OEA y art. 17 de la Carta de la ONU.

(35) Art. 29, primer párrafo del Convenio.

(36) V. Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Anteproyecto del Convenio que crea la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB) artículo 8 literal f), Guatemala marzo 1974.

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

acreditados ante la UPEB, por el respectivo Gobierno, con el carácter de delegados permanentes . . .”(37).

Se trata, en consecuencia de un órgano que se reunirá periódicamente (38) con la eventual presencia de observadores de Estados no miembros o de otros organismos internacionales(39).

Si se examinan las competencias que se atribuyen a este órgano se encuentran algunas dudas que es necesario aclarar.

Una de esas competencias es la de celebrar acuerdos(40) complementarios sobre ciertas materias y acuerdos específicos con Estados importadores.

Con respecto a estos últimos acuerdos, se han manifestado inquietudes y se ha expuesto que en ningún caso podrían conceptuarse como tratados bilaterales entre el exportador y el importador(41).

Las delegaciones de la UPEB y Nicaragua aclararon esta situación al indicar que esa facultad debe entenderse en relación con la de celebrar acuerdos complementarios, en el sentido de que esos acuerdos específicos sólo entrarán en vigor en los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas internas (42). A lo anterior podría agregarse que el Consejo también deberá sujetar la celebración de esos acuerdos a las políticas formuladas por la Conferencia de Ministros(43).

Prácticamente, el acuerdo manifestado por las citadas delegaciones es bastante realista, ya que los estados importadores

(37) Art. 9 del Convenio.

(38) Art. 13 del Convenio.

(39) Art. 18 del Convenio.

(40) Art.11 del Convenio.

(41) V. Modificaciones al convenio constitutivo de la UPEB propuestos por la Delegación de Ecuador en la Reunión de Expertos celebrada en Guayaquil entre el 27 y el 31 de Enero de 1975 y comentarios de la delegación de Colombia, Costa Rica, Honduras y Guatemala, Panamá y Nicaragua sobre dichas propuestas y modificaciones pp.10-11.

(42) Es una regla general de interpretación que juntamente con el contexto del tratado debe tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o la aplicación de sus disposiciones, art. 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

(43) V. art. 10 literal d) del Convenio.

siempre buscarán la garantía de la responsabilidad directa de cada Estado miembro de la UPEB. Jurídicamente, es pertinente el procedimiento de conclusión de tratados seguido por el Convenio, ya que distingue apropiadamente dos etapas: la de la celebración del acuerdo y la de su entrada en vigor(44). Así, si la celebración del acuerdo es competencia del Consejo; la entrada en vigor en cada Estado miembro dependerá de la realización de los procedimientos internos respectivos. De ahí que al entrar en vigor el Convenio que crea la UPEB, los Estados partes confieren implícitamente poder a sus representantes ante el Consejo para negociar (45) aun cuando no para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un Acuerdo complementario o específico.

Otra competencia que se atribuye al Consejo es “aprobar el presupuesto anual que elabore el Director Ejecutivo”.

No es coherente esta competencia con el resto de las del Consejo, especialmente con la de “proponer las contribuciones o aportes de los Estados miembros, de la UPEB”. La razón de ello es que si el presupuesto se financia mediante contribuciones o aportes de los miembros, resulta incongruente que el Consejo, que sólo puede proponer esas contribuciones tenga competencia para aprobar el presupuesto.

Al estudiar las competencias de la Conferencia de Ministros se pusieron de relieve ciertos errores ahí cometidos al excluir de su radio de acción, entre otros, la competencia de aprobar las contribuciones o aportes de los Estados miembros. A ese error, se suma el actual que consiste en haber atribuido incoherentemente al Consejo la función de aprobar el presupuesto aun cuando carezca del poder para ello. Esta función junto con la de aprobar los citados aportes deben incluirse dentro de las competencias del Organismo máximo.

Se puede argüir que ello implicará una redistribución de esas competencias, este juicio es acertado. El Convenio atribuye actualmente al Director Ejecutivo la competencia de: “b) Elaborar el presupuesto anual de la organización y someterla al Consejo para su aprobación”(46). Pero, si la aprobación del presupuesto

(44) V. parte II sección I y sección III de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

(45) “En virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes se considerará que representan a su Estado...c) Los representantes acreditados por los Estados ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción de un tratado en tal... organización u órgano” art. 7 numeral 2 literal c) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

(46) V. art. 22 literal b) del Convenio.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

compete ya no a la Conferencia, en consecuencia, el Director Ejecutivo sometería directamente el presupuesto a la Conferencia, con lo que el Consejo quedaría en situación difícil desde el punto de vista jerárquico y funcional.

Si se quiere respetar el principio de jerarquía y funcionalidad, el procedimiento debería ser: La elaboración del proyecto de Presupuesto por el Director Ejecutivo, quien lo someterá al Consejo y éste recomendará su aprobación a la Conferencia de Ministros(47).

Asimismo cabe señalar la competencia del Consejo de: “aprobar la memoria anual de actividades y los informes contables de la organización, que deben presentarse a los gobiernos de los países miembros”

La aprobación de la memoria anual de actividades es una competencia que corresponde generalmente a los órganos que formulan la política de la organización, que evalúan su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos. Órgano que en el caso que nos ocupa es la Conferencia de Ministros. Ello es lógico pues se permite al órgano máximo disponer así de un medio más de control sobre las actividades de la organización(48).

- c) *La Dirección Ejecutiva*,(49) Es el órgano no deliberante a cargo de una persona que tendrá la categoría de funcionario internacional y representante legal de la Unión(50). Las condiciones que debe reunir esa persona para desempeñar ese cargo son: a) Alta calificación moral y técnica; b) Ciudadanía de uno de los Estados miembros; c) Ausencia de interés económico directo en las actividades relacionadas con el banano.

Esta última condición de “no tener interés económico directo en las actividades relacionadas con el banano”(51), significa, a

(47) Este sistema fue previsto en el Anteproyecto en donde se asignaba a la Secretaría General (hoy Dirección Ejecutiva) la elaboración del proyecto de presupuesto; a la Junta Directiva (hoy Consejo) la de examinar ese proyecto, y, al Consejo de Ministros (hoy conferencia de Ministros) la de aprobar ese presupuesto V. arts. 8 literal f), 16 literal d) y 24 literal g) del anteproyecto.

(48) Aun cuando el proyecto y el Convenio asignen tal competencia al Consejo, ello no sucedía así en el anteproyecto que la atribuía al órgano máximo.

(49) Razones de sistemática técnico formal aconsejan modificar el convenio en el sentido de que el Art 19 que se refiere a la Dirección Ejecutiva se incluya en la Sección tercera titulada “Dirección Ejecutiva” y no dentro de la Sección segunda titulada “El Consejo”.

(50) Art. 21 del Convenio.

(51) Art. 24 del Convenio.

contrario sensu, que puede llegar a ser Director Ejecutivo de la Unión de países exportadores de banano, una persona que pueda tener un interés económico indirecto en la actividad bananera.

Esto es objetable, pues si lo que se persigue es evitar, en la medida de la posible, que el Director Ejecutivo pueda "...actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionario internacional", (52) la mejor garantía sería que la persona que fuera postulada a ese cargo no tuviese ninguna clase de interés económico en dichas actividades. Es pertinente traer a colación que en el anteproyecto de Convenio se indicaba como incompatibilidad " *tener interés financiero alguno*" (53) en las actividades relacionadas con la explotación del banano"

## II FUNCIONAMIENTO DE LA UPEB

### *A. Presupuesto y Control.*

"Los Gastos que requiera la ejecución y administración del presente Convenio se sufragarán mediante contribuciones anuales de los Estados miembros, de conformidad con el literal f) del artículo 6 de este instrumento (54). El veinticinco por ciento (25o/o) del presupuesto anual de la UPEB será sufragado por los países miembros en partes iguales. El setenta y cinco por ciento (75o/o) restante se distribuirá entre los mismos países en proporción al número de votos que cada uno de ellos tengan en el Consejo" (55).

Esta disposición financiera prevé además de aportaciones iguales que permitan sufragar el 25o/o del presupuesto anual, una contribución en proporción al número de votos que cada Estado miembro tenga en el Consejo para cubrir el 75o/o restante del presupuesto.

El sistema es bastante equitativo ya que el 75o/o del presupuesto será distribuido teniendo en cuenta el número de votos que cada Estado tenga en el Consejo y es de constatar que el sistema que se sigue en ese órgano es, a este respecto, el del voto ponderado. "Los países miembros reunirán en el Consejo un total de mil (1000) votos, distribuidos en proporción a sus respectivas exportaciones de banano" (56).

(52) Art. 20, primer párrafo, del Convenio.

(53) Es el autor quien subraya.

(54) Es de recordar la improcedencia señalada anteriormente en relación con la remisión al literal f) del artículo 6), ya que éste fue modificado sin hacerse las enmiendas correspondiente a los artículos que, como el presente, se relacionan con el contenido del literal original.

(55) V. art. 29 del Convenio.

(56) Art. 15 del Convenio.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

Pero, si un Estado miembro no paga su contribución completa en el término de seis meses a partir de la fecha en que sea exigible, el Convenio prevé la suspensión del derecho de voto hasta que los haya abonado íntegramente(57).

No se han previsto los casos, a comprobar fehacientemente, en que un Estado, por circunstancias ajenas a su voluntad, se encontrare en la imposibilidad de hacer efectiva su cuota en ese término(58) Esta omisión es contraria a la intención de los negociadores pues “Las Delegaciones de los países miembros de la UPEB . . . advierten que la organización ha sido designada para que actúe en todo momento con un criterio de equidad y justa consideración a los intereses de los países miembros . . .”(59).

El control directo de los libros y registros contables de la UPEB será realizado por un Auditor Externo designado por el Consejo, órgano que también conocerá y aprobará los informes que dicho Auditor le presente(60).

El Convenio faculta al Auditor Externo para imponerse de la contabilidad de la organización a iniciativa propia o del Consejo; pero, hecho notable, priva al órgano máximo (la Conferencia de Ministros) de esa iniciativa.

Fuera de los lapsus puestos de relieve anteriormente, debe prevenirse que, tal como está redactado el Convenio, esa iniciativa podría ser tanto mas necesaria cuando se faculta a los Estados miembros a que puedan recurrir ante la Conferencia al haber sido gravemente afectados por una decisión del Consejo relacionada con los aportes financieros a la organización.(61)

La inconsecuencia normativa existente en el Convenio con respecto a las competencias del Consejo se evidencia, una vez más, pues si este órgano no puede decidir sobre los aportes de los Estados Miembros no se entiende como podría dictar una decisión de tal índole.

(57) Art. 30 del Convenio.

(58) Cf. art. 19 de la Carta de la ONU.

(59) Modificaciones al Convenio constitutivo de la UPEB propuestas por la Delegación del Ecuador en la Reunión de Expertos celebrado en Guayaquil, entre el 27 y el 31 de Enero de 1975 y comentarios de las delegaciones de Colombia, Costa Rica, Panamá, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

(60) V. Artículo 10 literal i) y 25 del Convenio.

(61) Art. 6 literal d) del Convenio.

**B. Solución de Controversias.**

En lo relativo a las controversias sobre la aplicación e interpretación del Convenio que no hayan podido ser resueltos entre los miembros interesados se preve su sumisión, a petición de parte, a la decisión del Consejo (62). En otras palabras, la competencia del control de la aplicación e interpretación del tratado se reserva, en términos generales, al Consejo y no a la Conferencia de Ministros.

A este último órgano sólo se puede recurrir(63) en última instancia cuando una decisión del Consejo afecte gravemente a un Estado en materia de: regulación de la oferta o la demanda; la determinación de precios; y los aportes financieros a la organización(64).

A este respecto, se han hecho las declaraciones siguientes: “La delegación Ecuatoriana considera que la solución de controversias que surjan sobre la interpretación del Convenio no pueden estar sometidas a un organismo distinto del Cuerpo Colegiado Supremo, que en este caso es la Conferencia de Ministros. Igualmente, la delegación del Ecuador considera que la solución de controversias sobre interpretación del Convenio deberá ser competencia del organismo máximo y únicamente para los casos mencionados en dicho Convenio o su reglamento, esa solución podrá quedar en manos de un Cuerpo Colegiado de inferior jerarquía. De otra parte, estima que es necesario buscar soluciones prácticas a asuntos de importancia y trascendencia los cuales bajo determinadas circunstancias, será preferible que no queden sujetos al conocimiento y decisión de un organismo que se reúne más periódicamente”(65)

Sobre esta opinión: “Las delegaciones de la UPEB y Nicaragua convienen en recomendar que se modifique el artículo 34 en el sentido de establecer que las divergencias que surjan entre los países miembros sobre la interpretación de las cláusulas específicas del Convenio se sometan a discusión de la Conferencia de Ministros cuando dichos países no logren previamente ponerse de acuerdo”(66).

Es obvia y procedente la intención de modificar el Convenio en el sentido de atribuir la competencia de interpretación del Convenio a la Conferencia de Ministros(67). Pero, dos cuestiones se plantean ante las

(62) V. Art. 34 del Convenio.

(63) Art. 6 literal d) del Convenio.

(64) Este sub-literal plantea la inconsecuencia normativa señalada ut supra.

(65) Este sub-literal plantea la inconsecuencia normativa señalada.

(66) Ib Idem pp.6-7.

(67) Es conveniente poner de relieve que el anteproyecto (art.39) atribuía al órgano máximo la competencia relativa a la interpretación y aplicación del convenio.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

declaraciones precitadas: Por un lado, si la Conferencia de Ministros sólo conocerá de las controversias relativas a la interpretación del Convenio cuando las partes en la controversia no logren previamente ponerse de acuerdo, ¿Qué sucederá en la hipótesis de que la interpretación efectuada mediante acuerdo de las partes en controversia no corresponda a la interpretación del resto de los miembros? .

Por otro lado, ¿Qué límites tendrá entonces la competencia de interpretación del Consejo si esa competencia la tiene también la Conferencia de Ministros?

1o.—*Interpretación del Convenio por los Miembros de la Unión.* Todos los aspectos regulados por el Convenio interesan a todos los Estados miembros tanto más cuando no tienen la posibilidad de hacer reservas a ninguna de sus disposiciones(68). Debe tenerse en cuenta que todo “acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación o la aplicación de sus disposiciones” y “toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por el cual consta el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado”(69) son elementos auténticos que deben ser tenidos en consideración a efectos de la interpretación del Convenio.

De ahí que es contraproducente dejar únicamente a las partes en controversia ponerse de acuerdo sobre una determinada interpretación del tratado, sin prever al mismo tiempo un sistema de remisión en consulta de dicha interpretación a la Conferencia de Ministros para asegurar la uniformidad en la interpretación del tratado. En vista de lo esporádico de las reuniones de la Conferencia de Ministros podría aplicarse provisionalmente dicha interpretación acorde de las partes en controversia si así se acuerda en el seno del Consejo(70).

2o.—*Competencia del Consejo para conocer de cuestiones relativas a la interpretación del tratado.* Fuera de la hipótesis indicada anteriormente, el Consejo conservará su competencia general de “... conocer y resolver cualquier asunto de interés común relacionado con la actividad bananera, dentro de los objetivos del presente Convenio”(71). En esa virtud, todos aquellos asuntos de importancia y trascendencia que requieran soluciones prácticas, expeditas y rápidas podrán ser sometidas al Consejo para su

(68) Art. 41 del Convenio.

(69) Art.31, numeral 3 literales a) y b), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

(70) Una situación análoga, es prevista en el artículo 16 del Convenio.

(71) Art. 10 literal p) del Convenio.

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

decisión. Pero, estas actuaciones del Consejo deberán ser llevadas al conocimiento de la Conferencia; por esto indicábase anteriormente(72) que la aprobación de la memoria anual de las actividades de la organización debería ser competencia de la Conferencia de Ministros y no del Consejo.

Para concluir el tema relativo a controversias, es menester indicar que en las cláusulas finales del Convenio no se estipula el texto auténtico del mismo. Es de pensar que es el texto original en Español. Pero, debe considerarse que esa omisión puede ser fuente de controversias futuras, ya que Estados de idiomas distintos pueden devenir miembros de la Unión y si bien “El Español será el idioma oficial de la organización. Sin embargo, el Consejo podrá oficializar cualquier otro idioma, particularmente cuando la adhesión de nuevos miembros así lo requiera”(73). Lo anterior debe relacionarse con una función inherente a los depositarios, en este caso la Cancillería de Panamá, que a pesar de no haberse expresado en el Convenio, debe: “. preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo”(74).

Es conveniente, en consecuencia, que el Convenio aclare expresamente si se ha de considerar que el único texto auténtico es el español para evitar así eventuales controversias en cuanto al idioma que hará fe en materia de interpretación ya que: “Una versión del tratado en idioma distinto de aquel en que haya sido autenticado el texto será considerado como texto auténtico únicamente si el tratado así lo dispone o las partes así lo convienen”(75).

### *C. Adopción de Decisiones.*

El sistema de adopción de decisiones, tanto en la Conferencia de Ministros como en el Consejo, es el del consenso. La diferencia entre dichos órganos está en el sistema de votación, en caso de ausencia de consenso, ya que mientras en la Conferencia la regla general es la del voto afirmativo de las tres cuartas partes de los Estados miembros

(72) V. ut supra.

(73) Art. 26, último párrafo, del Convenio.

(74) Art. 77, literal b), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

(75) V. art. 33 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

(76-76 bis), en el Consejo se toma en cuenta un porcentaje de votos ponderados (77).

### **D. Entrada en vigor del Convenio, su aplicación provisional y duración.**

10.—**Entrada en vigor del Convenio.** Ello tendrá lugar "...ocho días después de que se verifique el depósito del cuarto instrumento de Ratificación para los cuatros primeros ratificantes; y para los subsiguientes en la fecha del respectivo depósito"(78).

El Gobierno de Colombia ha depositado su instrumento de ratificación del Convenio(79). Ocho días después de este depósito, el Convenio Constitutivo de la UPEB, entrará en vigor.

No obstante ello, es necesario que los Estados miembros se reúnan para la creación efectiva de los principales órganos de la Unión. A este respecto es evidente que la persona que ostentará el cargo de Director Ejecutivo debe tener necesariamente cualquiera de las siguientes nacionalidades: Constarricense, Panameño, Hondureño o Colombiano. Esto es debido a que según el Convenio: "El Director Ejecutivo deberá ser ciudadano de los países miembros de este Convenio"(80).

Según consultas realizadas al momento de designar al Dr. Hernán Vallejo Mejía para que coordinara todas las acciones del mecanismo provisional de la UPEB, se previó su designación ulterior como Director Ejecutivo(81).

Conviene recalcar que la entrada en vigor del Convenio se producirá para los subsiguientes Estados en la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación. Esto se entiende solamente en relación con los Estados signatarios del Convenio que

(76) Art. 6, último párrafo, del Convenio.

(76 bis) La excepción del sistema de votación se refieren a la necesidad de voto unánime en los casos señalados en el art. 16 del Convenio.

(77) V. Art. 14 del Convenio. Hay dos casos en que se prevé la simple mayoría y es en relación con la invitación a observadores de terceros países o de organismos internacionales (V. art.18) y la solicitud de opiniones a comisiones consultivas (V. art.34 párrafo último).

(78) Art. 37 del Convenio.

(79) Anteriormente habían efectuado dichos depósitos los gobiernos de Honduras, Costa Rica y Panamá.

(80) Art. 20, segundo párrafo, del Convenio.

(81) V. nota enviada por el Ministro de Comercio e Industria de Panamá al Ministro de Economía de Honduras República de Panamá, Nota D.M. No. ONB-3392 del 21 de noviembre de 1974.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

aún no han ratificado (en este caso Guatemala) que son los únicos miembros con la categoría de originarios o "fundadores".

El resto de los Estados, deberán satisfacer las condiciones de admisión ya expuestas precedentemente, y adherir al tratado (82) para que éste pueda entrar en vigor a su respecto.

**2o.—Aplicación Provisional del Convenio** "...Cualquier gobierno de un país miembro (83) podrá comunicar a la cancillería depositaria su aceptación provisional de este Convenio, mientras llena los requisitos necesarios para su ratificación definitiva (84).

Honduras, Costa Rica, Guatemala, Panamá y Colombia aceptaron la aplicación provisional del Convenio. Es de mencionar que, en esa forma, desde antes de la entrada en vigor del Convenio éste se ha aplicado provisionalmente en relación con actividades bananeras comunes a los Estados que aceptaron esa aplicación provisional. Para coordinar esas actividades se designó al Dr. Hernán Vallejo M. (Colombiano) como coordinador del mecanismo provisional(85-85 bis).

**3o.—Duración.** El convenio tiene una duración de diez años prorrogables, pero, cualquier Estado miembro podrá retirarse de la Unión en cualquier momento previo cumplimiento de las formalidades y obligaciones ahí previstas(86).

(82) V. art. 40 del Convenio.

(83) Es evidente el error de redacción cometido al aludir a que cualquier gobierno de un país miembro, pueda aceptar provisionalmente este Convenio, pues, no pueden existir países miembros de la Unión mientras el tratado no haya entrado en vigor. Es obvio que lo que se pretendió significar es que esa facultad la tenían los Estados signatarios del convenio, y no los países miembros de la Unión.

(84) V. art. 38 del Convenio.

(85) Desde la III Reunión de Ministros de Países Exportadores de Banano se consideró la necesidad de contar con un mecanismo provisional de coordinación encargado de tareas noviembre de 1974 se designó al Dr. Hernán Vallejo M. para que coordine las acciones del materia de política bananera. El centro de operaciones del mecanismo es Panamá. En noviembre de 1974 se desingó al Dr. Hernán Vallejo M. para que coordine las acciones del mecanismo provisional.

(85 bis) V. Informe del Coordinador de la UPEB presentado a la Reunión de Representantes a nivel de Expertos de los Países firmantes del acuerdo de la UPEB con la participación de Ecuador, celebrada en Panamá del 1 al 3 de abril de 1975.

(86) V. artículos 35 y 36 del Convenio.

## CONCLUSION

- 1.—El Convenio que crea la UPEB debe ser revisado con el fin de enmendar los errores u omisiones que podrán eventualmente entorpecer el funcionamiento de la organización.
- 2.—La UPEB es un instrumento de solidaridad y reivindicación económica y social cuya situación actual y perspectivas han sido resumidas, por el Ministro de Comercio e Industrias de Panamá, en la siguiente forma: “Miramos los meses transcurridos y somos conscientes de la dura lucha que hemos tenido que sostener para convertir UPEB en la bella realidad que es hoy día. Esto no nos sorprende porque fue un riesgo calculado. Sabíamos que el negocio del banano es demasiado buen negocio como para que las empresas transnacionales estén dispuestas a que lo asumamos los países productores. Las presiones y agresiones económicas se hicieron presentes en nuestros países y no nos llamemos a engaño pensando que las hemos eliminado; ahí están presentes, en algunos casos más evidentes que en otros, pero en todos a la expectativa del momento propicio para contra atacar. Ese peligro está latente en todos nuestros países porque las transnacionales ejercen su influencia en todos; en algunos en forma abierta, en otros disfrazados como empresas nacionales y en otros en abierta complicidad con las oligarquías criollas y de otros nacionales que actúan como transnacionales.

No obstante, también podemos mirar hacia atrás y ver con profunda satisfacción y legítimo orgullo que a pesar de esas presiones, agresiones y traiciones hemos progresado y seguimos progresando. UPEB es hoy día el mayor exportador de banano del mundo; esto es así, si sumamos los volúmenes de exportación de sus países miembros. Con nuestras acciones forzamos a las empresas transnacionales a racionalizar sus políticas de mercadeo y precios, y éstos se han elevado a los niveles justos. Hace un año la caja de banano de 40 libras se vendía a \$3.00 en los Estados Unidos y \$4.00 en Europa. Hoy se vende a \$4.00 y \$5 00 en esos mercados, sin que se haya afectado la demanda. A las empresas no les quedó otra alternativa que la de subir los precios o irse a la ruina. Varios países, entre ellos el nuestro, recibieron un ingreso substancial sobre la venta de la fruta exportada; hemos adelantado conversaciones con importantes países del mundo para incrementar la venta de banano

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

de nuestros países; las empresas transnacionales empiezan a cambiar la forma y el estilo de su presencia que llevará a la descolonización de las zonas bananeras y un verdadero control de parte de nuestros países de las políticas bananeras. Una prueba evidente de este progreso es el hecho de que el próximo paso que estamos considerando es la formación de una Compañía latinoamericana de propiedad de los países miembros de la UPEB para emprender las fases más delicadas de la industria bananera, como lo son el transporte y la comercialización. Individualmente era muy difícil llegar a liberarnos de la dependencia externa en esas fases y estábamos condenados a seguir subordinados, pero asociados los países esto se vuelve perfectamente factible”(87).

### ADDENDA

Al haberse efectuado el depósito del instrumento de ratificación de Colombia, quedó constituida la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB) y se procedió a organizar la instalación de los órganos de la Unión.

Este acto tuvo lugar en Tegucigalpa, Honduras, del 2 al 7 de Febrero de 1976, con la asistencia de los Estados miembros y de Guatemala, México, Nicaragua, República Dominicana, Ecuador y Francia como observadores.

Asistieron también como observadores: PNUD, UNCTAD, FAO, OEA, SIECA, CEPAL.

Benjamín Villanueva (Director Ejecutivo de la Corporación Hondureña del Banano) fue electo presidente del Consejo y Joaquín de Pombo, Vice-Ministro de Agricultura de Colombia, fue electo como vice-presidente.

El Consejo después de dos días de deliberaciones, preparó recomendaciones sobre todos los temas de la Agenda para someterlas a la consideración del órgano supremo: La Conferencia de Ministros.

La presidencia de este órgano correspondió, por elección, al Licenciado Vicente Díaz, Ministro de Economía de Honduras.

Las resoluciones de esta primera Conferencia de Ministros recayeron sobre las siguientes materias:

(87) Palabras del Licenciado Fernando Manfredo Jr. Ministro de Comercio e Industria en el acto de inauguración de la Reunión de Expertos de Países Exportadores de Banano pp.3 - Panamá 1o. de Abril de 1975.

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

- 1.—Aprobación de la solicitud de la República Dominicana de adherirse al Convenio que crea la UPEB.
- 2.—Designación del Dr. Hernán Vallejo Mejía como Director Ejecutivo de la UPEB.
- 3.—Cooperación Técnica, intercambio de información y coordinación con los organismos nacionales especializados.
- 4.—Coordinación y armonización de la política, mecanismos y acciones que en las materias relativas a los objetivos de la UPEB, adopten los Estados miembros.
- 5.—Cooperación y ayuda mutua con el sistema Económico Latinoamericano (SELA).
- 6.—Asistencia técnica de la UPEB por parte de los organismos internacionales.
- 7.—Concertación urgente de un Convenio Internacional del Banano.
- 8.—Conformación de un mecanismo de comercialización de Banano y Productos Complementarios, así como la elaboración de un proyecto definitivo de estatutos para la creación de una empresa multinacional de banano.
- 9.—Solidaridad con Gobierno y Pueblo de Guatemala por catástrofe natural ocurrida en ese Estado.

Tegucigalpa, D.C., Febrero de 1976.

**II**  
**SECCION HISTORICA**

**PROCESO CONTRA UNOS INDIOS DE TEUPASENTI  
POR DECIRSE QUE ERAN BRUJOS**

Trabajo presentado por:

**Julio Rodríguez Ayestas**

**Director del Archivo Nacional en la Primera Reunión de Antropólogos e Historiadores de Centro América y México el 28 de junio de 1975.**

**Año de 1652**

**Causa criminal de oficio contra un indio, y una india del pueblo de Teupasenti por decirse eran brujos. Juez el Señor Alcalde Mayor Don Antonio Nieto de Figueroa. Fojas 32.**

**Causa de unos brujos de Petrona india y Franco Vivas.**

El Capitán Don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde Mayor de las Minas de la Provincia de Honduras (Al margen: Las dos causas de Petrona india) por Su Majestad Administrador de los Reales Azogues y Teniente de Capitán General— digo que por quanto se me ha dado noticia por don Sebastián Vásquez Alcalde del Pueblo de Teupasenti y Andrés Gómez Rejidor del como consta de su papel que se pone por causa de estos autos como en el dicho pueblo están un indio y una india presos por brujos por haber hecho algunas muertes en indios e indias de dicho pueblo en gran daño y disminución de él y pará que se justifique haberse dado y se ponga el remedio que convenga castigando los culpables que se hallare serlo doy comisión cuan bastante de derecho se requiere y necesaria a don Bernardino de Arce y Figueroa para que vaya al dicho pueblo de Teupasenti a donde están presos dichos indios y pida a los alcaldes la información que contra ellos tienen hecha y ponga con estos autos y de nuevo examine testigos en orden al caso haciéndoles las preguntas y repreguntas que convengan por ante sí y dos testigos que señan firmar nombrando intérprete para las declaraciones que recibiere

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

ya que todos los que constare ser culpados los traiga presos ante mí y les sacreste sus bienes trayendo los que fueren cómodos y los que no deje depositados en persona lega llana para que de ellos de cuenta cada que se le pida que para todo le doy bastante comisión y llevando consigo el Alguacil Mayor de este Juzgado para con quien hacer todas las diligencias necesarias prisiones y lo demás que convenga y mando a todos los vecinos de cualquier estado y calidad que sean le den al dicho Bernardino de Arce el todo favor y ayuda que le pidiere pena de cincuenta pesos para la cámara de Su Majestad al que lo contradijere hecho en el Real de Minas de Tegucigalpa en tres días del mes de febrero de mil seiscientos cincuenta y dos años. Ante mí y testigos a falta de escribano que lo fueron Franco Sánchez Teniente General de Alcalde Mayor en estas Minas y el Alférez Gabriel de Iriás que firmaron conmigo. (f.) Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Testigo Franco Sánchez. (f.) Testigo Gabriel de Iriás.

Señor Alcalde Mayor General

Señor Teniente Franco Sánchez.

Yo el Alcalde don Sebastián Vásquez y mi Rejidor Andrés Gómez y todo mi Cabildo hice diligencia en mi pueblo de Teupasenti como van muriendo en achaques de la enfermedad que anda no duraban más de tres días otros dos días sin poder hablar se mueren viniendo a este convento por la llamada de Nuestro Padre Guadían que como venía nuestro Padre Provincial hallé a mi mujer que ya no hablaba ni me conocía de modo que todos se quejaban de un indio venido de ese Baco de modo que lo prendí y le dí tormento se confesó que es verdad que el mata y con otro llamado don Pedro y otra vieja que hacía daño Franco Vivas jura hizo la cruz y también la vieja juró y dijeron que es verdad que se hacen viento y perro para ganar un cristiano de modo. . . (roto) y jura Franco Vivas desde que entró y se cas. . . (roto) este año que ha matado cinco almas y me enseñó una piedra con que mata y la vieja confesó que se hacen viento y van a una cueva llámase en peg. . . (roto) que allí volaba. . . (roto) y hacen sus artificios de modo que dice la vieja que en la cueva llevaba las criaturas para guisarlas para comer don Pedro el maestro de brujería que se confesó Franco Vivas como se curó don Pedro no quiso sacar al uli que tiene el don Pedro. Es verdad como se revolcaron como perro para volar contaron estos brujos a los cerros que los nombran Teguatepete Calotepete y Jugetepete Cacalotepete jurando como es verdad debe Franco Vivas una alma criado de Pedro de Carcamo por una palabra que le coge en vie. . . (roto) otro mató en este pueblo llamada Leonor otra llamada Floriania lo mato con la vieja brujia jura Franco Vivas que mato don Pedro la mujer del Alcalde llamada Inés ahora en viento lo cogió no duró más de tres días y más mató Franco Vivas la mujer de un viejo llamado Paulo también lo mató luego

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

y confesó don Pedro que es verdad lo cogió en viento mujer y marido murieron luego también mató otra india llamada Agustina este indio Franco estando preso se dio una puñalada sin saber de donde la trajo un cuchillo y si no estuviera tan luego el Rejidor allí enterrando el cuchillo solo y lastimó el Rejidor por quitarle el chuchillo en presencia de tres Alguaciles que estaban en guardia y en presencia del Rejidor sentado estaban en lavar bacagua. . . (roto) dio después la pregunta más que dijo había yo jurado. . . (roto) como debo delito que no ve la hora. . . (roto) caben este Franco Vivas y este don Pedro confesó como. . . (roto) deben y dice don Pedro que tiene una piedra blanca que la piedra lo lleva y se hace remolino que va a Tegucigalpa hasta la mar donde están los bravos visitádoles y de allí volvemos dijo quedamos para que vengan ellos a visitarnos que llamado un indio Silvestre y el otro se llama don Domingo mas dice que está en Jamastrán llámase Juan todos estos nos acompañan para el delito que vamos haciendo y con esto que no acaben de una vez como es verdad que hemos jurado que vamos matando ahora en una semana han matado seis y quieren acabar el pueblo y don Pedro ya con esta ya son dos veces se prendió la otra vez hizo el daño de lo propio lo prendió Franco de Torres siendo Alcalde y le entregó el Señor don José siendo Alcalde Mayor para que lo ahorcara no hizo mas de que le castigo que lo vendió en el ingenio por diez años con Bartolomé Escoto que Dios perdone y desterrado y no entrase en el pueblo y así le dijo el amo y aconsejándole cuando le envió en el sitio de salpul abajo de la estancia de doña Francisca en donde le dijo si entras otra vez te han de flechar si no escarmientas y así pedimos favor y suplico mi Señora Doña Manuela Alcaldesa también pedimos al señor Teniente que así pedimos por amor de Dios chicos y grandes vecinos cercanos españoles se lamentan también que los acaben por este nuestro daño a donde tenemos una virgen tan milagrosa es razón que nos de mano que los acabemos por amor de Dios que quieren verlos o mueran estos dos brujos y la india bruja chicos y grandes piden como vuestras mercedes me mandan y hago el juramento de la cruz que no consienta brujos ni amancebamientos y asi me da mano luego al punto como el señor Alcalde Mayor que si vuestras mercedes no me da licencia vuelvo a pedir favor por amor de Dios que los acaben que no les tenga lástima hecho en Teupasenti a ocho de enero vuestra merced servidor y criado el Alcalde don Sebastián Vásquez y mi Rejidor Andrés Gómez y todo mi Cabildo le besamos las manos etc. todos estos vecinos españoles están muy contentos vea este billete de don Blas Sarmiento. (Hay una rúbrica).

Señor Capitán Alcalde Mayor y mi señora doña Manuela guarde Dios nuestro señor en Tegucigalpa.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

(Al margen: Auto) En el pueblo de Teupasenti en seis de febrero de mil seiscientos cincuenta y dos años yo don Bernardino de Arce y Figueroa en virtud de la comisión a mi dada por su merced del señor Capitán don Antonio de Figueroa Alcalde Mayor de esta Provincia llegue de este dicho pueblo en compañía de Pedro de Valladares Alguacil mayor de este Juzgado hice parecer ante mi y testigos al Alcalde y Rejidor y demás tauto que de este dicho pueblo a los cuales pregunte si han hecho algunos autos en razón de unos indios que tienen presos los cuales respondieron no haber escrito mas de un papel o billete que remitieron a Tegucigalpa el cual esta por cabeza de estos autos de todo lo cual daran bastante información con los españoles que se hallaron presentes y para ellos la ofrecen desde luego y esto respondieron y no firmaron por no saber siendo testigos Pedro de Valladares y Carlos de Armendia y Alonzo Martín Murillo—(f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Pedro Valladares (f.) Carlos de Armendia.

En dicho pueblo dicho día mes y año arriba contenido el Alcalde y Rejidores de dicho (Al margen: Testigo Martín de Vergara.) pueblo presentaron por testigos a Martín de Vergara español y recibéndole juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz por lo cual prometió de decir verdad en forma de derecho por el cual prometió de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado el cual dijo sí juro y amen— y siéndole preguntado lo que sabe en razón de unos indios que tienen presos en este dicho pueblo dijo que hará ocho días que este declarante llegó a este pueblo de Teupasenti y vio presos a don Pedro y a Franco Vivas y Petrona india y preguntado al Alcalde de dicho pueblo porque tenía presos aquellos indios le respondió que por brujos y que aguardase y vería lo que pasaba con ellos y yendo a la cárcel el Alcalde y Rejidores de dicho pueblo con todos los indios e indias y yo en su dicho declarante con ellos llegamos a la cárcel y el dicho Alcalde mandó abrir el cepo donde estaba Francisco Vivas y don Pedro y la india Petrona y nos llevaron a una cueva que esta del pueblo algo apartada en una quebrada y preguntó el Alcalde de dicho pueblo a Francisco Vivas que donde tenía los ídolos respondió el dicho Francisco Vivas que don Pedro los había quitado como dueño y maestro que es y preguntándole el Alcalde de dicho pueblo al dicho Francisco vivas que las muertes que habían habido en el dicho pueblo de Teupasenti quién las ha hecho respondió dicho Francisco Vivas que había muerto un indio llamado Lucas criado de Pedro Cárcamo y otra india llamada Floriana cual mató el y la india Petrona y también mató Vivas otra india llamada Leonor y así mismo dijo el dicho Francisco Vivas que había muerto otra india cuñada suya llamada Lucía y volviendo el dicho Alcalde a preguntar al dicho Francisco Vivas que las personas que han muerto en este pueblo de pocos días a esta parte que sí había muerto algunas de ellas dijo que entre el y don Pedro habían muerto algunas de ellas volviendo el dicho Alcalde a preguntar respondió que no le preguntasen más que había muerto en su tierra

muchas personas y que acabasen con el que lo ahorcasen que bien lo merecía y volviendo a preguntar el dicho Alcalde a Petrona india que de que modo volaba dijo que dando unas vueltas en el suelo y diciendole como eran las vueltas las dio en el suelo revolcándose como perro y de allí volaba a todo lo cual se hallaron presentes Cristóbal Viera y Pedro de la Cruz y volviendo a preguntar el dicho Alcalde que donde iban cuando volaba dijo la dicha Petrona iba a guisar las criaturas para que comieran don Pedro y Francisco Vivas y esta es la verdad socargo el juramento que tiene hecho y no le tocan las generales y es de edad de cincuenta años poco más o menos no firmó por no saber siendo testigos Pedro de Valladares y Carlos de Armendia y Alonzo Martín. (f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Pedro de Valladares. (f.) Carlos de Armendia.

(Al margen: Testigo Pedro de la Cruz). Dicho día mes y año atras contenido en dicho pueblo dichos Alcaldes y Rejidores presentaron por testigo a Pedro de la Cruz mulato libre del cual recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho socargo del cual prometió de decir la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado el cual dijo sí juro y amén y siéndole preguntado la que sabe y ha visto en este caso— dijo que hará ocho días que viniendo a este pueblo vio que estaban en el cepo Francisco Vivas y Petrona indios y pregunta— lo en el dicho pueblo que por que tenían aquellos presos dijeron que por brujos y este día vio este testigo traer preso a don Pedro indio de dicho pueblo el cual dijeron los demás indios que era brujo y lo metieron en el cepo con los demás y luego inmediatamente vio este testigo que sacaron a don Pedro del cepo y le amarraron de las manos con un lazo de pita y le colgaron de una viga y le pusieron amarrado a una piedra a los pies que pesaría cuatro arrobas poco mas o menos que era en forma de tormento y el Alcalde de dicho pueblo preguntó al dicho don Pedro que con que artificio mataba respondió el dicho don Pedro que tal delito no había y volviendo a preguntar dijo lo mismo con que le quitaron la piedra de los pies y le bajaron de la viga en que estaba suspenso del suelo a una vara de alto— y el dicho Alcalde saco del dicho cepo a Francisco Vivas y a don Pedro y a Petrona y llevandolos por delante fueron con ellos el Alcalde y todo el pueblo y el dicho Alcalde dijo a este declarante véngase con nosotros y servirá de testigo de todo lo que pasara y saliendo fuera del dicho pueblo llegaron a una quebrada donde esta un peñasco grande y debajo una cueva y allí se sentaron el Alcalde y los presos a los cuales presos les pregunto el Alcalde ya hemos venido aquí ved donde tenéis las brujerías y respondió Petrona aquí es donde yo hago la comida para los guancos y pregunto el Alcalde que comida hacéis y respondió Petrona que don Pedro y Francisco Vivas le traían unas criaturas y estas guisa para los convidados y el dicho Alcalde volvió a preguntar a la dicha india que como hacía volar y la dicha Petrona se echó en el suelo y dió muchas vueltas de uno y otro lado y se levantó y nombró algunos cerros y le preguntó el Alcalde a Francisco Vivas que cuantos había muerto en este pueblo y respondió que había muerto un

indio Lucas y otra india llamada Leonor y otra llamada Floriana y otra Lucía su cuñada y también a su cuñado Pablo y volviendo apreguntar el dicho Alcalde al dicho Francisco Vivas quién mató a mi mujer dijo que don Pedro la había muerto y esta es la verdad en que se afirmó y ratificó y no le tocan las generales y es de cuarenta años poco más o menos siendo testigos de todo lo dicho Pedro de Valladares y Carlos de Armendia y Alonzo Martín. (f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Pedro de Valladares. (f.) Carlos de Armendia.

(Al margen: Testigo Esteban de Vergara.) En el pueblo de Teupasenti en siete días del mes de febrero de mil seiscientos cincuenta y dos yo don Bernardino de Arce y Figueroa en virtud de la comisión a mi data hice parecer ante mí a Esteban de Vergara testigo presentado por el Alcalde y demás tato que del dicho pueblo al cual recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho socargo del cual prometió de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado el cual dijo si juro y amén y siendole preguntado que sabe en razón de unos indios que estan en este dicho pueblo presos dijo que hará seis y ocho días que llegó este declarante a este pueblo y halló en la cárcel del a los indios y tatoque juntos en la carcel y llegando a ver lo que hacía oyó que don Pedro indio le estaban dando tormento y en el estaba declarando que había muerto un indio llamado Pablo Ortíz y preguntado el Alcalde que como lo había muerto respondió el dicho don Pedro que se hacía viento y con eso los mataba y volviendo a preguntar el dicho Alcalde al dicho don Pedro que más daño había hecho dijo que solo tenía una piedra escondida en un río con que hacía a todos estos daños y que todo esto que tiene dicho es la verdad socargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de veinte y cinco años y no le tocan las generales siendo testigos Pedro de Valladares y Carlos de Armendia y Alonzo Martín. (f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Pedro de Valladares. (f.) Carlos de Armendia.

(Al margen: Testigo Diego de Vergara.) Dicho día mes y año atras dicho presentó por testigo el dicho Alcalde y demás tato que del dicho pueblo a Diego de Vergara del cual recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho socargo delcual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado el cual dijo si juro y amen- y siendole preguntado que que sabe en razon de unos indios que están presos en este pueblo dijo que hara seis dias o ocho dias que llegó a este pueblo este declarante y oyó que estaban en la carcel de dicho pueblo todos los Alcaldes del dicho pueblo y que tenían a don Pedro colgado en el aire en forma de tormento y le preguntó el Alcalde que dijese la verdad y cuantos indios habían muerto dijo el dicho don Pedro que solo había muerto a un indio llamado Pablo y preguntando el Alcalde que como le había muerto dijo que haciéndose viento y con una piedra la cual mando el dicho Alcalde que exhibiese dijo el dicho don Pedro que la tenía escondida en el río de

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Liquitimay y esto es lo que sabe en esta razón socargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y tatifico y es de edad de veinte años poco más o menos y no le tocan las generales siendo testigos Pedro de Valladares Alguacil Mayor y Carlos de Armendia y Alonzo Martín que lo firmaron conmigo. (f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Pedro de Valladares. (f.) Carlos de Armendia.

(Al margen: Testigo Cristóbal Viera). En el pueblo de Teupasenti en ocho días del mes de febrero de mil seiscientos cincuenta y dos años los Alcaldes y demás tato que del dicho pueblo presentaron por testigo a Cristóbal Viera del cual recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz socargo del cual prometió de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado el cual dijo sí juro y amen y siendo preguntado por tiempo hará que estaba en este pueblo el cual dijo que hará ocho días poco más o menos y siendole preguntado que sabe en razón de unos indios que tienen presos en este pueblo dijo que lo que sabe es que el día que llegó a este dicho pueblo vio que estaban en la carcel del metido en el cepo un indio llamado Francisco Vivas y a una india llamada Petrona y llegó este testigo a Francisco Vivas que por que estaba preso respondió Francisco Vivas que lo tenía por brujo preso y preguntandole este declarante que daños había hecho en este pueblo dijo que tenía a una indisuela en un cepo que había hurtado en este pueblo para comerla con los guancos y que la tenía viva en el dicho cepo y asimismo tenía una piedra de iguana que comiendo de ella volaba e iba a un volcán no dijo a que iba y también preguntó este declarante a Petrona india presa que porque estaba presa dijo que también estaba por bruja y preguntó este declarante que hacía ella respondió la dicha Petrona que ella iba volando a un cabildo donde se juntaban hacer la guisandera y pregunta este declarante que guisaba y respondió la dicha Petrona que guisaban criaturas para los guancos que venían a verlos y las criaturas se las traían vivas— y luego a otro día a puesta de sol se juntaron todos los indios de este dicho pueblo y los Alguaciles y demás tato que sacaron a los presos del cepo y los llevaron un trecho de este pueblo junto a una quebrada que había una cueva y allí se pararon todos y este declarante con ellos y el Alcalde de dicho pueblo preguntó a Francisco Vivas y a los demás presos que si eran brujos que como lo eran respondió Vivas que era mucha verdad y la india Petrona dijo que también ella era bruja y preguntó el dicho Alcalde a Francisco Vivas y a Petrona que como hacían para volar dijeron que de aquel modo y empezaron a revolcarse por el suelo y cantaron en su lengua lo que este declarante no entendió— y volviendo a este pueblo de Teupasenti muy tarde de la noche que los alcaldes de este pueblo le dieron tormento a don Pedro y en el dijo que diría la verdad y contando el caso el dicho don Pedro que el era discípulo de palacios indio que ahorcaron en Olancho por el mismo delito y le dio una piedra el dicho Palacios por un hijo que el dicho don Pedro le vendió por la piedra y el Alcalde volvió a preguntar al dicho don Pedro que de que le servía la piedra dijo el dicho don Pedro que le servía de

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

darle de comer y para volar se la ponía en los lomos y preguntando el Alcalde que donde tenía la piedra dijo el dicho don Pedro que también había muerto a un indio llamado Pablo porque curaba a los enfermos y esto es lo que sabe y es la verdad socargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó y es de edad de treinta años y no le tocan las generales siendo testigos Pedro de Valladares y Carlos de Armendia y no firmó por no saber. (f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Pedro de Valladares. (f.) Carlos de Armendia.

En el dicho día mes y año yo el dicho Juez ante mí y testigos presentaron los Alcaldes y demás tauto que de dicho pueblo por testigo a Alonzo de Hernández al cual recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una cruz en forma de derecho bajo el cual prometió de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado el cual sí juro y amen siendole preguntado lo que sabe en razón de unos que tiene presos en el cepo porque dijo que hara ocho dias poco más o menos que este declarante vino de su milpa y vio que estaban todos los indios de dicho pueblo en la carcel con los presos y oyó este declarante que preguntó el Alcalde a Francisco Vivas que si era brujo y respondió el dicho Francisco Vivas que era mucha verdad que el era brujo más que don Pedro le había enseñado a volar y a matar gente con brujerías y que había muerto cinco personas en este pueblo y en particular tenía una indisuela en el cerro petacaltepet y asimismo dice este declarante que vio una piedra la cual decía Francisco Vivas que la dicha piedra le daba de comer y de beber y este declarante oyó decir a Petrona india que ella solo servía de guisar de comer a los brujos preguntándole el Alcalde a la dicha india que qué guisaba respondió que unas criaturas eran sus manjares de dichos brujos y que ellos las traían para que ella los guisase— repuntandole el Alcalde a dicha Petrona que como volaba y respondió la dicha india que venía a su casa don Pedro y Francisco Vivas y la llevaban a una cueva y se revolcaban y volaban é iban a los cerros ó adonde ellos querían y esta es la verdad en que se afirma y ratifica y no le tocan las generales y es de edad de cuarenta años poco más o menos y no firmó por no saber fueron testigos Pedro de Valladares y Carlos de Armendia y lo firmaron connmigo. (f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Pedro de Valladares. (f.) Carlos de Armendia.

En el pueblo de Teupasenti en ocho días del mes de febrero de mil seiscientos cincuenta y dos años yo don Bernardino de Arce y Figueroa Juez nombrado en esta causa para la averiguación de la culpa que resulta contra don Pedro y Francisco Vivas y Petrona indios para tomarles su confesión nombraba y nombre por intérprete a Andrés Rodríguez y por defensor a don Blas Galván de los cuales recibía juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho de hacer bien y fielmente su oficio a todo su saber y entender y lo firmo el defensor y testigos que lo fueron Pedro de Valladares y Carlos de Armendia que lo firmaro connmigo el dicho Juez y testigos.

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

(f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Pedro de Valladares. (f.) Carlos de Armendia.

Dicho dia mes y año atras contenido yo don Bernardino de Arce y Figueroa por la culpa que resulta contra Petrona india la hice parecer ante mí en presencia del intérprete y defensor y demás testigos al cual traje Pedro de Valladares Alguacil mayor por Su Majestad a la cual recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho socargo del cual prometió de decir verdad y siéndole preguntada como se llama que edad y oficio tiene y de donde es natural— dijo que de este pueblo de Teupasenti siéndole preguntado como se llama dijo que Petrona— preguntada que oficio tiene dijo no tener oficio ninguno— siendole preguntada por que la tienen presa dice que no sabe— siéndole preguntada si conoce a don Pedro y a Francisco Vivas dijo que sí porque son del dicho pueblo de Teupasenti ella y el dicho don Pedro y Francisco Vivas los conoce por estar en dicho pueblo casado— siéndole preguntado que fue lo que declaró ante su Alcalde don Sebastián dijo que lo que dijo delante del Alcalde y testigos la verdad siendole preguntado que fue lo que dijo delante del Alcalde dijo que lo que dicho es lo siguiente— que siendo ya mujer hecha vino don Pedro a su casa y le dijo vamos madre por ahí y me guisarás de comer que tengo convidado y respondió la dicha Pedrona que no quería ir y luego al punto vino un remolino de viento y se halló la dicha Petrona en una cueva que esta cerca del pueblo adonde halló al dicho don Pedro y Francisco Vivas y también hallo una criatura y dos gallinas y le dije el dicho don Pedro y Francisco Vivas madre guisa esa comida que luego venimos y empezaron a revolcarse en el suelo como perros y volaron y se fueron y antes que amaneciera vinieron el dicho don Pedro y Francisco Vivas y otros dos convidados el uno llamado Juan indio de Texiguat y otro indio llamado Pedro y Juan de Texiguat y comieron lo que tenía guisado esta india Petrona y aviados de cena dieron vueltas y desaparecieron los convidados y ella y el dicho don Pedro y Francisco Vivas la trajeron a su casa en un remolino y siéndole preguntado si sabe la dicha petrona volar o matar gente u otras brujerías dijo que no sabe nada solo dice que hará años que don Pedro le dio a esta india un panecito de cacao para que le diese a Francisco indio de este dicho pueblo de la cual bebida murió por lo cual en esta ocasión prendieron a don Pedro y la dicha Petrona de donde resultó vender a don Pedro a un mortero por diez años siendo Alcalde mayor don José de Orosco— y siendole preguntado si don Pedro ha muerto alguna persona después que estuvo preso por la causa pasada dijo que el dicho don Pedro le dijo a esta declarante que había el muerto a Pablo y su mujer llamada Lucía— preguntándole a la dicha Petrona como mato estas indias dijo que haciéndose viento se caían muertos sin más diligencia y esta es la verdad socargo del juramento que hecho tiene en que se afirma y ratifica es de edad de secenta años poco mas o menos todo lo cual respondió por su interprete y defensor siendo testigos Pedro de

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Valladares y Carlos de Armendia que lo firmaron. (f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Blas Galván. (f.) Pedro de Valladares. (f.) Carlos de Armendia.

En nueve días del mes de febrero de mil seiscientos y cincuenta y dos años en el dicho pueblo de Teupasenti yo don Bernardino de Arce y Figueroa en virtud de la comisión hice traer por Pedro de Valladares Alguacil mayor a Francisco Vivas estando presente su defensor e interprete y testigos del cual recibí juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz que hizo en forma de derecho socargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado el cual dijo si juro y amen— fuele preguntado por su interprete que edad y oficio tiene y de donde es natural dijo que se llama Francisco Vivas y que es natural de ese baco que no tiene oficio ninguno sino tributario de Su Majestad y que es casado en este pueblo de Teupasenti siéndole preguntado por que le tienen preso dijo que el Alcalde de dicho pueblo le prendió diciendo que él le había muerto a su mujer con otras personas que faltan en dicho pueblo siéndole preguntado a quién ha muerto en este pueblo dijo que a nadie siéndole preguntado que gente ha muerto en su tierra dijo que no ha muerto a nadie en su tierra y habiéndole preguntado si sabe volar dijo que no sabe nada— siéndole preguntado si es suya una bolsita que dio el Alcalde con una piedra dentro siendo preguntado que virtud tiene esta piedra dijo que la traía para mal de orin siendo preguntado que vueltas eran unas que sabe dar dijo que las vueltas que dicen son para volar y que unas veces va a la Segovia y otras veces a Nicaragua y esto es bebiendo una raíz que conoce este declarante la cual se la enseñó un indio de Nicaragua que ya se habrá muerto siendo preguntado que palabras dice cuando bebe la raíz dijo que el dicho indio que le enseñó la dicha raíz no le enseñó palabras ningunas solo le dijo que bebiendo aquella raíz sería valiente y que bebiendo de ella si se emborrachaba mucho con ella muy valiente y si no se emborrachaba tanto no sería tan valiente y que se ha de beber como pozol molida la dicha raíz y bebida y en bebiéndola dar las vueltas que refiere y se levanta un viento y le lleva un remolino y que a donde el quiere va sin miedo ninguno y esta es la verdad socargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratifica siendo testigos Pedro de Valladares y Carlos de Armendia y no supo decir su edad. (f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Testigo Blas Galván de Mendoza. (f.) Carlos de Armendia.

En dicho pueblo de Teupasenti en diez días del mes de febrero de mil seiscientos cincuenta y dos años yo don Bernardino de Arce y Figueroa en virtud de la comisión a mi dada y por la culpa que resulta contra don Pedro indio mandándole traer de la prisión en que estaba hallaron haber hecho fuga aquella noche y haciéndolo parecer ante mí a Bernal indio persona que le asistía y preguntándole como fue la fuga dijo que a media noche vino un remolino muy grande le privó de sentido y cuando volvió en sí vio a don Pedro que estaba bien amarrado

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

a un troncon las manos atrás y luego al punto se despachó toda la gente del pueblo en busca del dicho don Pedro y viniendo a la tarde todos los indios dijeron que no parecía ni rastro del siendo testigos Pedro de Valladares y don Blas Galván y Carlos de Armendia. (f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Carlos de Armendia. (f.) Blas Galván. (f.) Pedro de Valladares.

Dicho día mes y año atras contenido yo don Bernardino de Arce y Figueroa habiendo visto la culpa que consta contra Petrona india y contra Franco Vivas mandaba y mande sean llevados con estos autos ante el Señor Alcalde Mayor y se haga inventario de todos y cualquiera bienes que perecieron de Francisco Vivas o inventariados se depositen en perona lega llana y abonada para que de cuenta de ellos cada que por Juez competente le sean pedido y empezando dicho inventario había lo siguiente:

cinco caballos y entre ellos una yegua  
más una yunta de bueyes aperada  
mas un hacha y un machete

más una milpa de algodón y un poco de maíz todo lo cual se depositó en poder del Alcalde de dicho pueblo el cual se obligaba y obligaba de entregarlo cada vez que se le pida por Juez competente siendo testigos don Blas Galván y Pedro de Valladares y Carlos Armendia que lo firmaron. (f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Blas de Galván (f.) Pedro de Valladares. (f.) Carlos de Armendia.

(Al margen: Auto.) En Tegucigalpa en veinte días del mes de febrero de mil seiscientos cincuenta y dos años el Capitán don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde Mayor de las minas de la Provincia de Honduras y Villa de la Choluteca por su Majestad habiendo visto estos autos y declaraciones hechas por don Francisco Vivas y Petrona presos en la carcel de este Real de minas para tomarle su confesión mandaba y mande se les nombre defensor e interprete para que los defiendan y en la lengua nahuatl les de a entender y declare la culpa que contra ellos resulta en estos autos para lo cual nombro por defensor de el dicho Francisco Vivas y de Petrona india a Juan Bautista de Meneses para que los defienda fiel y legalmente asegurando de su justicia y por intérprete a Roque de Turcios los cuales estando presentes aceptaron los dichos oficios y juraron a Dios y a una señal de cruz de que los ejercerán fiel y legalmente defendiéndolos dichos naturales a todo su leal saber y entender y el dicho interprete declara de la misma manera que ellos lo dijeron sin quitar ni aumentar palabras ningunas y lo firmo el dicho defensor y el interprete no firmo por no saber fueron testigos presentes por falta de escribano los firmaron Franco Sánchez Teniente General y de Jacinto de Cervantes. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) testigo Francisco Sánchez. (f.) Juan Bautista de Meneses. (f.) Don Jacinto de Cervantes.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

(Al margen: “Auto de rectificación en su confesión”) En Tegucigalpa en veinte y uno de febrero de mil seiscientos cincuenta y dos años el capitán don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde Mayor de esta Provincia por Su Majestas para la rectificación en la confesión que tiene hecha Petrona india del pueblo de Teupasenti ante don Bernardino de Arce y Figueroa y testigos estando presente su defensor o intérprete la hice sacar de la carcel donde esta presa y traerla ante mí de la cual en presenca de su dicho defensor le recibí juramento por lengua de dicho interprete y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz conforme a derecho por el cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiéndole sido leída su confesión hecha por ante don Bernardino de Arce y Figueroa en el pueblo de Teupasenti y habiéndola oído y por dicho interprete dándole a entender. En la primera pregunta dijo que es verdad que don Pedro fue a casa de esta confesante y le dijo fuese con ella a guisar le dé de comer que tenía unos convidados y le respondió que no quería ir a lo cual le dijo dicho don Pedro que si no iba con el la mataría y que luego vino un remolino de viento y se la llevó estando dormida con que se halló en una cueva que está cerca del pueblo adonde halló al dicho don Pedro y Francisco Vivas y también halló una criatura y dos gallinas y le dijo el dicho don Pedro y Francisco Vivas madre hace esa comida que luego venimos y empezaron a revolcarse en el suelo como perros y volaron y antes que amaneciera vinieron el dicho don Pedro y Francisco Vivas y otro indio convidado llamado Juan indio de Texiguat y comieron lo que tenía esta confesante guisado sin sal y dieron vueltas y se desaparecieron los convidados y ella y el dicho don Pedro y Francisco Vivas la trajeron a su casa en otro remolino de viento y habiéndole sido leídas todo lo demás de su confesión dice que es verdad que ella las ha declarado según y como se lo han dado a entender según y como en ella se contiene y que es verdad todo lo referido en ella fué preguntado que como dice que en un remolino de viento la llevaron estando dormida que como lo sabe si estaba dormida. Dijo que se halló en la quebrada que tiene referida a media noche que fue cuando despertó y que allí vio todo lo que tiene declarado. Y habiéndole hecho diferentes preguntas sobre la criatura que guisó. Dijo que el dicho don Pedro se la trajo que era indio varón que le parece sería de un año y que estaba degollado y que los dichos indios lo cocieron y se lo comieron y convidaron a esta declarante y dice no comió de él y que es decir no le habían hechado sal fue porque no la vio ni la vio hechar y haciéndole otras preguntas y repreguntas en unas confiesa y en otra niega todo lo que tiene declarado y dice que ha perdido el juicio y que por el temor del tormento que le dieron sus alcaldes antes que llegase dicho comisario confeso todo lo que tiene declarado en su confesión y volviéndole a preguntar que como cristiana declare lo que tiene dicho si es la verdad dijo que todo lo que tiene confesado ante el Comisario don Bernardino de Arce y Figueroa y lo que se le ha preguntado en su rectificación es toda la verdad y estando en estas razones se le preguntó

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

si había visto matar algún otro niño dijo que si que en la misma cueva coció otro muchacho que los mismos indios le trajeron que era de edad de dos años y que cuando lo trajeron vino degollado y se lo comieron cocido y que este de dos años lo guisó esta declarante. Que si tiene pacto con el demonio y dándosele a entender dijo que le a visto con sus ojos como cristiana hecho perro y otras veces gallo de la tierra y que cuando se aparece a hablar con los otros indios y les dice vamos a buscar muchachos y gallinas para comer y dice que todo lo que tiene dicho a declarado como cristiana y es verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica y que no sabe la edad que tiene parece a su aspecto ser de edad de más de setenta años todo lo cual declaro estando presente su interprete y Francisco Sánchez Teniente General y don Jacitno de Cervantes y Juan Bautista de Meneses su defensor que lo firmaron conmigo el Alcalde Mayor a falta de Escribano y el dicho interprete no firmo porque dijo no saber (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Juan Bautista de Meneses (f.) testigo Francisco Sánchez. (f.) Don Jacinto de Cervantes.

(Al margen: Rectificación de Francisco Vivas en la declaración hecha ante don Bernardino de Arce y Figueroa) En Tegucigalpa en veinte y dos de febrero de mil seiscientos y cincuenta y dos años El Capitán don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde Mayor de las Minas de esta provincia de Honduras y villa de Choluteca por su Majestad para la rectificación en la declaración que Francisco Vivas hizo ante don Bernardino de Arce y Figueroa Comisario en el pueblo de Teupacanti en nueve días del mes de febrero de este presente año hice sacar de la carcel y traer ante mi al suso dicho y le recibí juramento que lo hizo por dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho por el cual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiéndole sido leída su declaración de verbo a verbun por lengua del interprete nombrado estando presente su defensor habiendola oido y entendido dijo que es verdad todo lo que se le ha leído porque lo declaro así ante el dicho don Bernardino de Arce y Figueroa y que en ello se afirma y ratifica sin que quite de ello cosa ninguna siendo necesario lo vuelve a jurar de nuevo y que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica fuele preguntado a este confesante que forma tomaba para volar como tiene dicho y quien iba con él cuando volaba. Dijo que bebía de la raíz de un palo que sele ha mostrado que es la propia que él dió a don Bernardino en Teupacanti y que después de haberla bebido se emborracha con ella y se le aparece un hombre viejo en figura de indio y le dice a este confesante aquí estoy vamos a donde quisieréis y luego se forma un remolino de viento y por el aire llevó a este confesante al pueblo de Totogalpa jurisdicción de la Segovia y que tardó en llegar allá dos días y que dista del pueblo de Teupacanti donde salio del de Totogalpa donde llegó hay veinte y cuatro leguas poco más o menos a donde llegaba y se paseaba y veía a sus amigos y de la misma forma que tiene referido le volvía a

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

traer el dicho pueblo de Teupacenti y esto responde fuéle preguntado que si cuando hacía esa ceremonia de volar se acordaba de Dios nombrándolo dijo que él en su mente si se acordaba más el indio viejo que se le aparecía le decía no nombrase a Dios porque si lo nombraba no había de ser su amigo y estos responde. Fuéle preguntado por cuantas personas a muerte con el arte de la brujería mujeres y hombres y muchachos. Así en esta tierra como en otra diga y declare la verdad, dijo que no a muerto a ninguna persona chica ni grande en esta tierra ni fuera de ella y esto responde. Fuéle preguntado que cuando fue con Petrona y Don Pedro a una cueva que está cerca de este pueblo a donde la dicha Petrona les guiso dos gallinas y un muchacho para que comiesen unos convidados que tenían que qué forma tuvieron para ir a dicha cueva y de donde trajeron dicho muchacho y quien eran los convidados, diga y declare la verdad, dijo que está pregunta que se le hace no sabe nada porque ni él a ido a la cueva ni sabe en orden al muchacho ni convidados cosa ninguna. Fuéle preguntado que qué herida es la que tiene sobre la tetilla en el lado izquierdo y que quien se la dio y porque, dijo que después de haberla dado tormento sus Alcaldes para que confesase quien había muerto la mujer de dicho Alcalde habiendo declarado que él no la había muerto ni acostumbraba tal queriéndole dar segunda vez tormento temeroso de él por ser tan cruel y tan grande se dio la herida que tiene con un cuchillo que al no tenerle el Regidor y otro mozo llamado Tomás el brazo se matara y esto responde. Fuéle preguntado que diga y declare si es verdad que declaro ante el Alcalde de su pueblo y muchos testigos estando en la cueva donde les guisaba y daba de comer la dicha Petrona india para este confesante don Pedro y los demás convidados que es verdad que el había muerto a un indio Lucas y otra india llamada Leonor y otra llamada Floriana y otra Lucía su cuñada y también a su cuñado llamado Pablo que es verdad que declaro esto delante de su Alcalde y que la verdad es que fue por miedo del tormento pero que no lo hizo. Y estando en este estado con él dicho Francisco Vivas repitiéndole todas las personas muertas arriba referidas, le dijo la dicha Petrona al dicho Francisco Vivas que porque niega la verdad, si el mato a Floriana y le hallo moliendo el brebaje que eran unas hierbas fuertes que la mato dentro de tres días después de bebidas y en los demás que refieren hace cargo la dicha Petrona de dichos muertes a donde Pedro el que hizo fuga de la cárcel del pueblo de Teupacenti y salva al dicho Francisco Vivas no haber cometido delito en más muerte que la que tiene referida y el dicho Francisco Vivas dijo que la dicha Petrona mentía que él no había cometido tal delito y lo dejaba a Dios. Y estando en dicho careo habiendo negado el dicho Francisco Vivas que no había ido a la cueva con la dicha Petrona él ni don Pedro ni tal les había hecho de comer la dicha Petrona le dijo al dicho Francisco Vivas que como negaba la verdad habiendo ido dos viajes a dicha cueva con Pedro y él llevándola a ella por el aire para que les hiciese de comer y dándole una criatura de edad de dos años muerto degollado por el pescuezo y dos gallinas que

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

les coció y se lo comieron él don Pedro y otros tres convidados que para dicho efecto trajeron y la segunda vez la volvieron a llevar haciendo otro tanto dándole un muchacho de edad de un año también muerto y degollado y dos gallinas que ella cocio que comieron los mismos que la primera vez a lo cual respondió el dicho Francisco Vivas que Dios es grande a lo cual respondió la dicha Petrona que hable la verdad y no lo esconda a lo cual respondió que no a hecho nada y que lo deja para con Dios con lo cual en el dicho careo se acabaron muchas preguntas y repreguntas que le hicieron por lengua del interprete nombrado estando presente su defensor y los declarantes no lo firmaron por no saber firmolo el defensor y testigos que a falta de Escribano lo fueron presentes Francisco Sánchez Teniente de Alcalde Mayor y don Jacinto de Cervantes. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Juan Bautista de Meneses. (f.) Testigo Francisco Sánchez. (f.) Don Jacinto de Cervantes.

En el dicho día mes y año yo el dicho Alcalde Mayor habiendo visto la confesión que ha hecho Francisco Vivas y por las preguntas que en dicha confesión se le han hecho de una herida que tiene sobre la tetilla del lado izquierdo la cual declara habersela dado el mismo con un cuchillo y manifestándola parece estar de riesgo por cuya causa se suspende por ahora el proseguir en esta causa hasta que mejore y este bueno de dicha herida que constando estarlo se proseguirá en ella para lo cual se han restituido a la cárcel y el Alguacil Mayor se haga cargo de ellos para tenerlos con toda seguridad así lo provei mande y firme ante mí y testigos que lo fueron Francisco Sánchez Teniente General y don Manuel Ponce de León que firmaron conmigo. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) testigo Francisco Sánchez. (f.) Gabriel de Irias.

En este Real de Minas de Tegucigalpa en tres días del mes de abril de mil seiscientos y cincuenta y dos años Su Merced el Capitán don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde Mayor de las Minas de esta Provincia de Honduras y Villa de Choluteca por su Majestad digo que por cuanto Francisco Vivas indio reo en esta causa por haber estado malo de una herida peligrosa que el suso dicho se dio se dejó de proseguir en ella y por que ya esta sano de ella, se prosigue en esta causa para concluirla y habiendo visto los autos y la culpa que por ellos resulta contra el dicho Francisco Vivas y Petrona indios del pueblo de Teupacenti sobre lo contenido en dichos autos para la conclusión de dicha causa mandaba y mando haciéndoles cargo y culpa se les den los autos a su defensor para que se descarguen dentro de nueve días para que prueben y aleguen lo que las convenga así lo mando y firmo ante si y testigos a falta de Escribano que lo fueron Francisco Sánchez Teniente General y don Manuel Ponce de León que lo firmaron. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) testigo Francisco Sánchez. (f.) Don Manuel Ponce de León.

Juan Bautista de Meneses vecino de este Real de Minas de Tegucigalpa defensor nombrado por vuestra merced de Francisco Vivas

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

y Petrona indios del pueblo de Teupacenti en la causa que se le ha hecho de brujos dijo que aunque los susodichos fueron presos por el Alcalde y demas indios de dicho pueblo acusándoles de que eran brujos respondió que entre indios hay continuamente envidias y mala voluntad y procuran vengarse acumulando lo que es incierto como se verifica en las confesiones que mis partes hacen pues no conforman en las cantidades de los muertos ni en el modo y de haberlo confesado se puede atribuir a los extraordinarios tormentos que les hicieron para que confesaran y dijieran aquellos que ellos querían dijesen y sino expuestos en el tormento no confesaban nada y como los indios son de su naturaleza pusilánimes o incapaces y la falta del ánimo les hacía confesar y la incapacidad al no considerar el mal que les podía venir por confesarlo y su atención no fue más de verse libres de tantos tormentos como les hacían y hicieran sino dijieran lo que los dichos indios sus enemigos les decían y para verificación de esta verdad se debe tener gran reparo y que los señores de la Santa Inquisición se escluyen del conocimiento de ellos por ser dichos indios incapaces y aunque se verificara haber cometido graves delitos en esta causa como no lo están no se les debe castigar sino mirar con mucha atención y piedad los sujetos y así por estas causas y por muchas que se pueden alegar en favor de los dichos mis partes como son las alegadas y gravedad de sus prisiones tanto tiempo y malos tratamientos de comida y otras muchas que a mi noticia no han llegado para por ellos alegar y pedir.

A vuestra merced pido y suplico no tenga atención a los émulos y enemigos de mis partes (pues se muestran claro serlos en los tormentos que les daban) y la tenga en juzgarlos conforme a su capacidad pues es justicia la que pido y suplico a vuestra merced y juro en ánimo de mis partes— (f.) Juan Bautista de Meneses.

En Tegucigalpa en veinte y nueve días del mes de abril de mil seiscientos cincuenta y dos años ante mi el Capitán don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde Mayor de las Minas de esta Provincia de Honduras se presentó esta petición por el contenido y Vista proveí traiganse los autos para con vista de ellos proveer justicia así lo proveí mando y firmé ante mi y testigos que a falta de escribano lo fueron Franco Sánchez Teniente General y don Bernardino de Arce y Figueroa que lo firmaron (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Testigo Franco Sánchez. (f.) Testigo don Bernardino de Arce y Figueroa.

En Tegucigalpa en los dichos veinte y nueve días del mes de abril de mil seiscientos y cincuenta y dos años yo el Capitán don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde Mayor por Su Majestad habiendo visto estos autos y la culpa que por ellos resulta contra los dichos Francisco Vivas y Petrona india y lo alegado por su defensor atento hacer indio incapaces pobres y haber muchos días que los dichos están presos había por tanto conclusa esta causa y mando se les cito para sentencia estando presente su defensor así lo proveí mande y firme siendo testigos

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Francisco Sanchez Teniente General y don Bernardino de Arce y Figueroa que lo firmaron a falta de escribano. — (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Testigo Francisco Sánchez (f.) Testigo Don Bernardino de Arce y Figueroa.

En el dicho día mes y año arriba dicho y el dicho Alcalde Mayor le notifique el auto de arriba á Francisco Vivas y a Petrona india presos en la carcel publica de este dicho pueblo en su persona estando presente su defensor el cual en nombre de los dichos sus partes dijo que lo oye y lo firmó siendo testigos Francisco Sanchez y don Bernardino de Arce y Figueroa que lo firmaron. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Juan Bautista de Meneses (f.) Francisco Sanchez. (f.) Testigo Don Bernardino de Arce y Figueroa.

En el pueblo de Tegucigalpa en veinte y nueve días del mes de abril de mil seiscientos y cincuenta y dos años el Capitán don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde Mayor de las Minas de la Provincia de Honduras y Villa de Jerez de la Choluteca por Su Majestad Administrador de sus Reales Azogues y Teniente de Capitán General habiendo visto estos autos y la culpa que por ellos resulta contra Francisco Vivas y Petrona indios del pueblo de Teupacenti sobre haber sido brujos y todo lo que mas les convino —

Fallo que debo de condenar y condeno al dicho Francisco Vivas y a la dicha Petrona india a cien azotes a cada uno y que sean desterrados del dicho su pueblo por todos los días de su vida con pena de la vida si lo quebrantaren y a el dicho Francisco Vivas en veinte pesos y a la dicha Petrona en doce que se aplicaran los gastos y pago de las personas que se han ocupado en irlos a prender y los guardas que les han asistido y en las costas procesales cuya tasación en mi reservo y por esta mi sentencia juzgando definitivamente así lo pronuncio y mando — — y la ejeusión de los dichos azotes sean por las calles públicas acostumbradas que á voz de pregonero publique su delito— (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa.

Dada y pronunciada fue la sentencia de arriba por mí el Capitán don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde Mayor por su Majestad estando haciendo audiencia en las casas reales de mi morada en Tegucigalpa en veinte y nueve días del mes de abril de mil seiscientos y cincuenta y dos años siendo testigos Francisco Sánchez Teniente General y don Bernardino de Arce y Figueroa que lo firmaron a falta de Escribano— (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa (f.) Testigo Francisco Sánchez. (f.) Testigo don Bernardino de Arce y Figueroa.

En tegucigalpa en diez y nueve días del mes de abril de mil seiscientos cincuenta y dos años Franco Sánchez Teniente general en esta Alcaldía Mayor por defecto de escribano llegué a la carcel pública de este dicho pueblo donde esta preso Francisco Vivas y Petrona india y

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

estando presente Juan Bautista de Meneses su defensor y otros muchos testigos les leí la sentencia por su merced el Alcalde Mayor pronunciada y habiéndosela dado a entender a los susodichos por Andrés Pérez indio muy ladino en lengua castellana que hizo oficio de intérprete y habiéndola oído y entendido dijeron que lo oyen y consienten y su defensor en su nombre lo firmó siendo testigos don Bernardino de Arce y Figueroa y José Cerrato que lo firmaron a falta de Escribano. (f.) Francisco Sánchez. (f.) Juan Bautista de Meneses. (f.) Testigo don Bernardino de Arce y Figueroa.

Certifico yo Pedro de Valladares Alguacil Mayor de este Juzgado por Su Majestad que en cumplimiento de la sentencia se ejecute como en ella se contiene y para que conste lo firme en este dicho Real de minas en treinta de abril de mil seiscientos cincuenta y dos años por defecto de no haber escribano público ni real. (f.) Pedro de Valladares.

Tasación de las costas causadas en estos autos a las personas que se ocuparon escritos y papel la cual dicha tasación es como se sigue:

De once firmas de su merced el Alcalde Mayor once reales	2 tostones e rs.
a don Bernardino de Arce y Figueroa comisario en esta causa por haber ido al dicho pueblo y traído los dichos resos se le tasan por ser pobres seis días de ida y estada y vuelta dis- tando el dicho pueblo de Teopasenti de este Real de minas veinte y cuatro leguas se le mo- deran en diez pesos	20 tostones
Al Alguacil Mayor ocho pesos	16 tostones
al defensor dos pesos	4 tostones
de papel y escritos dos tostones	2 tostones

Todo lo cual mando yo el Capitán don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde.

Mayor por Su Majestad que exhiban los dichos Francisco Vivas y Petrona india se les de segun y como es tasado y pongan de ello recibo en estos autos para que conste y así lo tasé y firme en Tegucigalpa en dos de mayo de mil seiscientos cincuenta y dos años. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa.

Digo yo Pedro de Valladares Alguacil Mayor que recibí lo a mi tasado en estos autos. (f.) Pedro de Valladares.

Juan López indio Alcalde del pueblo de Tegucigalpa en esta Alcaldía Mayor ante vuestra merced parezco en la mejor vía y forma que halla lugar de derecho y digo que Petrona india que por causa de bruja trajeron los naturales del pueblo de Teupacenti a este Juzgado (Al margen: Causa criminal contra Petrona india). y vuestra merced la

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

sentenció por tal en que sirviera en casa de don Rafael Ferrufino y estándoles sirviendo hará tiempo de dos meses poco más o menos que llegó dicha india a mi casa y entrando en ella había en una hamaca una criatura mi hija de edad de dos años poco más o menos y dicha Petrona viendo estaba sola la quiso coger y yo llegué a la ocasión que estaba con las manos encima de dicha criatura y viendo dicha Petrona yo había entrado se aparto y se sentó y yo receloso de la acción por entonces no le dije nada aunque sospeché le quería hacer mal y para verificar mi sospecha desde entonces enfermo dicha mi hija en tal extremo que no hubo cura ni remedio para ella y viendo se iba consumiendo me determine a preguntar a dicha india que era lo que hacía cuando la hallé encima de mi hija tocándola y sabiendo había ido al río fue al camino y se lo pregunte a solas a lo cual me respondió dicha Petrona que si yo le guardaba secreto me diría la verdad de todo y yo le aseguré que sí lo haría porque me lo dijese y entonces me dijo dicha Petrona que cuando ella estaba tocando dicha criatura y yo entré la quería llevar y visto que yo había entrado y no había podido la había hecho mal para que poco a poco se fuere consumiendo y diciéndole que pues ella le había hecho mal la curase me respondió que ya era tarde y que ella había pagado y me aseguraba que ni yo ni nadie de mi casa estaría malo y para que semejante delito no quede sin castigo para ejemplo de otras y otros me querello de dicha Petrona criminalmente con la solemnidad que el derecho dispone por tanto.

A Vuestra merced pido y suplico castigue a dicha india mirando la gravedad de su delito y juro a Dios y a una cruz ser cierto y verdadero lo que refiere esta petición y no malicia pido justicia etcetera. (f.) Juan López.

En el Real de minas de Tegucigalpa en siete del mes de julio de mil seiscientos cincuenta y tres años ante mi el Capitán don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde Mayor por su Majestad de todas las minas de la Provincia de Honduras Villa de Jerez de la Choluteca y Teniente de Capitán General etcetera— se presentó esta petición por el contenido y a ella proveí de información de lo que refiere y dada se proveerá y en el interín sea presa la susodicha y así lo proveí mande y firme con los testigos a falta de escribano público ni real que lo fueron Juan Bautista de Meneses y José de Galvez (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Testigo Juan Bautista de Meneses. (f.) José Gálvez.

En Tegucigalpa en ocho días del mes de julio de mil seiscientos cincuenta y tres años yo el dicho Alcalde Mayor para la dicha averiguación nombre por intérprete a José de Galvez y le recibía juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz socargo del cual prometió de usar bien y fielmente su oficio y lo firmó conmigo firmaron (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) José Galvez. (f.) Testigo Juan Bautista de Meneses. (f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

(Al margen: Declaración de María Hernández.) En el dicho día mes y año para la dicha averiguación Juan López indio presentó por testigo a María Hernández india de la cual recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho y prometió de decir verdad y siéndole preguntado delante de dicho interprete y dándosele a entender lo que contiene la petición dijo que lo que sabe es que pocos días antes que muriese la criatura llegó Juan López Alcalde del pueblo de Tegucigalpa y padre de la criatura difunta y dijo en su casa a su mujer y a su suegra llamada Ana Gómez y a su hija Micaela López y a María Rodríguez y a esta declarante que ya había sacado en limpio la verdad de la enfermedad de su hija porque había cogido a Petrona viniendo del río y le había preguntado le dijese que era lo que hacía con su hija cuando la halló echada sobre ella porque el había tenido sospecha de verla así y que le respondió dicha Petrona que como lo callase y no diere cuenta se le diría y asegurándole dicho Alcalde que lo callaría y que solo quería sanase a su hija le respondió que no hiciese como los indios de su pueblo de Teupasenti que por haberles dicho lo que le preguntaron se veía como se veía y castigada por la justicia y que le aseguró que por el no perdería nada y la dicha Petrona le dijo que el diablo la había engañado y que cuando la vio encima de la criatura era su intento llevársela y que como no pudo le hizo mal con las manos y que ya no tenía remedio porque estuvo consumida y que no tenía vigor ni sangre que si hubiera sido antes curándola ella tendría remedio y que después vio esta declarante entrar la dicha Petrona a ver la criatura que hizo mascar tabaco y otros dacates y mixturas y se lo dio a beber a la criatura y dijo en presencia de esta declarante que ya no tenía remedio y pidió perdón al padre y a la madre diciendo que por amor de Dios la perdonasen que el diablo la había engañado y que ella no buscaba gente grande sino criaturas y que esto que tiene dicho es la verdad socargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó y dándole a entender las generales de la ley dijo que aunque es cuñada del dicho Alcalde no por eso ha dejado de decir la verdad y no lo firmo porque dijo no saber y no supo decir su edad pareció por su aspecto de treinta años poco más o menos firmelo yo dicho Alcalde Mayor y su interprete y testigos que lo fueron a falta de Escribano Público ni Real, los aquí firmados. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Juan Bautista de Meneses. (f.) José Gálvez. (f.) testigo Don Bernardino de Arce y Figueroa.

(Al margen: Declaración de Juana López) En el dicho día mes y año para la dicha averiguación Juan López indio presento ante mí por testigo a Juana López su mujer de dicho Juan López de la cual yo dicho Alcalde Mayor recibí juramento que le hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y siéndole preguntado y dado a entender lo que contiene la petición por su interprete prometió de decir verdad y dijo que lo que sabe es que vino su marido Juar. López y a esta declarante y sus dos hijas y su suegra y su cuñada les dijo ya he sabido la verdad de la enfermedad de mi hija que en el camino del río grande encuentre con Petrona y le dije que me dijese que era lo que

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

hacía cuando estaba encima de mi hija cuando entre porque había tenido sospecha desde aquel día aquí respondió dicha Petrona yo se lo dire si me das palabra de no hacerme mal como los indios de mi pueblo que por decir lo que me preguntaron estoy padeciendo por la justicia y asegurándole el dicho Juan López que por el no perdería le dijo la dicha Petrona que cuando la halló encima de su hija su intento era llevarla y que como no pudo por haber entrado dicho Juan López le había hecho mal con las manos para que se secara y diciendo Juan López que porqué había hecho aquello queriéndola bien dijo dicha Petrona que el diablo la había engañado y diciéndole el dicho Juan López que la curara supuesto que le había hecho mal dijo la dicha Petrona que ya no tenía remedio por estar tan consumida y que sabe esta declarante que un día antes que muriese fue la dicha Petrona a curarla y molio un poco de tábaco verde y otros cacates y se los dio a beber y la sobo y estándola curando dijo esta declarante bendito sea Dios y San Antonio que ya curan a mi hija la dicha Petrona se enojó y la encomendó al diablo tres veces y luego dicha Petrona pidió perdón a Juan López y a esta declarante como a padres de la criatura diciéndoles perdoname por amor de Dios que el diablo me engaño para que yo le hiciera mal a vuestra hija y que esto que tiene dicho es la verdad socargo del juramento que hecho tiene y dándole a entender las generales de la Ley dijo que aunque es mujer del dicho Juan López no por eso ha dejado de decir la verdad y no lo firmo por no saber firmolo Su Merced y el dicho interprete no supo decir su edad pareció por su aspecto de cuarenta años poco más o menos y lo firmaron los testigos a falta de Escribano Público ni Real que lo juran los aquí formados. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) José Gálvez. (f.) Juan Bautista de Meneses. (f.) testigo Don Bernardino de Arce y Figueroa.

(Al margen: Declaración de Ana Gómez) En el Real de Minas de Tegucigalpa en nueve dias del mes de julio de mil seiscientos y cincuenta y tres años ante mí dicho Alcalde Mayor para la dicha declaración información puso Juan López por testigo a Ana Gómez de la cual yo dicho Alcalde Mayor recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y prometió de decir verdad y dándolo a entender por su interprete el tenor de la petición dijo que lo que sabe es que habiendo entender por su interprete el tenor de la petición dijo que lo que sabe es que habiendo muchos dias que estaba enferma la hija de Juan López y habiéndole hecho muchos remedios y no aprovechaban vino a su casa Juan López Alcalde y dijo a esta declarante y a su mujer de dicho Juan López y a sus hijas, y a su cuñada que ya sabía quien había hecho mal a su hija que era Petrona india de Teupasenti y que lo había sabido de ella misma porque dicho Juan López se lo preguntó camino del río y la dicha Petrona dijo que ella cuando entró y la halló que estaba sobre la hamaca dicho Juan López era su intento llevar dicha muchacha y que como entro no pudo y le hizo mal con las manos para que se fuera secando y que oyó decir a su hija y a su yerno que cuando llegó a curar a la dicha

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

criatura se enojó dicha Petrona de oír a su hija nombrar a Dios y a San Antonio y que encomendó a la niña al diablo tres veces y que todo esto que tiene dicho lo oyó decir a su hija y a su yerno y a sus nietas porque esta declarante estaba fuera cuando la dicha Petrona entró a curar la dicha niña y dándole a entender las generales de la ley dijo que aunque es suegra del dicho Juan López no por eso ha dejado de decir la verdad y no lo firmó por no saber firmó su merced y el interprete no supo decir su edad pareció por su aspecto de secenta y cinco años poco más o menos y que esto que tiene dicho es la verdad para el juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó y fueron testigos los aquí firmado- (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa.(f.) Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Testigo Juan Bautista de Meneses. (f.) y José Gálvez.

(Al margen: Declaración de Micaela López) En el dicho día mes y año dicho para la dicha información Juan López indio Alcalde ante mí dicho Alcalde Mayor presentó por testigo a Micaela López a la cual yo dicho Alcalde Mayor le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro señor y una señal de cruz y dándole a entender el tenor de la petición por ser ladina dijo que lo que sabe es que estando esta declarante parida en la cama vino su padre Juan López y les dijo a esta declarante y a su madre y a su abuela y a su tía como ya sabía la verdad de quién había hecho mal a su hija que encontró a la dicha Petrona camino del río y le pregunté)qué que hacía echada en la hamaca sobre la criatura dijo la dicha Petrona que sí dicho Juan López le daba palabra de no descubrirla le diría la verdad y asegurándole el dicho Juan López padre de esta declarante le dijo la dicha Petrona que cuando estaba echada sobre la hamaca era su intento el llevarla y como entró dicho Juan López y no pudo la hizo mal para que se fuera secando y dijo más esta declarante que después fue la dicha Petrona a curar la dicha niña y la curó con tabaco y otros cacates y estandola curando la madre de esta declarante encomendó a Dios a la niña y dicha Petrona se enojó de oír nombrar a Dios y San Antonio y con enojo nombró mal-diciendo ni sabe si fue a la niña o a su madre al diablo tres veces y que dijo dicha Petrona que ya la niña no tenía remedio y oyó pedir perdón a Juan López y a su mujer madre de esta declarante y madre y padre de la niña diciendo la había muerto porque el diablo la había engañado y que esto que tiene dicho es la verda para el juramento que hecho tiene en que se afirmo y ratificó y que aunque es hija del dicho Pedro López no por eso ha dejado de decir la verdad y no lo firmo por no saber firmelo su merced con el interprete y los testigos no supo decir su edad pareció su aspecto de veinte años poco más o menos firmaron los testigos con su merced y dicho interprete (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) José Gálvez. (f.) Testigo Juan Bautista de Meneses. (f.) Testigo Don Bernardino de Arce y Figueroa.

(Al margen: Auto.) En el Real de Minas de Tegucigalpa en diez días del mes de julio de mil seiscientos y cincuenta y tres años yo el

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

dicho Alcalde Mayor mando sea traída ante mi Petrona india presa para tomarle su confesión y le nombro defensor y por no haber al presente persona a quién poder nombrar y ser Juan Bautista de Meneses de satisfacción aunque escribe en esta causa lo elijo por tal y lo acepto y juró a Dios y a una cruz de hacer bien y fielmente su oficio a su saber entender y los firmó conmigo dicho Alcalde Mayor y los testigos a falta de escribano que lo fueron los aquí firmados— (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Juan Bautista de Meneses. (f.) Testigos Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) José Gálvez.

(Al margen: Declaración de Petrona y ratificación de todos los testigos). En el dicho mes y año yo el dicho Alcalde Mayor habiendo parecido Petrona india del pueblo de Teupacanti con asistencia de su defensor interprete para tomarle su confesión le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y siendo preguntada prometió de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntada y siéndole dijo— y siéndole preguntado como se llama y de donde es natural y que edad y oficio tiene dijo que se llama Petrona y que es natural del pueblo de Teupasenti y que no tiene oficio ninguno no supo decir su edad pareció por su aspecto de sesenta años poco más o menos le fue preguntado si conoce a Juan López Alcalde del pueblo de Tegucigalpa dijo que sí lo conoce y le fue preguntado si conoce a la mujer del dicho Juan López y a su suegra y a sus hijas y cuñada dijo que sí las conoce le fue preguntado si conoció a una niña que murió hija del dicho Alcalde de edad de dos años dijo que sí la conoció— le fue preguntado que si es verdad que estando la dicha niña difunta mala el dicho Juan López padre de ella le salió al camino yendo esta confesante al río grande y le preguntó que le dijese la verdad que porqué había hecho mal a su hija y esta declarante le dijo que sí lo callaba se lo diría y le confesó que ella le había hecho mal dijo que es verdad que el dicho Juan López le preguntó que por qué había hecho mal a su hija y esta confesante le respondió que no le había hecho mal le fue preguntado que que era lo que hacía cuando la halló el dicho Juan López sobre la hamaca donde estaba la niña dijo que es testimonio que ella no estaba sobre la hamaca ni ella hizo mal a la niña le fue preguntado que cuando la fue a curar y le dió la bebida porque pidió perdón a la madre de la niña y a Juan López su padre dijo que no hizo mas de untarla y que no hizo nada ni dijo nada más de curarla le fue preguntado que por qué oyendo nombrar a la Virgen y a San Antonio se enojó y nombró tres veces al diablo dijo que ella ni se enojó ni dijo nada y habiéndole hecho muchas preguntas y repreguntas sobre el caso a todas nego por lo cual mando parezca el dicho Juan López para carearlos y habiendo parecido y habiéndole recibido juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y prometio de decir la verdad y siéndole leída su petición y las citas que le hace su mujer y suegra cuñada e hija dijo que es la verdad lo que contiene la petición y que así se lo dijo a las susodichas y que esta es la verdad y que paso así— y dándole a entender a la dicha Petrona lo que el dicho Juan López

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

refiere y las citas así mismo que le hacen dijo que no a dicho nada ni pasado lo que el dicho Alcalde refiere y el dicho Alcalde dijo ser verdad lo que contiene la petición y el uno y otro se rectificaron en su juramento y mande pareciesen a Juan López mujer de dicho Alcalde y a su suegra y a su cuñada e hija y les careo con la dicha Petrona y les recibí juramento que lo hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y prometieron de decir verdad y siéndoles leídas las declaraciones que hicieron ante mí en presencia de la dicha Petrona dijeron que lo que tienen dicho y declarado es la verdad y que así paso y dándole a entender a la dicha Petrona por el interprete todas las declaraciones y las susodichas asimismo y diciéndole que como negaba lo que había dicho respondió la dicha Petrona ser mentira todo y que no dijo nada ni pidió perdón a nadie ni hechó tales maldiciones sino solo hizo algunos remedios por ruegos que le hicieron su padre y madre de la niña a la dicha criatura y que no paso otra cosa y que es la verdad socargo del juramento que lo tiene en que se afirmo y ratifico y las susodichas dijeron ser verdad lo que ellas vienen diciendo y que la dicha Petrona niega la verdad y que esto paso para el juramento que tienen hecho en que se afirmaron y ratificaron y no lo firmaron porque dijeron no saber firmelo yo el dicho Alcalde Mayor e interprete y los testigos a falta de Escribano Público ni Real los abajo firmados— (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Juan Bautista de Meneses. (f.) Pedro de Valladares. (f.) José Gálvez.

(Al margen: Auto para que la vuelvan a la cárcel) En el dicho día mes y año dicho yo dicho Alcalde Mayor habiendo visto la negativa de la dicha Petrona india mando se llevada a la cárcel para proseguir en dicha causa y así lo mandé y firmé con los testigos a falta de Escribano Público ni Real que lo fueron los aquí firmados (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Juan Bautista de Meneses. (f.) tto. Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) José Gálvez.

En Tegucigalpa en diez y seis días del mes de julio de mil seiscientos cincuenta y tres años. El capitán Don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde Mayor de esta Provincia habiendo visto estos autos de querrela del dicho Alcalde Juan López de Tegucigalpa y no poder sacar en limpio la verdad atento a el indicio que hay y haber sido la susodicha presa y castigada dos veces una en mi tiempo y otra en tiempo de otro Alcalde Mayor atento a lo cual condenaba y condené a la dicha Petrona en tormento y tormentos cuya cantidad y calidad en mí reservo y definitivamente jurgando así lo pronuncio y mando y lo firmé siendo testigos a falta de Escribano Público ni Real que lo fueron Juan Bautista de Meneses y Don Bernardino de Arce y Figueroa— Y mando se acumulen los otros autos de esta india— (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) testigo Don Bernardino de Arce y Figueroa. (f.) Juan Bautista de Meneses.

En el dicho día mes y año dicho yo El dicho Alcalde Mayor atento a que Juan Bautista de Meneses defensor nombrado en estos autos y

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

porque para las diligencias que faltan por ser persona que escribe es necesario nombrar otro para que se halle a la defensa de Petrona india para lo cual nombraba y nombré a Alonso Díaz de Moisés para que se halle presente y alegue por su parte lo que le convenga y le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho socargo del cual prometió de usar bien y fielmente su oficio a su saber y entender y lo firmo conmigo dicho Alcalde Mayor y los testigos que lo fueron los que aquí firmaron (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Alonso Díaz de Moisés. (f.) Pedro de Valladares. (f.) testigo Juan Bautista de Meneses.

En el dicho dia mes y año dicho yo El dicho Alcalde Mayor notifique el auto de sentencia y tormento a Petrona india con asistencia de Alonso Díaz de Moisés su defensor estando presente el interprete nombrado y el dicho defensor alego la poca prueba que hay y ser partes los que se querellan y que por derecho es nula la probanza y que protesta no sea lisiada ni lastimada y lo firmo conmigo y los testigos que lo fueron Pedro de Valladares y Juan Bautista de Meneses. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Alonso Díaz de Moisés (f.) Pedro de Valladares. (f ) Juan Bautista de Meneses. (f.) José Gálvez.

En el dicho dia mes y año yo El dicho Alcalde Mayor para el tormento que mando dar hice poner junto al burro de Petrona india presente su defensor y José de Gálvez interprete y por lengua de él le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y prometio de decir verdad fuéle apercebido por mí el dicho Alcalde Mayor diga y declare la verdad si mato con hechicerías a la criatura contenida en estos autos con apercebimiento que si en el tormento corriese algún detrimento de su vida o lesión en sus miembros por no decir la verdad corra por su cuenta la cual dijo que no a hecho tal delito que es testimonio que se le levanta fue puesta y tendida en el burro y amarrados unos cordeles en los molledos de los brazos y en las piernas y puesta así le apercebí diga y declare la verdad y si ha cometido el delito que le imputan dijo que es testimonio que le levantan y su defensor me requirió no se le diese tormento por ser una india muy vieja y enferma y que con la prisión larga que ha tenido lo esta más y yo el dicho Alcalde Mayor mande le diesen media vuelta solo en los brazos y diciéndole por su interprete declare la verdad empezó a quejarse y dijo que la dejasen y que la diría y la mande quitar del burro y dijo en presencia de su defensor por lengua del interprete que es igual que es un león y que vino a ella y le dijo que le diese una criatura porque de no hacerlo la mataría y le dio un cacate que fue el que puso a la criatura con que se consumió y el mismo dijo ser verdad el que en Teupasenti le llevaban niños que cocía como lo tiene declarado en la causa que tiene que pasó y ante mí y su defensor dijo ser incapaz y bruta y que no sabe lo que se dice y ser loca y habla muchos disparates y que por miedo del tormento a dicho lo que a dicho y se quedó en este estado y lo firmó el dicho defensor e interprete conmigo y los testigos

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

que lo fueron Pedro de Valladares y Juan Bautista de Meneses. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Alonso Díaz de Moisés. (f.) Pedro de Valladares. (f.) testigo Juan Bautista de Meneses. (f.) José Gálvez.

En Tegucigalpa en diez y ocho días del mes julio de mil seiscientos cincuenta y tres años yo el dicho Alcalde Mayor para rectificar a Petrona india en presencia de su defensor y el interprete la que pareció ante mí y le recibí juramento que lo hizo por Dios y una señal de cruz en forma de derecho socargo del cual prometio de decir la verdad y siéndole leída su declaración y dándosela a entender por su interprete dijo que lo que declaró fue por miedo del tormento y porque no se le quebrase una mano dijo lo que dijo y que no a hecho tal que es testimonio y que es una pobre y su defensor dijo que es loca e ignorante e incapaz y que para prueba basta lo que yo dicho Alcalde Mayor tengo experimentado que cualquier cosa que le pregunta dice que si y luego se contradice y habiéndole hecho muchas preguntas y repreguntas sobre la materia a todas dijo no haber hecho tal y que esto que tiene dicho es la verdad socargo del juramento que hecho tiene en que afirmó y ratificó y no supo decir su edad parecio por su aspecto de setenta años poco más o menos no lo firmó por no saber firmó su interprete y defensor conmigo y los testigos que lo fueron Pedro de Valladares y Juan Bautista de Meneses. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Alonso Díaz de Moisés. (f.) José Gálvez. (f.) Pedro de Valladares. (f.) Juan Bautista de Meneses.

En el dicho dia mes y año dicho yo el dicho Alcalde Mayor mando se de traslado de estos autos a su defensor para si tiene que alegar en favor de la dicha Petrona lo haga en el termino de nueve dias comunes a las partes el cual estando presente dijo que concluye de los autos definitivamente y renuncia de los terminos de conclusión y rectificación y los del derecho y pide y suplica la deportare atento a no haber prueba ninguna y la que hay se invalida por ser todos hijas padre y madre y cuñados y que estas causas de los indios debe ser sumarias por lo cual no se debe dar a más dilación porque si las partes tubieran más prueba la hubieran dado y que el darles más termino es dilación y es ocasionar a que se muera en la prisión pues en ella ha estado tanto tiempo metida en un cepo padeciendo mucha necesidad por ser como es forastera y no tiene ningún deudo y esto dio por su respuesta y lo firmó con dicho Alcalde Mayor y los testigos que lo fueron Pedro de Valladares y Juan Bautista de Meneses. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Alonso Díaz de Moisés. (f.) Pedro de Valladares. (f.) Juan Bautista de Meneses.

En el dicho dia mes y año dicho yo el dicho Alcalde Mayor cité para sentencia a Petrona india en presencia de su defensor e interprete y se haga notorio asimismo a Juan López Alcalde querellante y habiéndolo oído su defensor dijo que lo oye y lo firma con su Merced y los testigos que aquí firmaron— (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa.

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

(f.) Alonso Díaz de Moisés. (f.) José Gálvez. (f.) Juan Bautista de Meneses. (f.) Pedro de Valladares.

En Tegucigalpa en diez y nueve días del mes de julio de Mil seiscientos cincuenta y tres años yo dicho Alcalde Mayor hice notorio a Juan López Alcalde el auto de sentencia el cual dijo que lo oyó y no firmo firmolo su Merced y los testigos a falta de Escribano Público ni real que lo fueron Gabriel de Irías y Juan Bautista de Meneses. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Gabriel de Irías. (f.) Juan Bautista de Meneses.

En el Real de Minas de Tegucigalpa en diez y nueve días del mes de julio de mil seiscientos cincuenta y tres años yo el capitán don Antonio Nieto de Figueroa Alcalde Mayor de todas las Minas de la Provincia de Honduras por Su Majestad habiendo visto estos autos de querrela contra Petrona india y la sumaria y su declaración en el tormento y después la negativa en la rectificación y lo alegado por su defensor y lo demás que les convino y atendiendo a que las causas de los indios se deben concluir sumariamente y ser la dicha Petrona pobre de solemnidad y muy vieja y enferma y la información no ser suficiente y en la declaración de la susodicha conocerse su incapacidad atento a todo lo que es por vía de buen gobierno la condenaba y condene a destierro de toda esta Alcaldía Mayor pena de la vida si lo quebranta y luego que se le notifique este auto definitivo los indios de Comayagüela entreguen a los de Lepaterique y los de Lepaterique a los de Guanqueterique y los de Guanqueterique a los de Capigre y los de Capigre la lleven a Jocoro y cada uno de ellos traiga recibo de haber hecho lo por mí mandado y definitivamente juzgando así lo pronuncio y mando y lo firme (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa.

En Tegucigalpa en diez y nueve dias del mes de julio de mil seiscientos cincuenta y tres años yo el dicho Alcalde Mayor promulgue la sentencia de arriba siendo testigos a falta de Escribano Público ni Real Gabriel de Irías y Juan Bautista de Meneses. (f.) Don Antonio Nieto de Figueroa. (f.) Juan Bautista de Meneses. (f.) Gabriel de Irías.

NOTA: Este documento es copia textual del original, por lo que se ha respetado la redacción y forma en la escritura.

**III**  
**LEGISLACION**

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

LEY DE REFORMA AGRARIA

DECRETO-LEY NUMERO 170

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es de imperiosa necesidad establecer un sistema socialmente justo en el sector agrícola del país, que asegure la eficaz participación del campesino en el desarrollo económico, social y cultural de la Nación:

CONSIDERANDO: Que es objetivo fundamental del Gobierno de las Fuerzas Armadas incorporar al campesinado al proceso de producción, dotándolo de tierra, financiamiento y asistencia técnica, que le permitan alcanzar niveles de ingreso que le aseguren su bienestar económico y social;

CONSIDERANDO: Que para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados, es necesario emitir las disposiciones legales que regulen la realización de una Reforma Agraria justa y equitativa, que a la vez que atienda los derechos impostergables del campesinado, estimule a los empresarios agrícolas modernos y asegure para el país un creciente volumen de producción agropecuaria.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido,

D E C R E T A :

la siguiente:

LEY DE REFORMA AGRARIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DE LOS OBJETIVOS, FINES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE  
LA REFORMA AGRARIA

Artículo 1.—La Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y aumente la producción y la productividad del sector agropecuario.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

**Artículo 2.**—La Reforma Agraria constituye parte esencial de la estrategia global de desarrollo de la Nación, por lo que las demás políticas económicas y sociales que el Gobierno apruebe deberán formularse y ejecutarse en forma armónica con aquélla, especialmente las que tienen que ver con la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la infraestructura, la comercialización y la asistencia técnica y crediticia, entre otras.

**Artículo 3.**—La Reforma Agraria se ejecutará de manera que se asegure la eficaz participación de los campesinos, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población, en el proceso de desarrollo económico, social y político del Estado.

Con tal fin el Gobierno:

a) Dotará de tierra al campesinado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley;

b) Organizará o estimulará la organización de los beneficiarios en formas asociativas u otras modalidades empresariales que permitan la adopción de tecnologías convenientes, el aumento de la producción y la productividad y la elevación substancial de la ocupación y del ingreso agrícola;

c) Formulará y pondrá en práctica programas de capacitación que permitan a los beneficiarios la asimilación de métodos y técnicas modernas de explotación de la tierra y una mayor toma de conciencia sobre la función que les corresponde en el proceso de desarrollo;

d) Destinará recursos apropiados para proveer a los beneficiarios de la asistencia técnica y crediticia que requieran para la adecuada explotación de la tierra y asegurar la efectiva participación de aquéllos en los procesos de producción y consumo;

e) Adoptará las medidas necesarias para que los proyectos específicos de Reforma Agraria comprendan acciones en los campos a que se refiere el Artículo 2, anterior; y,

f) Modificará la estructura de aquellas instituciones o sectores de la Administración Pública que así lo requieran para que coadyuven de manera eficaz a la realización de la Reforma Agraria.

**Artículo 4.**—Para los efectos de la presente Ley, es entendido que la Reforma Agraria persigue reunir preferentemente en una misma persona las condiciones de propietario, empresario y trabajador.

**Artículo 5.**—Declárase de necesidad e interés público la realización de todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos de la Reforma Agraria.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Artículo 6.—Se dedicarán a los fines de la Reforma Agraria:

- a) Las tierras expropiadas conforme esta Ley;
- b) Las tierras nacionales y ejidales rurales;
- c) Las tierras rurales de las personas jurídicas de Derecho Público Interno;
- d) Las tierras rurales que se transmitan mediante donación, herencia, legado o a cualquier otro título al Instituto Nacional Agrario o al Estado; y,
- e) Las tierras actualmente inutilizables en fines agrícolas o ganaderos que sean habilitadas por acción directa del Estado.

Artículo 7.—Para los efectos de esta Ley, se considerará como predio rústico o tierra rural aquella que se encuentre fuera de los límites urbanos y sea susceptible de uso agrícola o ganadero.

Artículo 8.—La utilización de las tierras de vocación forestal se hará de acuerdo con lo prescrito por el Decreto Ley número 103, del 10 de enero de 1974.

Artículo 9.—En las zonas forestales en las que existan tierras aptas para la agricultura o la ganadería se estará a lo prescrito en el Artículo 26 de la Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.

Artículo 10.—Los términos y plazos que se señalan en la presente Ley son improrrogables.

Artículo 11.—Lo dispuesto en el presente Capítulo servirá de base fundamental para la reglamentación, ejecución e interpretación de la presente Ley.

### TITULO II

#### DE LA PROPIEDAD RURAL AFECTA A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA

#### CAPITULO I

#### DE LA AFECTACION DE TIERRAS NACIONALES Y EJIDALES Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO

Artículo 12.—Todas las tierra rurales de propiedad del Estado susceptibles de uso agrícola o ganadero se destinarán a la realización de la Reforma Agraria.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

Con tal fin, el Poder Ejecutivo transferirá gratuitamente al Instituto Nacional Agrario todos los predios rurales que se hallen registrados a favor del Estado.

Las tierras rurales que sean propiedad del Estado por carecer de otro dueño y las que haya adquirido a cualquier título y que no se encuentren registradas a favor del mismo, pasan al Instituto Nacional Agrario por el solo efecto de esta disposición.

Artículo 13.—Quedan excluidos de lo dispuesto en el Artículo 12;

a) Aquellos predios rústicos, o la porción de los mismos, que estén destinados a fines de enseñanza, fomento o experimentación agrícola, ganadera o forestal, o a capacitación campesina, mientras cumplan con esas funciones;

b) Las áreas dedicadas a obras de utilidad pública, tales como puertos, aeropuertos, bases militares, represas, proyectos turísticos y demas similares, así como las que el Estado o las instituciones descentralizadas del mismo hayan destinado legalmente a fines específicos de importancia prioritaria para la economía nacional;

c) Las tierras ejidales que conforme los planes de crecimiento de las poblaciones el Instituto Nacional Agrario destine a ese propósito, previa audiencia de las respectivas corporaciones municipales; y,

d) Los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación.

Artículo 14.—Las tierras nacionales o ejidales cuyo uso y goce haya sido concedido a un particular, serán afectables si no están siendo explotadas de conformidad con lo prescrito en la presente Ley.

Artículo 15.—El Instituto Nacional Agrario exigirá la inmediata devolución de todas las tierras nacionales y ejidales que estén ilegalmente en poder de particulares.

No obstante lo anterior, quien acredite debidamente ante el mencionado Instituto haber ocupado por sí mismo y en forma pacífica tierras nacionales o ejidales, durante un período no menor a los diez años precedentes a la fecha de vigencia de esta Ley y que las está explotando de conformidad con los principios establecidos en la misma, tendrá derecho a que se le adjudique la correspondiente superficie, siempre que no exceda de doscientas hectáreas.

El precio y las condiciones de tales adjudicaciones serán determinados por el Instituto Nacional Agrario con base en lo prescrito en el Artículo 92 de este Decreto.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

No tendrán derecho al beneficio contemplado en este artículo aquellas personas que sean propietarias de uno o más predios rurales, cualquiera que sea su extensión.

Los dispuesto en esta norma será también aplicable a quienes estén ocupando un predio rústico nacional o ejidal con base en un título supletorio.

En caso de no concurrir los requisitos establecidos en el párrafo segundo, anterior, el ocupante sólo tendrá derecho a que se le paguen las mejoras que hubiere hecho. Dicho valor será determinado conforme lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de esta Ley. Los bosques naturales en ningún caso se considerarán como mejoras. El valor de los bosques artificiales será determinado y pagado por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.

Artículo 16.—El Instituto Nacional Agrario revisará todos los contratos de arrendamiento y las concesiones sobre tierras nacionales y ejidales existentes a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley.

En caso de que el arrendatario no estuviese cumpliendo con lo estipulado en el respectivo contrato de arrendamiento, o las tierras se encontrasen explotadas por medio de sub-arrendatarios, aparceros, medieros, colonos y otras formas indirectas de explotación, se revocará el contrato sin más trámite que la notificación por escrito del Director del Instituto Nacional Agrario al arrendatario o a su representante legal, quien no tendrá derecho a que se le reconozcan las mejoras.

Cuando el arrendatario se encontrare ausente, se ocultare, se ignore su paradero o no tuviere mandatario o representante legal, la notificación se hará a cualquier persona mayor de deiciséis años que viva o labore en dichas tierras.

Si de la revisión de las concesiones se establece que las tierras se encuentran incultas o mal explotadas, o que han sido destinadas a fines distintos de los determinados en la respectiva concesión, se encontraren indirectamente explotadas, el Instituto Nacional Agrario solicitará a la autoridad competente, por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales, la recuperación de esas tierras, sin reconocérsele al afectado el pago de mejoras.

Artículo 17.—Si de la revisión del contrato de arrendamiento o de la concesión a que se refiere el artículo anterior resulta que el arrendatario o concesionario se ha posesionado de una extensión de tierra mayor que la determinada en el respectivo contrato o concesión, el excedente será recuperado por el Instituto Nacional Agrario, perdiendo el arrendatario o concesionario el derecho a que se le reconozcan las mejoras que hubiere hecho.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

**Artículo 18.**—El Instituto Nacional Agrario revisará los expedientes de medidas de tierras, debiendo recuperar el excedente en caso de que el interesado se haya posesionado de una extensión de tierra mayor a la que le pertenece, de conformidad con el título original, perdiendo el interesado el derecho a que se le reconozcan las mejoras.

**Artículo 19.**—Las tierras dadas en arrendamiento por el Instituto Nacional Agrario podrán ser recuperadas por éste cuando las necesite para los fines de la Reforma Agraria o cuando el Poder Ejecutivo precise de ellas para una obra de necesidad o utilidad pública, mediante la sola notificación por escrito, al arrendatario o a su representante legal, de la resolución correspondiente. En tal caso, el arrendatario tendrá derecho a que se le pague el valor de las mejoras útiles y necesarias que hubiere hecho y a retirar las cosechas pendientes dentro del plazo que para el efecto deberá concedérsele.

**Artículo 20.**—Si el Instituto Nacional Agrario tuviere que afectar a poseedores de parcelas en dominio útil legalmente constituido, reconocerá y pagará el valor de las mejoras introducidas en el predio a justa tasación de peritos de acuerdos con lo establecidos en el Capítulo II del Título III de esta Ley.

En caso de que sobre las mejoras pesare algún gravamen por razón de créditos concedidos a la producción, el Instituto Nacional Agrario retendrá el valor de las mejoras y lo aplicará al pago de la deuda, y el remanente, si lo hubiere, lo entregará al propietario.

**Artículo 21.**—Los predios rurales susceptibles de uso agrícola o ganadero de que sean propietarios los organismos descentralizados del Estado serán transferidos al Instituto Nacional Agrario dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que aquél los solicite.

Se exceptúan los predios, o la parte de los mismos, que estén destinados a cualquiera de los fines previstos en el Artículo 13.

La valorización y pago de los predios transferidos se hará de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo II del Título III de esta Ley.

**Artículo 22.**—Cuando cualquier ocupante de una tierra nacional o ejidal o de un predio rústico de propiedad de un organismo descentralizado del Estado se negare a entregarlo al Instituto Nacional Agrario, éste solicitará el desalojo a la fuerza pública competente.

Los funcionarios públicos o los representantes legales de los organismos descentralizados del Estado que intenten impedir el cumplimiento de lo estatuido en el artículo precedente, incurrirán en responsabilidad.

# *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

## CAPITULO II

### DE LA AFECTACION DE TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA

**Artículo 23.**—Serán afectadas con fines de Reforma Agraria las siguientes tierras rurales de dominio privado:

a) Las tierras en que se hayan hecho y existan asentamientos campesinos realizados con base en el Decreto Ley número 8 del 26 de diciembre de 1972; y,

b) Las tierras que de conformidad con la presente Ley no estén siendo utilizadas en armonía con la función social de la propiedad que establece el Artículo 97 de la Constitución de la República.

**Artículo 24.**—Para los efectos del artículo anterior, se considera que la propiedad rural no se utiliza en armonía con la función social en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la propiedad se concentre de manera que constituya un latifundio en los términos de esta Ley;

b) Cuando las tierras se encuentren ociosas o incultas o deficientemente explotadas;

c) Cuando los predios se hallen indirectamente explotados;

d) Cuando la Fragmentación de los predios haya dado origen al minifundio y, con éste, al mal uso o destrucción de los recursos naturales o a un bajo rendimiento de los factores de la producción.

**Artículo 25.**—Para los efectos de lo establecido en el inciso a) del artículo anterior, se entenderá que constituye latifundio el predio rural que pertenezca a una persona natural o jurídica y que exceda de las áreas siguientes:

1a. De CIEN (100) hectáreas en los distritos estatales de riego.

2a. De DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hectáreas en las tierras siguientes:

a) Bajas del Valle de Sula;

b) Valle de Cuyamel;

c) Las del Litoral Atlántico; y,

d) Bajas del Valle de Quimistán.

3a. De TRESCIENTAS (300) hectáreas en las tierras del Valle del Aguán en su parte media y baja.

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

4a. De QUINIENTAS (500) hectáreas en las siguientes zonas:

- a) Altos del Valle de Quimistán;
- b) Altos del Valle de Sula;
- c) Valle del Guayape;
- d) Valle de Jamastrán;
- e) Valle de Zamorano;
- f) Tierras costeras de los Departamentos de Choluteca y Valle;
- g) Valle de San Juan de Flores;
- h) Valle de Morocelí;
- i) Valle de Talanga;
- j) Valle de Siria;
- k) Valles de Morazán y El Negrito en el Departamento de Yoro; y,
- l) Valles de los departamentos de Copán, Santa Bárbara y Ocotepeque.

5a. De SETECIENTAS (700) hectáreas en las zonas siguientes:

- a) Valle de Comayagua;
- b) Valles del Patuca, en el Departamento de Olancho;
- c) Norte del Valle de Agalta; y,
- d) Valles del Paulaya y Sico.

6a. De MIL (1.000) hectáreas en tierras planas no comprendidas en los numerales anteriores.

7a. De MIL QUINIENTAS (1.500) hectáreas en tierras que tengan una pendiente de un treinta por ciento (30o/o) o más.

8a. En el Departamento de Gracias a Dios, los predios podrán exceder de los límites establecidos en los numerales anteriores, pero en ningún caso podrán ser mayores de DOS MIL (2.000) hectáreas. Tales tierras se otorgarán de conformidad a lo que determinen los Reglamentos de esta Ley.

La parte de los predios que exceda de la extensión indicada en los numerales anteriores será expropiada, formen o no una sola unidad y cualquiera que sea su ubicación en el territorio nacional.

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de dos o más predios rústicos ubicados en distintas zonas del país, no podrán tener en conjunto una área superior a los límites establecidos en el artículo 25 según las equivalencias que resultan del mismo.

La expropiación, en su caso, podrá afectar cualquiera de los predios o la totalidad o parte de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de lo prescrito en el Capítulo III de este Título.

El Reglamento respectivo determinará los límites geográficos de cada una de las regiones comprendidas en los distintos numerales de este Artículo.

**Artículo 26.**—Queda prohibida la enajenación de los predios que excedan el límite establecido en el artículo anterior, salvo previa aprobación del Instituto Nacional Agrario de los planes y programas que el propietario le presente con aquel fin. El Instituto Nacional Agrario otorgará su aprobación siempre que la enajenación vaya a hacerse a favor del mismo Instituto o de beneficiarios de la Reforma Agraria y que guarden armonía con los objetivos de esta Ley.

Los actos que se realicen en contravención de esta norma serán nulos de pleno derecho.

**Artículo 27.**—Serán expropiables los predios rústicos de que sean dueñas dos o más personas en común, si al vencerse el segundo año de vigencia de esta ley no se hubiese hecho la partición correspondiente.

Para lo futuro, queda prohibido el dominio de terrenos rurales en común y cuando la comunidad se produzca por causa de sucesión, los comuneros deberán hacerla cesar en el plazo de un año contado a partir de la fecha en que se inicie. En caso contrario el predio o predios serán expropiables.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los predios de que sean dueñas las comunidades indígenas, aldeas o caseríos.

Los partícipes de una comunidad de bienes que sean entre sí parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado y aquellos cuyo predio o predios en conjunto no excedan el límite establecido en el artículo 25, deberán transformarse en sociedades de personas dentro del plazo establecido en el párrafo segundo de este artículo. En caso contrario dichos predios serán expropiables.

**Artículo 28.**—Serán expropiables de inmediato todas las tierras que, aún cuando no excedan el límite establecido en el artículo 25 de esta Ley, se encuentren incultas u ociosas.

Tierras incultas u ociosas son aquellas que, siendo susceptibles de uso agrícola o ganadero, no están siendo explotadas con cultivos agrícolas o crianza de ganado.

Si la tierra se estuviese explotando en menos de cincuenta (50) hectáreas, se permitirá al propietario retener hasta dicha extensión. El excedente será expropiado.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Si el predio se estuviese explotando en cincuenta (50) hectáreas o más, se permitirá al propietario retener hasta el doble de la extensión que esté eficientemente trabajando, siempre que la correspondiente área no exceda el límite establecido en el artículo 25, precedente.

Artículo 29.—Será expropiable la totalidad o la parte de los predios a que se refiere el artículo anterior, si al iniciarse el cuarto año de vigencia de esta ley no están siendo eficientemente trabajados según los términos de los artículos 30 y 31 siguientes.

Artículo 30.—Se entenderá por tierras eficientemente trabajadas en agricultura:

a) Las tierras que estén cubiertas con plantaciones permanentes en el noventa por ciento (90o/o) de su extensión. El restante diez por ciento (10o/o) de la superficie podrá ser utilizado en obras de infraestructura tales como caminos, canales y construcciones o en porciones incultas cuya existencia y mantenimiento en tal estado sea necesaria para el cultivo que se realiza o para el mejor aprovechamiento o defensa de la parte explotada. No se computarán dentro de este último porcentaje las tierras rurales que no sean susceptibles de uso agrícola o ganadero;

b) Tierras con cultivos anuales que estén produciendo una cosecha al año, para los casos de cultivos cuyos ciclos productivos sean mayores de seis meses, y por lo menos dos cosechas al año para los casos de cultivos cuyos ciclos productivos sean menores de seis meses, siempre que las condiciones agrológicas o de mercadeo lo permitan.

Los porcentajes previstos en el literal anterior son aplicables a la materia a que se refiere el presente.

Para los efectos de lo anterior, ciclo productivo es el tiempo comprendido entre el inicio de la preparación de la tierra y la recolección de la cosecha.

Las plantaciones o cultivos a que se refiere el presente artículo deberán estar hechos en forma compacta, tal como corresponde a una explotación comercial. Las plantas o grupos aislados de plantas no serán consideradas como áreas compactas y comerciales.

Artículo 31.—Se entenderán como tierras eficientemente trabajadas en ganadería aquellas debidamente cercadas que estén cubiertas de pastos naturales o cultivadas en el noventa por ciento (90o/o) de su extensión y que además sostengan:

a) Por lo menos dos cabezas de ganado mayor por hectárea, o su equivalente en ganado menor según los reglamentos, en los valles comprendidos en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro,

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Santa Bárbara y Copán, en las zonas costeras de Valle y Choluteca, así como en los valles de Jamastrán y del Guayape, en los departamentos de El Paraíso y Olancho, respectivamente:

b) Por lo menos una cabeza de ganado mayor por hectárea o su equivalente en ganado menor según los reglamentos, en los valles comprendidos en los departamentos de Olancho, excepto el Valle del Guayape; Ocotepeque, Francisco Morazán, Comayagua, La Paz, Intibucá y El Paraíso, excepto el Valle de Jamastrán.

c) En el resto del país una cabeza de ganado por cada hectárea y media de terreno.

No se considerarán como tierras de pastos, para los efectos de este artículo, las áreas cubiertas por matorrales o guamiles ni las que estén cubiertas por arbustos en forma compacta o más o menos compacta.

Artículo 32.—En los predios rurales en los que hayan cultivos agrícolas y explotación ganadera, la expropiación de las áreas mal explotadas se hará de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 33.—Para los efectos del inciso c) del artículo 24, anterior, son expropiables por causa de explotación indirecta:

a) Los predios explotados por medio de arrendatarios, sub-arrendatarios, aparceros, medieros, colonos y, en general, los que no se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 42;

b) Los predios rústicos de que sean propietarios dos o más personas en común, en los términos establecidos en el artículo 27.

Artículo 34.—Para los efectos de lo prescrito en el inciso d) del artículo 24, constituye minifundio todo predio inferior a cinco (5) hectáreas.

El Instituto Nacional Agrario formulará y pondrá en práctica un programa encaminado a erradicar en forma gradual y progresiva el minifundio. Con tal fin, expropiará las tierras que resulten necesarias para el solo efecto de reagruparlas y adjudicarlas de acuerdo con este artículo.

Dichas tierras, una vez reagrupadas, se adjudicarán en forma preferente a los expropiarios que mejor las hayan utilizado y muestren más capacidad para el trabajo en el campo. En igualdad de condiciones se adjudicarán a quien tenga mayor número de dependientes.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

Si las tierras resultaren insuficientes para dotar a todos los exminifundistas, el Instituto Nacional Agrario les otorgará otros predios o los indemnizará, en su caso.

**Artículo 35.**—Serán expropiadas todas las tierras en que se hayan hecho y existan a la fecha de entrar en vigencia la presente ley asentamientos campesinos con base en el Decreto Ley Número 8 del 26 de diciembre de 1972.

**Artículo 36.**—Las tierras que a la fecha de entrar en vigencia esta ley estén ocupadas por aldeas o caseríos, cuya existencia no se deba a un vínculo contractual laboral entre los moradores y el propietario de aquéllas, serán expropiadas y adjudicadas a la respectiva comunidad.

Quedan comprendidas en lo prescrito en el párrafo anterior las porciones de la propiedad que hayan sido y estén siendo cultivadas por los vecinos de las aldeas o caseríos.

#### CAPITULO III

#### DE LAS TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA INAFFECTABLES

**Artículo 37.**—No serán expropiables los predios rústicos que estén destinados a fines de enseñanza, fomento o experimentación agrícola, ganadera o forestal, o a capacitación campesina, mientras cumplan con esas funciones, sus propietarios no persigan fines de lucro y cumplan tales funciones de acuerdo con los planes y programas que previamente haya aprobado la autoridad competente.

**Artículo 38.**— Las tierras que a la fecha de entrar en vigencia esta ley estén cultivadas de bananos, plátanos, caña de azúcar, palma africana, café, piña, cítricos y tabaco, no serán expropiables mientras estén dedicados a esas actividades y sean eficientemente explotados según los criterios establecidos en esta ley.

**Artículo 39.**—El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Recursos Naturales, y previo dictamen favorable de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica y del Instituto Nacional Agrario, podrá en casos excepcionales y habida cuenta de la importancia económica y social de un proyecto, autorizar la existencia de propiedades rurales que excedan el límite máximo fijado en el artículo 25 precedente.

Dichas propiedades en ningún caso podrán ser superiores a la extensión mínima requerida para alcanzar el punto de equilibrio de la explotación de la empresa en condiciones de eficiencia.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Las personas naturales y las personas jurídicas que reúnan los requisitos exigidos por esta ley para ser propietarias de tierras rurales, las cooperativas de campesinos y las empresas asociativas que tengan interés en gozar del beneficio previsto en este artículo deberán presentar, con la solicitud respectiva:

- a) Los estudios de factibilidad del proyecto agrícola, o agroindustrial que se proponen realizar;
- b) Certificaciones extendidas por instituciones de crédito que garanticen el financiamiento del proyecto;
- c) Los demás instrumentos que sirvan para acreditar la seriedad de aquél.

El Poder Ejecutivo otorgará la autorización a que se refiere este artículo únicamente cuando el monto del proyecto sea de setecientos cincuenta mil lempiras (L. 750.000.00) o más; que el capital de la respectiva empresa corresponda en un cincuenta y uno por ciento (51o/o), por lo menos, a hondureños naturales o naturalizados y se trate de una actividad orientada a obtener productos de importancia prioritaria para la economía nacional.

El Titular del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, deberá emitir la reglamentación para la aplicación de este artículo.

Artículo 40.—Las personas a quienes el poder Ejecutivo otorgue el beneficio contemplado en el artículo anterior deberán explotar eficientemente las tierras y cumplir, durante la existencia del proyecto, los requisitos establecidos en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 43, de esta ley. Además deberán pagar salarios superiores en un veinticinco por ciento (25o/o), por lo menos, al salario mínimo fijado para la zona en que se encuentren los predios.

La violación de cualquiera de las condiciones previstas en el párrafo anterior dará lugar a la cancelación de la autorización a que se refiere el artículo 39.

### CAPITULO IV

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS RURALES

Artículo 41.—Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de predios rurales y que no tengan el carácter de adjudicatarias, están obligadas:

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

a) A explotar directamente sus tierras de acuerdo con las normas de esta ley.

b) A explotar eficientemente sus tierras conforme los términos de este Decreto;

c) A cumplir estrictamente las leyes relativas al trabajo agrícola y pecuario asalariado;

d) A cumplir estrictamente las leyes fiscales relativas a la propiedad territorial.

La violación de lo prescrito en el inciso a) dará lugar a la expropiación si al vencerse el sexto mes de vigencia de esta ley no se estuviese explotando directamente el predio correspondiente.

La violación de lo prescrito en el inciso b) dará lugar a la expropiación de la tierra al iniciarse el cuarto año de vigencia de esta ley.

El incumplimiento de lo estatuido en los incisos c) y d) se sancionará de acuerdo con el Código del Trabajo, las leyes de previsión social y sus reglamentos y con los ordenamientos fiscales respectivos.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, anterior.

Artículo 42.—Para los efectos de lo establecido en el inciso a) del artículo anterior, se entenderá que un predio es explotado directamente si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el propietario trabaje personalmente la tierra, ya sea sólo o con ayuda de su familia;

b) Que el propietario dirija personalmente los trabajos, sea responsable de la gestión financiera, se encuentre inscrito en el Registro de Contribuyentes creado por medio del Decreto Ley Número 102 del 8 de enero de 1974 y figure como patrono en los correspondientes contratos de trabajo. Se entenderá que cumplen esta condición los incapaces y quienes se hallen temporalmente ausentes del territorio nacional si tienen un mandatario o representante legal que a su nombre cumpla las funciones señaladas;

c) En caso de que pertenezca a una persona jurídica, que la dirección de los trabajos esté a cargo del gerente o representante legal de aquélla y la gestión financiera sea responsabilidad de la misma.

La prueba de que la tierra está siendo explotada en forma directa corresponderá siempre al propietario.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

**Artículo 43.**—Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, las personas jurídicas propietarias de predios rurales tendrán las siguientes obligaciones y limitaciones:

a) No podrán poseer predios rurales que excedan el límite establecido en el artículo 25, salvo el caso contemplado en el artículo 39, anterior;

b) No podrán ser socios o partícipes de las mismas personas que sean propietarias de predios rurales que, sumada su extensión a la proporción que les corresponda en las tierras rurales de la persona jurídica, excedan el límite establecido en el artículo 25;

c) Deberán llevar un Registro de Socios, con indicación de su participación social o número y valor nominal de sus acciones. Una copia certificada de tal registro y de sus modificaciones deberán suministrarla al Instituto Nacional Agrario dentro de los quince días siguientes a la fecha de entrar en vigencia esta ley, de haberse constituido la sociedad o producido la modificación correspondiente;

d) Las sociedades anónimas y las en comandita por acciones sólo podrán emitir acciones nominativas;

e) Mantener en buen estado de conservación el suelo, las corrientes de agua y los demás recursos naturales renovables;

f) Cumplir en forma estricta las disposiciones legales relativas a vivienda, educación y transporte para los trabajadores y las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo.

**Artículo 44.**—Para los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, si el Instituto Nacional Agrario comprobare que una persona jurídica es propietaria de uno o más predios rurales cuya extensión en conjunto exceda el límite establecido en el artículo 25, y no se halla en el caso contemplado en el artículo 39, expropiará el excedente.

**Artículo 45.**—La violación de lo prescrito en el inciso b) del artículo 43 dará lugar a que el Instituto Nacional Agrario fije un plazo al infractor para que dentro del mismo venda su participación o acciones preferentemente a trabajadores beneficiarios de la Reforma Agraria. La venta se efectuará al precio en libros y en las condiciones que el mencionado Instituto establezca.

**Artículo 46.**—La infracción de lo prescrito en los incisos c), e), y f) del artículo 43, dará lugar a la aplicación de una multa hasta de veinticinco mil lempiras (L 25.000.00) teniendo en cuenta la gravedad de la violación, la capacidad económica de la empresa y la reincidencia, en su caso.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 40.

Artículo 47.—Las sociedades anónimas y las en comandita por acciones que existan a la fecha de entrar en vigencia esta ley deberán convertir las acciones al portador en acciones nominativas dentro de los seis meses siguientes a dicha fecha. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el artículo precedente. Si la violación persistiere después de haberse impuesto el máximo de dicha sanción, el Instituto Nacional Agrario podrá pedir, al tribunal de justicia competente, la disolución de la respectiva sociedad.

### TITULO III

#### DE LA EJECUCION DE LA REFORMA AGRARIA

#### CAPITULO I

#### DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION

Artículo 48.—El Instituto Nacional Agrario, ejecutará la Reforma Agraria con base en los criterios contenidos en los planes y programas que con tal propósito deberá formular.

Artículo 49. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 48, la Reforma Agraria se ejecutará de acuerdo con las siguientes prioridades:

a) Constituirán zonas de afectación inmediata, las que están servidas por carreteras, caminos de penetración o sistemas de riego estatales y aquellas en que existan facilidades de comercialización, servicios de electrificación rural, asistencia técnica, agencias de crédito agrícola y centros de salud y educacionales;

b) Constituirán zonas de segunda prioridad las que estén dotadas de menor grado de infraestructura económica y social; y,

c) Las tierras localizadas en regiones diferentes de las mencionadas en los dos incisos anteriores constituirán la alternativa de última prioridad para la ejecución de la Reforma Agraria.

Artículo 50.—El Instituto Nacional Agrario hará saber al público y a los propietarios y poseedores de tierras rurales que queden comprendidas dentro de las zonas en que ejecutará acciones de Reforma Agraria, mediante avisos que publicará en los diarios hablados y escritos de mayor audiencia o circulación del país, y en la Tabla de Avisos de las correspondientes Oficinas Agrarias y de las respectivas municipalidades, que a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la fecha que aquél determine, deberán presentar ante el mismo en el formulario que

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

al efecto proporcionará a los interesados, una Declaración Jurada que por lo menos contendrá los datos siguientes:

a) El nombre y apellidos, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio del declarante;

b) Los predios rurales de que sean dueños o poseedores dentro del área indicada en el aviso y la ubicación, extensión y colindaciones actuales de cada uno de ellos;

c) El área que está siendo explotada en forma directa;

d) El área que está siendo explotada en forma indirecta, con indicación precisa de la naturaleza de la explotación indirecta, las relaciones contractuales existentes y el nombre, apellidos, domicilio y demás datos que permitan la identificación de quien está efectivamente explotando la tierra;

e) El área utilizada en cultivos y la clase de éstos;

f) El número de cabezas de ganado mayor y menor;

g) El área que se halla bajo riego, con indicación de si las obras fueron hechas por el Estado o por el declarante;

h) Las áreas incultas u ociosas, según el Concepto establecido en el Artículo 28;

i) El valor del predio que ha servido de base para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles;

j) El apartado postal o la dirección exacta para hacer notificaciones;

k) Lugar y fecha de la declaración y firma autógrafa del declarante. Si éste no pudiese firmar, imprimirá su huella digital en la declaración y firmará otra persona a su ruego.

Si el declarante tuviese propiedades rurales fuera de la zona indicada en el aviso, deberá manifestarlo así en la declaración jurada, con indicación de los datos señalados en los incisos anteriores.

**Artículo 51.**—Con la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior se presentarán los títulos de propiedad o los documentos que amparen la posesión, los planos de los respectivos predios y los comprobantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles correspondientes a los tres últimos años fiscales.

Si no se presentaren los títulos o documentos que amparen la propiedad o posesión, se presumirá que las tierras son nacionales o

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

ejidales, salvo que se presenten antes de que se acuerde la expropiación. En tal caso, el Instituto Nacional Agrario aplicará al infractor una multa hasta de veinticinco mil lempiras (L. 25.000.00), teniendo en cuenta la gravedad de la violación y la capacidad económica del propietario o poseedor.

Si no se presentaren los planos, estos serán levantados por el Instituto Nacional Agrario por cuenta del declarante y su costo se deducirá del valor de las tierras que se expropian. Si los predios no fueren expropiables, el declarante pagará al instituto el valor de aquéllos.

Si no se presentare el comprobante de pago del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al último año fiscal, se estará a lo prescrito en el artículo 65.

Artículo 52.—El propietario o poseedor de tierras rurales que omita la presentación de la declaración jurada o la formule con datos falsos, incompletos o inexactos, será sancionado con multa hasta de diez mil lempiras (L. 10.000.00, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

Artículo 53.—Recibida la declaración jurada, el Instituto Nacional Agrario procederá a estudiar los títulos, documentos y planos y realizará en el campo las investigaciones necesarias para determinar si la totalidad o parte del predio está constituido por tierras nacionales o ejidales y si el mismo se encuentra en armonía o no con la función social de la propiedad al tenor de los artículos 23 inciso b), 24 y 25 de esta ley.

Las certificaciones de inafectabilidad extendidas por el Instituto Nacional Agrario con anterioridad a la vigencia de este Decreto no podrán invocarse para impedir el cumplimiento de lo prescrito en el párrafo precedente.

Artículo 54.—Los propietarios o poseedores de tierras están obligados a permitir las inspecciones y mensuras que ordene practicar el Instituto Nacional Agrario. En caso de oposición, los funcionarios o peritos correspondientes serán auxiliados por la fuerza pública.

Artículo 55.—En todos los casos de expropiación parcial, la superficie expropiada será delimitada por el Instituto Nacional Agrario de acuerdo con las siguientes normas:

a) La parte del predio rústico no expropiada incluirá la construcción e instalaciones principales que existan en el mismo; el predio deberá constituir una superficie continua proporcionalmente semejante en calidad y condiciones a la parte expropiada, inclusive en lo que se refiere a la aproximación con caminos públicos;

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

b) Deberá asegurar la adecuada distribución, aprovechamiento y conservación de las aguas por las distintas partes en que quede dividido el antiguo predio;

c) En todo caso procurará determinar unidades agrícolas económicamente explotables de acuerdo con los principios establecidos por esta Ley.

Artículo 56.—Las expropiaciones serán declaradas por medio de un Acuerdo de expropiación que emitirá el Director del Instituto Nacional Agrario.

Dicho Acuerdo contendrá los siguientes datos:

a) El nombre y apellidos de la persona o personas a quienes se expropia;

b) El predio o la parte de éste que es objeto de expropiación, su ubicación exacta, su área, sus características y sus colindancias;

c) Una relación de los hechos principales que sirven de base para la expropiación;

d) Los fundamentos legales de la expropiación;

e) El valor del área expropiada y el de las mejoras en su caso, y las modalidades de pago de la indemnización correspondiente;

f) El plazo dentro del cual deben recogerse las cosechas pendientes;

g) El plazo dentro del cual debe efectuarse el retiro del ganado mayor y menor que hubiere en el predio;

h) Cualquier otro que sea pertinente determinar.

Artículo 57.—El Acuerdo de Expropiación será notificado al propietario o a su mandatario o representante legal, en cualquiera de las formas siguientes:

a) Personalmente; o

b) Por la Tabla de Avisos del Instituto Nacional Agrario o de la Oficina Regional correspondiente al domicilio del expropiado. Dicho Acuerdo, además, se mandará publicar mediante carteles que se exhibirán en la Alcaldía Municipal en cuya jurisdicción esté ubicado el predio expropiado.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Artículo 58.—Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, la persona afectada por la expropiación, su mandatario o representante legal podrá hacer uso de los recursos establecidos en el Capítulo V del Título VI de esta Ley.

Artículo 59.—Si la persona afectada por la expropiación no recurre dentro del plazo establecido en el artículo anterior o si, habiéndolo hecho, el Acuerdo de Expropiación adquiere el carácter de firme, el Instituto Nacional Agrario citará al expropiado para que comparezca en día y hora determinados en la sede de la Institución para recibir el valor de la indemnización que corresponda según dicho Acuerdo, o los documentos representativos de ésta.

Artículo 60.—Si el expropiado no comparece o se niega a recibir el valor de la indemnización, el Instituto Nacional Agrario consignará dicho valor en el Juzgado de Letras de lo Civil que ejerza la jurisdicción en el lugar en que esté ubicado el predio expropiado.

Dicho Juzgado, sin más trámite tendrá, por hecha la consignación y mandará depositar a favor del expropiado el valor respectivo en las oficinas más próximas del Banco Central de Honduras.

Artículo 61.—Efectuado el pago o hecha la consignación, él o los expropiados deberán otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso del predio a favor del Instituto Nacional Agrario. Si dichas personas no pueden o no quieren hacer el otorgamiento respectivo, lo hará el Juez competente en su nombre dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago o consignación y ordenará su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Los traspasos a que se refiere este artículo estarán exentos del pago de impuestos y de los derechos de inscripción en el Registro.

Artículo 62.—Las tierras y las mejoras expropiadas se traspasarán al Instituto Nacional Agrario libres de toda carga o gravamen.

Con tal fin, el Juzgado de Letras de lo civil a que se refiere el Artículo 60 de esta ley, o el Instituto Nacional Agrario, en su caso, dispondrá del valor de la indemnización para el pago de los gravámenes que pesaren sobre el correspondiente terreno o mejoras y el saldo, si lo hubiere, lo entregará el expropiario.

Artículo 63.—Cuando hubiera duda o controversia sobre el dominio del predio afectado, los Bonos de la Deuda Agraria que representen el valor de éste se extenderán a favor del Juzgado que estuviere conociendo del asunto. El Juez correspondiente endosará dichos Bonos a favor de quien resulte con derecho al dominio del predio expropiado, una vez firme la sentencia respectiva.

# *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

## CAPITULO II

### DEL AVALUO DE LAS TIERRAS EXPROPIADAS O ADQUIRIDAS CON FINES DE REFORMA AGRARIA

**Artículo 64.**—Las tierras de propiedad de instituciones descentralizadas del Estado serán valoradas por peritos nombrados por el Instituto Nacional Agrario.

En ningún caso dicho valor podrá exceder del que figure en los libros de la correspondiente institución.

**Artículo 65.**—El valor de los predios rústicos que se expropian con base en esta ley será igual al promedio que resulte de los valores declarados por el expropietario para fines del pago del impuesto sobre bienes inmuebles durante los tres años anteriores a la fecha de la expropiación.

Si el valor no hubiese sido declarado para el propósito indicado en el párrafo precedente, el Instituto Nacional Agrario lo determinará tomando como base el valor promedio declarado para otros predios ubicados en la misma zona de conformidad con el párrafo anterior.

La inexistencia de la declaración se presumirá, salvo prueba en contrario por el solo hecho de que el interesado no presente los comprobantes de pago respectivos.

**Artículo 66.**—El valor de las mejoras útiles y necesarias se determinará en forma separada del valor del predio expropiado.

El pago de las mejoras se hará tomando en consideración los valores presentes de la misma, de conformidad con el sistema de depreciación aplicable de acuerdo con la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Recursos Naturales, y previa iniciativa del Instituto Nacional Agrario, dentro del mes siguiente a la fecha de emisión de esta Ley promulgará un Reglamento para el avalúo de Mejoras Útiles y Necesarias, construcciones, y Plantaciones Permanentes.

Toda disminución de valor que las mejoras y demás bienes a que se refiere el párrafo anterior experimenten con posterioridad al avalúo, se restará de éste.

CAPITULO III

**DE LAS INDEMNIZACIONES, FORMA DE PAGO Y  
BONOS DE LA DEUDA AGRARIA**

**Artículo 67.**—Las expropiaciones que se efectúen con base en esta ley se indemnizarán mediante pagos al contado y Bonos de la Deuda Agraria.

Los Bonos serán emitidos por valores nominales de cien lempiras (L. 100.00), quinientos lempiras (L. 500.00), mil lempiras (L. 1.000.00), diez mil lempiras (L. 10.000.00) y cien mil lempiras (L. 100.000.00).

Los Bonos serán de tres clases:

a) Clase “A”, que devengarán el 6o/o de interés anual, serán redimidos en amortizaciones anuales iguales y tendrán un plazo de 15 años a partir de la fecha de su colocación;

b) Clase “B”, que devengarán un 4o/o de interés anual, serán redimidos en amortizaciones anuales iguales y tendrán un plazo de 20 años a partir de la fecha de su colocación;

c) Clase “C”, que devengarán un 2o/o de interés anual, serán redimidos en amortizaciones anuales iguales y tendrán un plazo de 25 años a partir de la fecha de su colocación.

Los bonos mencionados estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta.

**Artículo 68.**—Los Bonos serán nominativos y transferibles, tendrán la garantía plena del Estado y la emisión se efectuará en series anuales para cada clase.

**Artículo 69.**—El Poder Ejecutivo emitirá Bonos Agrarios en la cuantía suficiente para pagar el valor de las expropiaciones. La emisión y amortización de los bonos agrarios será controlada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República se consignará anualmente la partida correspondiente para el servicio de la Deuda Agraria.

El Banco Central de Honduras actuará como agente financiero de los Bonos Agrarios con las atribuciones siguientes:

a) Separar de los ingresos corrientes con cargo a la cuenta de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para efectuar el servicio de la Deuda Agraria; y,

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

b) Pagar a los tenedores las amortizaciones e intereses de los Bonos de la Deuda Agraria de acuerdo a los plazos de vencimiento.

**Artículo 70.**—Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Administración y fiscalización de la Deuda Agraria, así como la percepción de los pagos por las tierras y mejoras que adjudique o transfiera el Instituto Nacional Agrario.

**Artículo 71.**—El pago de las tierras y mejoras expropiadas se hará en la siguiente forma:

a) Por las mejoras se pagará al contado el 10o/o del valor de los bienes expropiados, sin que en ningún caso este pago exceda de veinte mil lempiras (L. 20.000.00), y la diferencia en Bonos Agrarios de la Clase “A”;

Si el valor de las mejoras no exceden de cinco mil lempiras (L. 5.000.00), éstas se pagarán al contado;

b) Por las tierras no ociosas afectadas por la Reforma Agraria se pagará al contado el 10o/o de su valor, sin que en ningún caso este pago exceda de diez mil lempiras (L. 10.000.00), y la diferencia en Bonos Agrarios de la Clase “B”. Si el valor de las tierras no excede de dos mil quinientos lempiras ( L. 2.500.00) éstas se pagarán al contado;

c) Por el valor de las tierras ociosas se pagará en Bonos Agrarios de la Clase “C”. Si el valor de éstas no excede de mil lempiras (L. 1.000.00) se pagará al contado.

Cuando las cantidades a pagar en Bonos de la Deuda Agraria contengan fracciones inferiores a cien lempiras (L. 100.00), esa fracción se pagará al contado, aunque exceda los límites fijados en el presente artículo.

**Artículo 72.**—Los Bonos de la Deuda Agraria se podrán utilizar como garantía para financiar hasta el 50o/o del valor de la inversión en una empresa que esté comprendida en una rama industrial que el Titular del Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, haya declarado estratégica para el desarrollo nacional, siempre que el expropiado tenedor de bonos aporte en efectivo el otro 50o/o del valor de dicha inversión. El financiamiento podrá ser otorgado por la Corporación Nacional de Inversiones, El Banco Nacional de Fomento y la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal. Las acciones y aportes adquiridos con esta garantía no podrán ser transferidas en un período de diez (10) años, salvo que después de cinco (5) años el

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

producto de su venta se invierta en el establecimiento de otra nueva empresa industrial que reúna similares condiciones.

Artículo 73.—Los Bonos de la Deuda Agraria podrán redimirse anticipadamente hasta en un cincuenta por ciento (50o/o) de su valor si se llenan los requisitos siguientes:

a) Que se invierta en una empresa de las mencionadas en el artículo anterior y que sea promovida por la Corporación Nacional de Inversiones, el Banco Nacional de Fomento o la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal;

b) Que el otro cincuenta por ciento (50o/o) sea aportado en dinero efectivo por el expropiado tenedor de Bonos.

Artículo 74.—El pago de las amortizaciones e intereses anuales de los Bonos de la Deuda Agraria se hará para cada tenedor hasta un máximo de veinte mil lempiras (L. 20,000.00) al contado. La diferencia se pagará en acciones de las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores y, a falta de éstas, en dinero en efectivo.

Artículo 75.—Para determinar la suma que se pagará al contado cuando se expropian varias tierras y mejoras de un solo propietario, éstas, se tomarán como si fueran una sola propiedad.

Artículo 76.—Los impuestos, servicios y otras obligaciones que hayan estado pendientes durante los últimos cinco años a favor del Estado, el Distrito Central y Municipios, tendrán prioridad de pago al efectuarse las indemnizaciones de las expropiaciones y se deducirán al hacerse las liquidaciones respectivas.

Artículo 77.—Los Bonos de la Deuda Agraria se emitirán a nombre de la persona natural o jurídica a quien se hubiese expropiado, salvo que en la presente ley se disponga otra cosa.

Artículo 78.—El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá un reglamento especial que regulará las disposiciones de este Capítulo.

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

TITULO IV

**DE LOS BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA Y  
DE LAS FORMAS DE ADJUDICACION DE TIERRAS**

CAPITULO I

DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 79.**—Para ser adjudicatario de tierras de la Reforma Agraria se requiere que los campesinos reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser hondureño por nacimiento, varón mayor de dieciséis años si es soltero o de cualquier edad si es casado, o mujer soltera o viuda si tiene familia a su cargo.

b) Tener como ocupación habitual los trabajos agrícolas;

c) No ser propietario de tierras o serlo de una superficie inferior a la establecida en el Artículo 34.

**Artículo 80.**—Los adjudicatarios de tierras mayores de dieciséis años se considerarán habilitados de edad para los efectos de la administración de sus parcelas o de las cooperativas o empresas asociativas de que formen parte, constituir prendas agrarias, obtener créditos y, en general, para realizar todos los actos de que son capaces los mayores de edad, siempre que tales actos tengan una relación directa con la materia a que se refiere la presente ley.

**Artículo 81.**—Salvo disposición especial en otro sentido, las adjudicaciones se harán de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

a) Los arrendatarios, medieros, aparceros, colonos y demás personas vinculadas a la explotación indirecta del predio;

b) Los campesinos asalariados;

c) Mujeres campesinas con familia a su cargo;

d) Varones campesinos con familia a su cargo;

e) Quienes exploten personalmente terrenos de una superficie inferior a la establecida en el Artículo 34.

En igualdad de condiciones se preferirá siempre a quien tenga mayor número de dependientes.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

**Artículo 82.**—Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Trabajar personalmente la tierra, cultivarla o explotarla todos los años sin interrupción y de manera eficiente;

b) Acatar las disposiciones del reglamento a esta Ley que regulan la venta, gravamen y transferencia de la parcela y los derechos sobre la unidad adjudicada;

c) Contribuir personal y económicamente a las labores y servicios de interés común;

d) Pagar a su vencimiento las cuotas de amortización del valor de la parcela o de la unidad adjudicada y cumplir las obligaciones que contraigan con las instituciones de asistencia técnica y crediticia;

e) Pertenecer a una cooperativa o empresa asociativa, si de acuerdo con los planes y programas establecidos por el Instituto Nacional Agrario ello resulta necesario;

f) Acatar las directrices de carácter técnico o administrativo que imparta el Instituto Nacional Agrario;

g) Cumplir las normas legales para la conservación de los recursos naturales.

**Artículo 83.**—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo precedente será causal suficiente para que el Instituto Nacional Agrario declare sin valor ni efecto la adjudicación hecha.

Si el Instituto ordenare la desocupación del predio, el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de las amortizaciones y del valor de las mejoras que hubiere efectuado, después de deducidos los créditos pendientes.

Si la declaratoria a que se refiere el párrafo primero se produce por falta de pago de las cuotas de amortización de la unidad adjudicada, aquélla no producirá efecto sino treinta días después, lapso en el cual el beneficiario podrá pagar las respectivas cuotas.

**Artículo 84.**—Cuando falleciere el adjudicatario de un predio o se volviere absolutamente incapaz, tendrán derecho preferente el mismo la esposa o compañera de hogar o alguno de los hijos que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 79. En este último caso el hijo cumplirá las obligaciones familiares que tenía el fallecido o incapaz.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Esta regla será también aplicable si el fallecido o incapacitado perteneciese, en el momento del suceso, a una cooperativa o empresa asociativa, respecto de los derechos que en ella tuviese.

Ninguna declaración de voluntad, sea por acto entre vivos o por causa de muerte, producirá efectos si ha de ponerle término a la indivisibilidad de los predios adjudicados conforme esta ley.

**Artículo 85.**—Los campesinos, estén o no organizados, no podrá ocupar tierras nacionales, ejidales o de propiedad privada sino en los términos y condiciones prescritas en esta ley.

### **CAPITULO II**

#### **DE LAS FORMAS DE ADJUDICACION**

**Artículo 86.**—La adjudicación de tierras estará a cargo del Instituto Nacional Agrario y se hará de acuerdo con los planes y programas que el mismo formule de conformidad con esta ley.

**Artículo 87.**—La adjudicación de tierras sólo se podrá hacer en unidades aptas para la explotación agrícola o ganadera que, atendiendo a la calidad de los suelos y sus condiciones topográficas y ecológicas, sean suficientes para asegurar a los adjudicatarios, mediante una adecuada explotación económica, un ingreso que les permita:

- a) Atender decorosamente el sustento familiar;
- b) Cumplir con las obligaciones contempladas en los incisos d) y e) del Artículo 82 de esta ley;
- c) Alcanzar un margen racional de ahorro que le haga posible mejorar en forma sostenida sus condiciones de vida y las de su familia; y
- d) En general, alcanzar los objetivos previstos en el párrafo primero del artículo 3 de este Decreto.

**Artículo 88.**—Las adjudicaciones de tierras sólo serán hechas a personas naturales que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 79, precedente, a cooperativas y a empresas asociativas constituidas de conformidad con esta ley.

La circunstancia de que se halle en trámite la constitución legal de una cooperativa o empresa asociativa, no será obstáculo para la adjudicación de tierras en común.

**Artículo 89.**—Las tierras adjudicadas por el Instituto Nacional Agrario lo serán a título oneroso, su adjudicación se efectuará sin

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

necesidad de adelantar suma alguna y su valor podrá pagarse en un plazo hasta de 20 años.

Efectuado el pago del terreno adjudicado se extinguirán las obligaciones y prohibiciones a que, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Capítulo, está sujeto el adjudicatario, excepto la prohibición de dividir el predio asignado y la obligación de explotarlo eficientemente.

**Artículo 90.**—Los plazos y abonos para el pago de las tierras adjudicadas empezarán a contarse dos años después de que el beneficiario haya tomado posesión de las tierras. Para el cómputo del plazo no se tomarán en cuenta los años en que hubiesen pérdidas de cosechas por causas no imputables a los adjudicatarios.

**Artículo 91.**—Los adjudicatarios de tierras de la Reforma Agraria podrán amortizar voluntariamente la totalidad o parte del valor de las tierras adjudicadas antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que ello no les impida explotarla eficientemente según los criterios establecidos en los artículos 30 y 31, precedentes, y cumplir con las demás obligaciones derivadas de esta ley

**Artículo 92.**—Los beneficiarios de la Reforma Agraria pagarán por los predios que se les adjudiquen el valor en que fueron expropiados, incluidos los costos financieros.

A las tierras nacionales y ejidales se les imputará un valor igual al de los predios que se hayan expropiado en la zona en que estuviesen ubicados.

**Artículo 93.**—Los adjudicatarios de tierras recibirán un título provisional que acredite su condición como tales, éste será canjeado en su oportunidad, por el título definitivo de propiedad. En ellos quedarán incorporadas las obligaciones establecidas en el artículo 82, aunque no se les mencione expresamente.

Los títulos provisionales podrán ser utilizados como garantía ante las instituciones crediticias del Estado.

**Artículo 94.**—Tanto los títulos provisionales como los títulos definitivos de propiedad serán otorgados por el Director del Instituto Nacional Agrario sin asistencia de Notario. Podrán extenderse en papel simple y no causarán el impuesto de timbre.

Los títulos definitivos que se otorguen en la forma prevista en el párrafo anterior deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad y las certificaciones de los correspondientes asientos que aquél extienda tendrán la misma validez que los testimonios de escritura pública.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

**Artículo 95.**—Desde el momento en que los adjudicatarios, tomen posesión de las tierras podrán trabajarlas y construir en ellas, pero el Instituto Nacional Agrario se reservará la propiedad de las mismas hasta que el valor total del predio se haya cancelado.

**Artículo 96.**—Las tierras adjudicadas de conformidad con esta ley serán inembargables, salvo el caso de incumplimiento de obligaciones constituidas de conformidad con el inciso b) del Artículo 82 y con los literales a) y b) del Artículo 106, si el acreedor es el Instituto Nacional Agrario o alguna de las instituciones de crédito del Estado.

En caso de subastarse dichas tierras, sólo podrán intervenir en el remate postores que previamente acrediten, mediante certificación extendida por el Instituto Nacional Agrario, reunir las condiciones requeridas para ser adjudicatarios de predios.

### SECCION PRIMERA

#### DE LA ADJUDICACION EN UNIDADES AGRICOLAS FAMILIARES

**Artículo 97.**—El Instituto Nacional Agrario podrá adjudicar tierras en forma individual a las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 79 precedente.

**Artículo 98.**—Cuando las adjudicaciones sean hechas a personas naturales, el asentamiento de los adjudicatarios se realizará en unidades agrícolas familiares.

**Artículo 99.**—Se entenderá por unidad agrícola familiar el lote de terreno que se adjudique a un beneficiario de la Reforma Agraria, para ser trabajado en condiciones de eficiencia directamente por él y los miembros de su familia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en determinados períodos del ciclo productivo podrá emplearse mano de obra asalariada.

**Artículo 100.**—Los lotes que se adjudican como unidades agrícolas familiares serán indivisibles y en ningún caso podrán ser inferiores a 5 hectáreas ni mayores de 10 en tierras de riego, o de su equivalente en otras clases.

**Artículo 101.**—Si el adjudicatario fuere dueño de un predio de una superficie inferior a la unidad agrícola familiar, tendrá la obligación de traspasarlo al Instituto Nacional Agrario, siempre que éste lo requiera para ello y antes de aceptar las tierras adjudicadas a su favor

**Artículo 102.**—Si el adjudicatario fuere comunero en un predio de superficie insuficiente para una adecuada explotación productiva dado

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

el número de copartícipes, tendrá la obligación de traspasar sus derechos en la comunidad al Instituto Nacional Agrario antes de recibir la adjudicación hecha a su favor.

**Artículo 103.**— Los planes y programas a que se refiere el Artículo 86 deberán comprender medidas encaminadas a asegurar la organización de los adjudicatarios de unidades agrícolas familiares y la prestación de asistencia técnica y crediticia durante el tiempo indispensable para asegurar la normal explotación de la parcela.

### SECCION SEGUNDA

#### DE LA ADJUDICACION A COOPERATIVAS CAMPESINAS

**Artículo 104.**—El Instituto Nacional Agrario organizará o fomentará la constitución de cooperativas campesinas para la ejecución del Programa de Reforma Agraria.

**Artículo 105.**—Las cooperativas adjudicatarias de tierras estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el precio de los predios asignados;
- b) Destinar los predios que se les adjudique exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades que le son propias;
- c) Explotar las tierras eficientemente y de conformidad con los planes y programas que acuerde el Instituto Nacional Agrario;
- d) Cumplir las normas legales para la conservación de los recursos naturales;
- e) Las demás que establece la presente Ley y la Ley de Asociaciones Cooperativas.

**Artículo 106.**—Las cooperativas adjudicatarias de tierras estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- a) Vender o transferir la totalidad o parte de las tierras adjudicadas, salvo autorización previa del Instituto Nacional Agrario;
- b) Constituir cargas o gravámenes sobre las tierras, excepto a favor de instituciones crediticias del Estado;
- c) Ceder la tierras a cualquier título para su explotación por terceros;

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

d) Explotar las tierras en perjuicio de su fertilidad y conservación, así como abandonarlas;

e) Las demás que establezcan los reglamentos de esta ley.

**Artículo 107.**—Las cooperativas campesinas deberán explotar la tierra por medio de sus asociados o copartícipes.

Si el número de asociados o copartícipes de una cooperativa fuere insuficiente para la adecuada explotación de los predios, deberá aumentarse aquél a fin de hacer innecesaria la contratación de mano de obra.

Dichas organizaciones solamente podrán emplear mano de obra asalariada en determinados períodos del ciclo productivo. Los asalariados, en todo caso, tendrán derecho preferente a cualquier otra persona para ser incorporados como nuevos asociados de aquéllas y deberán recibir remuneraciones por lo menos igual a la que perciba el cooperativista o copartícipe que desempeñe labores semejantes. Además, deberá procurárseles alojamiento higiénico y adecuado cuando tengan que residir en el predio.

**Artículo 108.**—Las cooperativas campesinas que violaren, dependiendo de la gravedad de la contravención, alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, podrán ser intervenidas por el Instituto Nacional Agrario en la forma que prescriban los reglamentos.

En caso de reincidencia en la violación, el Titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar al Director del Instituto Nacional Agrario para que gestione la cancelación de la personalidad jurídica de la respectiva cooperativa.

**Artículo 109.** En caso de disolución de una cooperativa campesina, el Instituto Nacional Agrario tendrá derecho preferente para adquirir los bienes de la misma.

El valor y la forma de pago se determinarán de común acuerdo entre el Instituto Nacional Agrario y la cooperativa. Si no hubiere acuerdo, el Instituto lo determinará con arreglo al reglamento correspondiente.

**Artículo 110.**—Lo prescrito en la Ley de Asociaciones Cooperativas se entenderá sin perjuicio de lo estatuido en esta Sección.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

y funcionamiento se observen las normas legales, estatutarias y reglamentarias que las rigen.

En cumplimiento de su función fiscalizadora el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Inspeccionar los libros y documentos de la empresa para informarse del estado de los negocios sociales;

b) Proponer a la Asamblea General de la empresa la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias o irregularidades que se observen;

c) Solicitar a la autoridad competente la disolución de la empresa en los casos previstos en esta ley;

d) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias siempre que ello sea necesario;

e) Las demás que establezca el Estatuto a que se refiere el artículo 122.

Artículo 122.—El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Recursos Naturales, y previa iniciativa del Instituto Nacional Agrario, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrar en vigencia esta ley, emitirá el Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos que, conforme a las disposiciones precedentes de esta Sección, habrá de regular su constitución, organización, funcionamiento, fiscalización y disolución, así como los derechos y deberes de los asociados para con la Empresa.

Artículo 123.—El Instituto Nacional Agrario determinará la superficie a adjudicar a cada empresa asociativa, para lo cual tendrá en cuenta el número de familias que la constituyen.

Artículo 124.—Los socios de las Empresas asociativas tendrán derecho, dentro del área que se haya adjudicado a aquélla, a construir una casa y a poseer un huerto familiar.

El derecho anterior se extinguirá con la pérdida de la condición de socio.

Artículo 125.—Los dispuesto en los artículos 105, incisos a), b), c) y d); 106, 107, 108, 109, y 110, será aplicable a las empresas asociativas.

# *Procesamiento Técnico Digital*

## *FDH-DEGT-UNAH*

### TITULO V

#### DE LA ASISTENCIA TECNICA Y CREDITICIA

#### CAPITULO UNICO

#### DE LA ASISTENCIA TECNICA Y CREDITICIA

**Artículo 126.**—Los beneficiarios de la Reforma Agraria tendrán derecho a que el Estado les otorgue en forma preferente asistencia técnica y crediticia.

En consecuencia, el Ministerio de Recursos Naturales, el Banco Nacional de Fomento y los demás organismos estatales centralizados o descentralizados quedan obligados a formular y ejecutar sus programas anuales de manera que se dé efectivo cumplimiento o lo prescrito en el párrafo anterior.

**Artículo 127.**—En los planes de desarrollo rural que formule el Instituto Nacional Agrario en colaboración con la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, se incluirán programas de investigación, extensión, fomento, crédito, comercialización y otros que sirvan para alcanzar en el menor tiempo posible los objetivos enunciados en el Capítulo I, de esta Ley.

**Artículo 128.**— Los créditos a los beneficiarios de la Reforma Agraria se otorgarán previo plan de inversión y se garantizarán de la siguiente manera:

- a) Los de avío, con la garantía de las cosechas y productos para obtener; y,
- b) Los refaccionarios, con prendas sin desplazamiento sobre los bienes por adquirir con el crédito.

En ambos casos, los créditos podrán ser avalados por el Instituto Nacional Agrario.

**Artículo 129.**—El Instituto Nacional de Formación Profesional, en coordinación con las autoridades agrarias competentes, organizará y ejecutará programas de formación profesional para los beneficiarios de la Reforma Agraria.

La Dirección General de Fomento Cooperativo, en coordinación también con el Instituto Nacional Agrario, promoverá la formación de líderes y de cooperativas campesinas en conformidad con lo estatuido en esta ley.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

El Instituto de la Vivienda prestará la asistencia técnica que le solicite el Intituto Nacional Agrario para la planificación urbanística de los centros de población de las cooperativas y empresas asociativas campesinas y dará prioridad a la construcción de viviendas rurales en conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

La misma prioridad darán las demás instituciones estatales al Programa Nacional de Reforma Agraria.

Artículo 130.—Las instituciones de crédito estatales y, en particular, el Banco Nacional de Fomento y la Corporación Nacional de Inversiones, establecerán anualmente planes de acción crediticia especiales para el otorgamiento de créditos a las industrias nacionales establecidas o por establecerse que utilicen básicamente materias primas producidas por cooperativas campesinas, empresas asociativas o por pequeños o medianos agricultores o ganaderos ajenos a la empresa industrial.

### TITULO VI

#### DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS

##### CAPITULO I

#### DE LA EXISTENCIA, OBJETO Y DOMICILIO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Artículo 131.—El Instituto Nacional Agrario es una institución semi autónoma dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 132.—El Instituto Nacional Agrario será el organismo ejecutor de la política agraria del Estado y sus programas y proyectos deben estar en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 133.—El Instituto aplicará y velará por la correcta ejecución de la presente ley y demás disposiciones relacionadas con la Reforma Agraria, a fin de lograr la transformación de la estructura agropecuaria del país e incorporar la población rural al desarrollo integral de la Nación.

Artículo 134.—El Instituto tendrá su domicilio en la capital de la República, su duración será indefinida y sus obligaciones contarán con la más completa garantía del Estado.

# *Procesamiento Técnico Digital*

## *FDH-DEGT-UNAH*

### CAPITULO II

#### ATRIBUCIONES

Artículo 135.—Corresponde al Estado, por medio del Instituto Nacional Agrario:

- a) Planificar, programar y llevar a la práctica la política de reforma agraria;
- b) Conocer y resolver todo lo relacionado con la tenencia, explotación, expropiación, recuperación y distribución de la tierra destinada a la Reforma Agraria;
- c) Organizar y administrar el Catastro Agrario Nacional;
- d) Organizar y administrar un Registro Agrario;
- e) Gestionar y administrar los recursos internos y externos indispensables para la ejecución de la Reforma Agraria;
- f) Promover el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los campesinos;
- g) Crear una conciencia nacional favorable a la reforma agraria mediante la difusión y promoción de sus principios y realizaciones;
- h) Resolver sobre las denuncias o quejas presentadas en contra de los funcionarios y empleados encargados de realizar la Reforma Agraria y hacer las consignaciones correspondientes, en su caso;
- i) Ejercer los derechos y acciones que correspondan al Estado en relación con las tierras nacionales y ejidales susceptible de uso agrícola y ganadero; y
- j) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente ley.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACION

Artículo 136.—La dirección superior del Instituto Nacional Agrario corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 137.—El Consejo Nacional Agrario será el organismo asesor el Titular del Poder Ejecutivo y conocerá, además de las

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

apelaciones que se interpongan contra las resoluciones o acuerdos definitivos que emita el Director Ejecutivo del Instituto.

Artículo 138.—El Poder Ejecutivo, por Acuerdo emitido a través de la Secretaría de Recursos Naturales, integrará el Consejo Nacional Agrario en la forma siguiente:

- a) Tres abogados propietarios y tres abogados suplentes.
- b) Un Ingeniero Agrónomo propietario y un Ingeniero Agrónomo suplente.
- c) Dos propietarios y dos suplentes, nombrados de una lista de diez candidatos que propondrán las Asociaciones de Agricultores y Ganaderos del país.
- d) Dos propietarios y dos suplentes, nombrados de una lista de diez candidatos que propondrán las asociaciones de Campesinos del país.

Si las asociaciones indicadas en los incisos c) y d) anteriores, no hacen las propuestas en el plazo que se les determine o si los nombrados rehusan a integrar el Consejo, el Poder Ejecutivo hará directamente el nombramiento.

En el Acuerdo de nombramiento el Poder Ejecutivo designará al Presidente y al Secretario del Consejo Nacional Agrario.

Los miembros del Consejo Nacional Agrario deberán llenar los mismos requisitos que se requieren para ser Director Ejecutivo, no podrán desempeñar otro cargo en la administración pública, excepto como docentes ni ser miembros directivos de los partidos políticos.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar los asesores y los coordinadores que estime convenientes para la mejor aplicación de esta Ley.

Artículo 139.—El Consejo Nacional agrario ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por esta ley y sus reglamentos. Todo acto, resolución u omisión del Consejo Nacional que contravenga disposiciones legales o reglamentarias hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria para con el Instituto, el Estado o terceros, a todos los integrantes del Consejo que estuvieren presente en la sesión respectiva, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto contrario en el acta de la sesión en que se haya tratado el asunto.

Incurrirán en responsabilidad personal los que divulguen cualquier información de carácter confidencial relacionada con el Instituto y los

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

que aprovecharen cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado, del Instituto o de terceros.

**Artículo 140.**—El Consejo Nacional Agrario se reunirá como organismo asesor del Titular del poder Ejecutivo, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el mencionado funcionario y, como organismo de apelación, cada vez que sea convocado por dicho Titular, por su Presidente o por el Director del Instituto Nacional Agrario.

La celebración de las sesiones del Consejo Nacional requerirán la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de cuatro de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo emitirá su Reglamento Interior.

**Artículo 141.**—La administración del Instituto estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Recursos Naturales.

En ausencia del Director Ejecutivo asumirá el cargo el Sub-Director Ejecutivo, que se nombrará en la misma forma.

Ordinariamente el Sub-Director Ejecutivo desempeñará las funciones que le señale el Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo y el Sub-Director Ejecutivo deberán ser hondureños por nacimiento, mayores de edad, y de reconocida honorabilidad y capacidad para desempeñar sus funciones.

No podrán ser nombrados Director Ejecutivo o Sub-Director Ejecutivo del Instituto, los parientes dentro del 4o. Grado de consanguinidad o 2o. de afinidad del Titular del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los miembros del Consejo Nacional Agrario.

El Director Ejecutivo y el Sub-Director Ejecutivo deben dedicar todas sus actividades al Servicio del Instituto, y mientras estén en ejercicio no podrán desempeñar otros cargos remunerados o ad-honores.

Para tomar posesión, de sus cargos, el Director Ejecutivo y el Sub-Director Ejecutivo deberán rendir la fianza que determine la Contraloría General de la República.

**Artículo 142.**—El Director Ejecutivo y el Sub-Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, gozarán de inmunidad personal para no ser detenidos, acusados, ni juzgados aún en estado de sitio, si la autoridad competente no los declara previamente con lugar a formación de causa.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

**El Director Ejecutivo tendrá la categoría de Secretario de Estado e integrará el Consejo de Ministros.**

**Artículo 143.—Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:**

a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo;

b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados;

c) Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto;

d) Aprobar anualmente el programa de trabajo de la Institución, el presupuesto por programas y las normas para la ejecución de éstos;

e) Autorizar las inversiones que no estén contempladas en el presupuesto y los gastos de operación que éstas impliquen;

f) Aprobar los manuales e instructivos de operación del Instituto de conformidad con los objetivos y facultades establecidas en esta ley;

g) Conocer, evaluar y aprobar el informe anual del Director Ejecutivo y los estados financieros del Instituto; y,

h) Las demás que señalen la presente ley y sus reglamentos.

**Artículo 144.—Son atribuciones del Director Ejecutivo:**

a) Ejercer la representación legal del Instituto;

b) Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la organización interna del Instituto, ejercer la administración de éste y ejecutar las disposiciones que aquél adopte.

c) Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la emisión de los reglamentos de la presente Ley y demás medidas que sean necesarias para facilitar el logro de los objetivos del Instituto y la correcta aplicación de este Decreto;

d) Someter anualmente a la aprobación del Titular del Poder ejecutivo el Proyecto de Presupuesto por programas y los estados financieros del Instituto;

e) Nombrar trasladar, promover, suspender, o remover, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, a los funcionarios y empleados de la Institución;

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

f) Someter al Titular del Poder Ejecutivo los informes legales, técnicos y financieros que sean necesarios para adoptar acuerdos relacionados con las actividades del Instituto;

g) Adoptar, dentro de la esfera de sus atribuciones, todas las medidas indispensables para alcanzar los objetivos del Instituto y resolver los asuntos que no fueran de la competencia del Titular del Poder Ejecutivo o del Consejo Nacional Agrario;

h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo cuando éste lo invite;

i) Remitir al Poder Ejecutivo, el informe anual de las labores realizadas por el Instituto;

j) Presentar al Poder Ejecutivo los Programas de Financiamiento de la Deuda Agraria,

k) Las demás que le fueren señaladas por esta ley, los reglamentos, acuerdos o resoluciones del Titular del Poder Ejecutivo o del Consejo Nacional Agrario en la esfera de su competencia.

#### CAPITULO IV

##### REGIMEN PATRIMONIAL Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 145.—El patrimonio del Instituto Nacional Agrario estará constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que posea en la fecha de entrar en vigencia esta ley los que adquiera en el futuro;

b) Los bienes y valores que el Estado le transfiera;

c) Las herencias, legados y donaciones que sean aceptados por el Instituto;

d) Los préstamos internos o externos que contrate para la realización de sus fines;

e) El producto de las multas que imponga de conformidad con las disposiciones de la presente ley y los reglamentos;

f) Los fondos provenientes del pago de arrendamiento o concesiones de tierras otorgadas por el Estado con anterioridad a esta ley; y,

g) Otros valores, bienes o recursos que adquiera a cualquier título.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Artículo 146.—El Instituto Nacional Agrario estará exento de toda clase de impuestos estatales y municipales.

Artículo 147.—Los Fondos del Instituto serán depositados regularmente en el Banco Central de Honduras, debiendo ser utilizados exclusivamente para los fines de la Reforma Agraria. Los excedentes, si los hubiere, podrán ser invertidos en Bonos del Estado, en cuyo caso el capital y sus intereses deberán invertirse en los fines mencionados.

Artículo 148.—Para la fiscalización de las cuentas y operaciones del Instituto el Poder Ejecutivo nombrará un Auditor Interno, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Director Ejecutivo y responderá exclusivamente ante el Titular del Poder Ejecutivo.

Dicho Auditor informará sin tardanza al Titular del Poder Ejecutivo y al Director Ejecutivo de los reparos y recomendaciones que formule.

Artículo 149.—El Titular del Poder Ejecutivo podrá contratar personas naturales o jurídicas para que efectúen auditorías externas, sin perjuicio de la que practique la Contraloría General de la República.

### CAPITULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 150.—Contra las resoluciones definitivas que emita el Director Ejecutivo cabrá el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante el Consejo Nacional Agrario.

Dichos recursos se substanciarán de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos.

Contra las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Agrario solamente cabrá el recurso de amparo, el que deberá interponerse ante la Corte Suprema de Justicia. Si se admite este recurso, no se concederá la suspensión del acto reclamado.

La Corte Suprema de Justicia tramitará y resolverá tales recursos de amparo con preferencia a cualquier otro asunto.

# *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES ESPECIALES

#### SECCION PRIMERA

#### DEL CATASTRO AGRARIO NACIONAL

Artículo 151.—El Catastro Agrario Nacional llevará el inventario de las tierras rurales privadas, nacionales y ejidales y de los organismos autónomos y semiautónomos.

Artículo 152.—El Catastro Agrario Nacional examinará los títulos y planos de los predios rurales de cualquier dominio y efectuará las verificaciones y revisiones sobre la extensión y linderos de las tierras rurales privadas, nacionales y ejidales y de las instituciones autónomas y semiautónomas.

Si de la revisión apareciere que el predio tiene mayor extensión que la indicada en el título original, el Instituto Nacional Agrario recuperará el excedente.

Artículo 153.—En el caso de que el predio rural no haya sido medido, el Instituto Nacional Agrario notificará al propietario para que efectúe la mensura, la que deberá ser aprobada por la Oficina de Revisión General de Tierras.

Si el propietario no procede a realizar la mensura dentro del plazo indicado en la notificación, que no podrá ser menor de noventa días, el Instituto Nacional Agrario la ejecutará y sus costos correrán por cuenta del propietario.

Artículo 154.—El Catastro Agrario se realizará en todo el país.

Para esos efectos, el Instituto Nacional Agrario notificará a los propietarios de tierras rurales que presenten, en la Oficina del Catastro Agrario Nacional y dentro del plazo prudencial que les indique, sus títulos de dominio y los respectivos planos.

Artículo 155.—Los propietarios que no presenten sus títulos y planos dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior incurrirán en una multa de cien a cinco mil lempiras, la que será impuesta por el Instituto Nacional Agrario.

Artículo 156.—Junto a la multa, el Instituto Nacional Agrario notificará, por segunda vez, al propietario para que presente a la Oficina del Catastro Agrario Nacional, dentro del nuevo plazo que le indique, sus títulos de dominio y los respectivos planos.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Si cumplido lo anterior el propietario reincidiere en la omisión, la multa será igual al doble de la máxima sanción autorizada en el artículo anterior.

**Artículo 157.**—Si el propietario, transcurrido el plazo de la segunda notificación, no presenta los títulos de dominio y planos a que aluden los artículos anteriores, el Instituto Nacional Agrario exigirá por la vía judicial, dicha presentación y el pago de las multas acumuladas, en su caso.

### SECCION SEGUNDA

#### DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

**Artículo 158.**—El Instituto Nacional Agrario establecerá el Registro Agrario Nacional, en el que se inscribirán:

- a) Los Acuerdos de Expropiación;
- b) La lista de sucesión de los lotes en los centros urbanos de las cooperativas campesinas y de las empresas asociativas;
- c) La lista de sucesión de las parcelas otorgadas en dotación;
- d) Los contratos de arrendamiento sobre tierras nacionales y ejidales rurales;
- e) Los títulos de propiedad de las unidades de dotación, provisionales y definitivos;
- f) Las ventas o traspasos de parcelas y lotes urbanos otorgados en dotación;
- g) Las cancelaciones de propiedad de parcelas y lotes urbanos;
- h) Los acuerdos de dotación o revocación de tierras rurales emitidos por el Instituto Nacional Agrario; e,
- i) Los demás documentos que disponga esta ley o sus reglamentos.

**Artículo 159.**—El Registro Agrario Nacional será público.

**Artículo 160.**—Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional y las certificaciones que de ellas se expidan harán plena prueba tanto en juicio como fuera de él.

**Artículo 161.**—El Instituto Nacional Agrario fijará y cobrará los derechos de expedición de certificaciones y constancias.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Artículo 162.—Sólo por resolución judicial podrán modificarse o rectificarse las inscripciones del Registro Agrario Nacional, siempre que en ellas se haya cometido error material o de concepto y a petición de parte interesada.

### SECCION TERCERA

#### DE LOS PROCURADORES AGRARIOS

Artículo 163.—El Instituto Nacional Agrario contará con un cuerpo de Procuradores Agrarios encargados de patrocinar gratuitamente, ante la referida institución, a los solicitantes de tierras o de otros beneficios contemplados en la política agraria del Instituto y para asesorarlos en sus denuncias y quejas contra los empleados y funcionarios que no cumplan o violen las disposiciones de esta Ley o de los Reglamentos Correlativos.

Las denuncias y quejas referidas en el párrafo anterior podrán ser presentados por escrito o de palabra. En este último caso debería hacerse constar en acta que se levantará al efecto por los Procuradores Agrarios.

Artículo 164.—Los Procuradores Agrarios serán de libre nombramiento y remoción del Director del Instituto Nacional Agrario.

Artículo 165.—Habrán, por lo menos, un Procurador Agrario en la sede y en cada Oficina Regional del Instituto Nacional Agrario

Artículo 166.—Un Procurador Agrario, en la sede del Instituto Nacional Agrario, llevará un registro de los asuntos que patrocinen los demás Procuradores y rendirá a la Dirección de la referida Institución un informe trimestral sobre las gestiones y actividades realizadas por los Procuradores Agrarios.

### TITULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 167.—Los problemas de interpretación que surjan al aplicarse esta Ley se resolverán con base en los Artículos 17, 18, 19 y 20 del Título Preliminar del Código Civil. En casos de duda, se resolverá del modo que resulte más acorde con los objetivos, fines y principios de esta Ley.

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

Artículo 168.—Quedan exentos del uso de papel sellado y timbres todos los actos jurídicos, documentos y actuaciones que se tramiten ante las autoridades judiciales o administrativas en relación con la aplicación de esta Ley o de sus reglamentos u otros instrumentos que se deriven de aquélla.

Artículo 169.—Los actos, contratos, expropiaciones y obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley estarán exentos del pago de toda clase de impuestos.

Artículo 170.—Las personas que instiguen, fomenten, promuevan o ejecuten actos de invasión o usurpación de predios rústicos de propiedad pública o privada, o que ejecuten actos de perturbación posesoria, quedarán excluidas del beneficio de adjudicación de tierras de la Reforma Agraria, hasta por dos años consecutivos, sin perjuicio del restablecimiento del derecho conculcado, y de las sanciones penales que procedan.

A los propietarios que instiguen, promuevan o ejecuten actos de perturbación posesoria o de despojo de las parcelas que estén siendo explotadas por los campesinos al amparo de esta Ley, se les sancionará con multa hasta de 25.000.00 lempiras, sin perjuicio del restablecimiento del derecho conculcado y de las sanciones penales que procedan.

Igual sanción se aplicará a los propietarios que simulen parcelaciones, divisiones o trasposos a cualquier título.

Artículo 171.—Los Juzgados y Tribunales de la República suspenderán el trámite de los juicios de desahucio que se estén ventilando a la fecha de entrar en vigencia esta Ley contra los campesinos a que se refiere el Artículo 36, o que tengan el carácter de arrendatarios, colonos, aparceros, medieros u otra denominación que implique explotación indirecta. Lo dispuesto en esta norma se aplicará aún cuando los juicios se encuentren en estado de ejecución de sentencia.

Artículo 172.—Los asuntos que estuvieren en trámite en el Instituto Nacional Agrario o en los Juzgados o Tribunales de la República a la fecha de entrar en vigencia esta ley, se proseguirán hasta su terminación de acuerdo con lo prescrito en la misma.

Artículo 173.—Las aguas de dominio público y privado quedan afectas a la realización de la Reforma Agraria.

En consecuencia, las mismas podrán ser utilizadas, conforme las disposiciones que apruebe el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Recursos Naturales, y previa iniciativa del Instituto Nacional

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

**Agrario, en el riego de cultivos y pastos, usos domésticos, servicios e instalaciones de los adjudicatarios y propietarios de predios rurales y en actividades industriales o agroindustriales u otras actividades análogas.**

Se exceptúan de lo prescrito en el párrafo primero de este artículo:

- a) Las aguas necesarias para el abastecimiento de poblaciones y otros servicios públicos;
- b) Las aguas utilizadas en obras de regadío construídos por particulares;
- c) Las aguas utilizadas con fines industriales; y,
- d) Las que cumplan otra función necesaria a juicio del Instituto Nacional Agrario.

**Artículo 174.—El Instituto Nacional Agrario podrá modificar o cancelar el derecho a usar las aguas afectas a la Reforma Agraria, en cualquiera de los siguientes casos:**

- a) Al necesitárseles para usos domésticos o servicios públicos;
- b) Cuando lo exija la realización de la Reforma Agraria;
- c) Al reglamentar el uso de una corriente, depósito o aprovechamiento colectivo.
- d) Cuando disminuya el caudal de las fuentes de abastecimiento.

**Artículo 175.—El Instituto Nacional Agrario cancelará los títulos de “Lotes de Familia” otorgados con anterioridad a la vigencia del Decreto número 2 del 26 de septiembre de 1962 y recuperará el dominio de los mismos en los siguientes casos:**

- a) Por haber sido enajenados o gravados a cualquier título;
- b) Por estar siendo explotados en forma indirecta;
- c) Por haber sido abandonados por su titulares;
- d) Por encontrarse a cualquier título en poder de personas que no sea hondureña por nacimiento;
- e) Por no cumplir el adjudicatario cualesquiera de las condiciones de la adjudicación.

Los “Lotes de Familia” que recupere el Instituto Nacional Agrario se destinarán a la Reforma Agraria.

## *Procesamiento Técnico Digital FDH-DEGT-UNAH*

**Artículo 176.**—Cuando el Instituto Nacional Agrario estimare conveniente que determinada zona o región se reserve o proteja, solicitará al Poder Ejecutivo que la declare zona o región reservada o protegida.

**Artículo 177.**—El Gobierno de la República, a través de todas sus dependencias y organismos centralizados o descentralizados, prestará pleno apoyo a la ejecución de la Reforma Agraria. Para ese efecto, coordinarán sus actividades con el Instituto Nacional Agrario, conforme lo establecido en esta Ley.

Las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 320 de la Constitución de la República, y todas las demás autoridades del Estado, tienen la obligación de prestar al Instituto Nacional Agrario inmediata cooperación para el cumplimiento de sus decisiones.

**Artículo 178.**—Las empresas agrícolas, ganaderas o agroindustriales existentes no comprendidas en el Artículo 38, que estén explotando eficientemente predios que excedan del límite fijado en el Artículo 25, gozarán de un plazo de tres años contados a partir de la vigencia de esta Ley, para adecuar sus operaciones a los términos de la misma.

**Artículo 179.**—La presente Ley deroga el Decreto Legislativo número 2 del 29 de septiembre de 1962 y todas las demás normas que se le opongán.

**Artículo 180.**—El presente Decreto deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia el catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Jefe de Estado

OSWALDO LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Juan Alberto Melgar Castro*

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley

*Ricardo Arturo Pineda Milla*

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Pedro Fermín Ramírez Landa*

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*J. Napoleón Alcerro Oliva*

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Manuel Acosta Bonilla*

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley,  
*José Vicente Díaz Reyes*

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras  
Públicas y Transporte, por ley,  
*Herman Aparicio Velásquez*

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia  
Social,  
*Enrique Aguilar Paz*

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,  
*Gautama Fonseca*

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
*Raúl Edgardo Escoto Díaz*

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación  
Económica,  
*Manlio Dionisio Martínez C.*

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL HONDUREÑO DEL DERECHO(1)

CAPITULO I  
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

*Artículo 1o.*—Los deberes fundamentales que la profesión impone a todo Abogado son: la defensa de la justicia, el respeto a la ley, la dignidad, la independencia, el desinterés, el compañerismo y la superación de su cultura jurídica.

*Artículo 2o.*—El ejercicio de la profesión de Abogado excluye toda ocupación que coarte su independencia y que sea lesiva a su dignidad.

*Artículo 3o.*—La conducta privada del Abogado, se ajustará a las reglas del honor, la decencia y la dignidad que deben caracterizar al hombre honrado y justo.

*Artículo 4o.*—El abogado deberá mantener intachables el honor y el decoro profesionales. No solo es un derecho sino un deber indeclinable combatir lícitamente la conducta inmoral de colegas, jueces y funcionarios públicos, conducta que deberá denunciar ante el Colegio de Abogados o ante las autoridades competentes. Quienes eludan el cumplimiento de este deber observando una actitud pasiva, indiferente o complaciente incurren en grave falta a la disciplina y a los cánones que deben regir la profesión.

*Artículo 5o.*—El Abogado, como servidor de la justicia y colaborador de su administración, debe tener presente que su deber profesional consiste en defender los derechos de su cliente con diligencia y estricta sujeción a las normas legales y morales.

*Artículo 6o.*—El Abogado observará con sus colegas la cortesía y consideración que imponen los deberes de respeto mutuo entre los profesionales del Derecho.

*Artículo 7o.*—El Abogado, en defensa de la justicia y de la verdad, ejercerá libremente su ministerio, con las limitaciones que le imponen la Ley y los principios de ética profesional.

# *Procesamiento Técnico Digital*

## *FDH-DEGT-UNAH*

### CAPITULO II CONDUCTA PROFESIONAL

**Artículo 8o.**— La conducta del Abogado deberá caracterizarse por la honradez y la franqueza. No deberá aconsejar ni ejecutar actos dolosos, forjar o desfigurar los hechos, ni hacer citas inexactas, incompletas o maliciosas, ni realizar acto alguno que pueda entorpecer o desviar la rápida y eficaz administración de la justicia.

**Artículo 9o.**—El Abogado deberá conservar su dignidad y su independencia especialmente en relación con sus clientes, estándole prohibido acatar de ellos instrucciones contrarias a las tradiciones de pulcritud y honorabilidad de la Abogacía.

**Artículo 10o.**—El Abogado que directa o indirectamente trate de ejecutar o ejecute actos de concusión, soborno o cualquiera otro de corrupción a funcionarios públicos, o ejerzan sobre ellos coacción para desviarlos del cumplimiento de su deber, incurre en grave falta contra la ética de la profesión. Cuando otro Abogado conozca el hecho tiene el deber de ponerlo en conocimiento del Colegio de Abogados.

**Artículo 11o.**—El Abogado deberá abstenerse de emplear recursos y procedimientos legales innecesarios, con el solo fin de entorpecer o retardar el curso del juicio. Asimismo se abstendrá de toda alegación inútil o superflua.

**Artículo 12o.**—El Abogado aceptará o rechazará los asuntos sin exponer las razones que tuviere para ello, salvo el caso de nombramiento de oficio, en que deberá justificar su excusa. En todo caso, el Abogado deberá intervenir en el asunto cuando tenga libertad para actuar.

**Artículo 13o.**—El Abogado en ningún caso deberá halagar con promesas engañosas a su cliente, en defensa de negocios dudosos y antes bien, procurará que se respeten y aún reparen los derechos ajenos cuando hayan sido vulnerados, y, en todo caso, aconsejará un avenimiento entre las partes a fin de evitar las contiendas judiciales.

### CAPITULO III EJERCICIO PROFESIONAL

**Artículo 14o.**—Es deber ineludible del Abogado defender gratuitamente a las personas pobres por designación de oficio, o por disposición de su Colegio. El incumplimiento de este deber es contrario a la misión del Abogado y hace incurrir a su autor en falta grave contra el prestigio moral de la profesión.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

**Artículo 15o.**—Es deber del Abogado aceptar la defensa de una persona a quien se le imputa delito o falta, sin tomar en consideración su opinión personal respecto a la culpabilidad del reo. En la defensa de éste está obligado a emplear todos los medios lícitos a su alcance, y, en su caso a que se le aplique sanción justa.

**Artículo 16o.**—El Abogado acusador deberá considerar que su principal deber es velar porque se haga justicia y no el de obtener una condena para el reo.

**Artículo 17o.**—Constituye deslealtad e infracción de la ética profesional celebrar convenios con la contraparte a espaldas de su patrocinado. Así incurre en grave falta el Abogado que sin consentimiento expreso de su poderdante, termina extrajudicialmente el negocio que le ha encomendado.

**Artículo 18o.**—El Abogado que ha aceptado la representación de una parte no puede en el mismo asunto, encargarse o aceptar el poder de la otra parte, ni prestar sus servicios en dicho asunto en forma alguna aún cuando ya no represente a la contraria.

**Artículo 19o.**—La formación de la clientela debe fundarse en la capacidad profesional y en la honorabilidad. El abogado deberá evitar la sollicitación directa o indirecta de clientela, la publicidad en su propio elogio con carácter propagandístico y la competencia desleal. Se entenderán comprendidos dentro del concepto de competencia desleal, los actos de ejercicio profesional ejecutados por miembros del Colegio que violen las disposiciones pertinentes de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales.

**Artículo 20o.**—Es antiprofesional para un Abogado ofrecer sus servicios oficiosamente o dar consejos no solicitados sobre asuntos específicos con el fin de provocar un juicio o de obtener un cliente, a menos que vínculos de parentesco o de amistad íntima con la persona interesada se lo impongan como un deber. Incurrirá en grave falta si por malicia o ignorancia inexcusable aconseja la cesación de un juicio temerario.

**Artículo 21o.**—Constituye una infracción de la ética profesional la conducta del Abogado que directa o indirectamente paga o recompensa a las personas que le hubieren recomendado algún asunto. El Abogado que tenga conocimiento del hecho debe hacerlo saber al Colegio.

### CAPITULO IV PUBLICACIONES PERIODISTICAS Y SECRETO PROFESIONAL

**Artículo 22.**—El Abogado no debe utilizar la prensa escrita o hablada para discutir los asuntos que se le encomienden ni dar publicidad a las piezas del expediente en los juicios en trámite, a menos que ello sea

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

necesario para la corrección de conceptos o errores cuando la justicia o la moral lo exijan. Una vez concluido el proceso, el Abogado podrá dar a la publicidad los documentos y actuaciones con sus comentarios sobre los mismos, en forma comedida e imparcial.

Lo expresado anteriormente no incluye los estudios o comentarios efectuados en publicaciones profesionales que deberán registrarse por los principios generales de la ética. Si la publicación perjudicare a alguna persona o personas en su honor y buena fama deberán omitirse los nombres propios.

*Artículo 23.*—El Abogado deberá guardar el más riguroso secreto profesional, aún después de haber dejado de prestarle sus servicios al cliente. El Abogado tiene el derecho de negarse a testificar contra su cliente y podrá abstenerse de contestar cualquier pregunta que envuelva la revelación del secreto o la violación de las confidencias que le hiciera su cliente.

Tampoco podrá el Abogado comunicar a terceras personas lo que llegare a su conocimiento con ocasión de su profesión, funciones judiciales o administrativas. Queda comprendido dentro del secreto profesional todo cuanto un Abogado trate con el representante de la parte contraria, o conozca por su condición de funcionario de la justicia o administración pública.

*Artículo 24.*—El deber de guardar el secreto profesional se extiende a las confidencias hechas por terceros al Abogado en razón de su profesión y a las derivadas de las conversaciones necesarias para llegar a un arreglo que no realizó. El secreto debe comprender también las confidencias de los colegas.

El Abogado no debe intervenir en asuntos que puedan conducirlo a revelar un secreto, ni a utilizar en provecho propio o de su cliente las confidencias que haya recibido en el ejercicio de su profesión salvo que obtenga el previo consentimiento escrito del confidente. La prohibición anterior se extiende a los secretos que el Abogado conoce por medio de sus asociados, empleados o dependientes de éstos.

*Artículo 25.*— El Abogado que fuere acusado judicialmente por un cliente estará liberado de guardar el secreto profesional en los límites necesarios para su propia defensa.

### CAPITULO V EL ABOGADO ANTE LAS AUTORIDADES

*Artículo 26.*—El Abogado deberá prestar su apoyo a la magistratura, manteniendo frente a ésta una actitud respetuosa pero sin menoscabo de su propia independencia y autonomía en el ejercicio profesional.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

**Artículo 27.**—El Abogado en sus escritos, informes e intervenciones orales, podrá criticar las instituciones así como también las resoluciones y los actos de los Magistrados que hubieren intervenido en el juicio, cuando, según su criterio, no hayan aplicado correctamente las leyes, haciendo su crítica en forma decorosa y empleando los calificativos contenidos en las leyes o autorizados por la doctrina.

**Artículo 28.**—Es deber del Abogado procurar, por intermedio de su Colegio, que el nombramiento de funcionarios del ramo judicial se haga exclusivamente tomando por base la idoneidad y aptitud para el cargo con prescindencia de otras consideraciones. También deberá el Abogado denunciar ante el Colegio los casos en que los funcionarios judiciales no posean las condiciones legales para el desempeño de su cargo, así como cuando se dediquen, directa e indirectamente, a actividades profesionales fuera de las de la judicatura.

**Artículo 29.**—Cuando exista un motivo grave de queja contra un funcionario judicial, el Abogado deberá presentarla al Colegio de Abogados para que éste asuma, la actitud que juzgare necesaria o conveniente. Lo dispuesto en este artículo y en el anterior es también aplicable a otros funcionarios ante quienes el Abogado actúe en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 30.**—Cuando un Abogado desempeñare un cargo judicial u otro destino jurídico, y se retirare de ellos podrá aceptar asuntos en los que hubiere conocido como funcionario, excepto en juicios criminales que hubiere conocido no elevados a plenario. Tampoco patrocinará asuntos semejantes a aquellos en que hubiere emitido dictamen adverso en su carácter oficial, mientras no justifique satisfactoriamente su cambio de opinión.

**Artículo 31.**—Todo Abogado debe abstenerse de ejercer influencia sobre un funcionario público invocando vínculos políticos, religiosos o de amistad, ni usará recomendaciones de superiores jerárquicos para presionar la independencia del funcionario, desviando la imparcialidad de sus actuaciones; el Abogado está obligado a emplear solamente medios persuasivos fundados en la Ley y en razonamiento de lógica jurídica.

**Artículo 32.**—Constituye una grave violación de la ética el tener comunicaciones con los Magistrados, Representantes del Ministerio Público o funcionarios, en ausencia del Abogado de la parte contraria, en relación con un juicio pendiente o de un asunto que gestione, ofreciendo argumentaciones o consideraciones en pro de la causa que representa.

**Artículo 33.**—Ningún Abogado permitirá que sus servicios o su nombre sean usados por personas no legalmente autorizados para el ejercicio de la profesión.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

Constituye una falta de decoro en el Abogado firmar expediente acerca de escritos en cuya preparación o redacción no haya participado.

**Artículo 34.**—Es deber del Abogado ser puntual en los Tribunales, con sus colegas, sus clientes y la parte contraria.

**Artículo 35.**—Cuando un Abogado no pueda concurrir a un acto judicial en causa que esté a su cargo, por motivo justificable, suplicará al Juez que difiera el acto y comunicará el hecho oportunamente a la contraparte, la que estará obligada a solicitar el diferimiento con vista del pedimento de su colega.

### CAPITULO VI RELACIONES DEL ABOGADO CON SUS CLIENTES

**Artículo 36.**—El Abogado servirá a sus clientes con solicitud y diligencia para hacer valer sus derechos sin temor a provocar la mala voluntad o represalias de las autoridades o particulares. Sin embargo, no deberá renunciar a su libertad de acción ni dejar de obedecer a su conciencia, y no podrá exonerarse de un acto ilícito de su parte atribuyéndolo a instrucciones; de su cliente.

**Artículo 37.**—Las relaciones entre el Abogado y su cliente deberán ser siempre personales o por intermedio de personas legalmente autorizadas, ya que la responsabilidad es directa, por consiguiente, no deberá aceptar asuntos por medio de agentes excepto cuando se trate de instituciones de servicio que prestan asistencia legal y gratuita a los pobres. El servicio a una persona jurídica no obliga al Abogado a prestarlo a los miembros individuales de aquella.

**Artículo 38.**—El Abogado al ser contratado para un juicio deberá informar a su cliente las relaciones que tenga con la otra parte, así como cualquier interés que pueda tener en la controversia, y declarará que él está sujeto a influencias que sean adversas a los intereses de su cliente. Si el cliente desea contratar sus servicios de todos modos, será con el conocimiento de tales hechos.

**Artículo 39.**—El Abogado no deberá olvidar que el derecho de representación se le otorga en consideración a su título y le faculta para actuar no en beneficio propio sino exclusivamente en el de su cliente.

**Artículo 40.**—Cuando el Abogado se ha hecho cargo de un asunto no podrá retirarse sino por causa sobreviniente justificada que afecte su reputación, decencia o escrúpulos de conciencia, o que pueda implicar incumplimiento de las obligaciones morales o materiales de parte del cliente para con el Abogado.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

**Artículo 41.**—El Abogado debe procurar que su representado observe una actitud correcta y respetuosa tanto con los Magistrados y funcionarios como con el Abogado de la contraparte y con los terceros que intervengan en el juicio; si el cliente persiste en su conducta incorrecta, el Abogado deberá renunciarle el poder.

**Artículo 42.**—Cuando un Abogado descubra en el curso de un juicio que ha ocurrido un error o impostura mediante los cuales su cliente se beneficia injustamente, deberá comunicarle tal hecho a fin de que sea corregido. En caso de que su cliente se niegue, el Abogado deberá renunciar la representación.

**Artículo 43.**— Si en el curso de un asunto, el Abogado cree que debe cesar en la prestación de sus servicios a su cliente, debe comunicárselo oportunamente para que éste contrate a otro profesional si lo creyere conveniente a sus intereses y procurará que el cliente no quede indefenso.

### CAPITULO VII HONORARIOS

**Artículo 44.**—El Abogado al hacer la estimación de sus honorarios, deberá considerar que el objeto fundamental de la profesión es servir a la justicia y no obtener exclusivamente un lucro.

La ventaja o compensación aunque es indudablemente lícita constituye un aspecto secundario de la profesión. El Abogado cuidará de que su retribución no peque por exceso ni por defecto.

**Artículo 45.**—Para determinar el monto de los honorarios convencionales, éste es si no están fijados en el Arancel, el Abogado deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- 1.—La importancia del asunto y los servicios prestados.
- 2.—La cuantía objeto del caso.
- 3.—De ser posible, el éxito por obtenerse.
- 4.—La novedad o complejidad de los problemas jurídicos disentidos.
- 5.—Su experiencia y reputación.
- 6.—La situación económica del cliente, tomando en consideración que la pobreza obliga a cobrar honorarios menores y a veces ninguno.
- 7.—La posibilidad de que el Abogado sea privado de patrocinar otros asuntos o de que pueda verse obligado a estar en desacuerdo con otros clientes o terceros.
- 8.—Si los servicios profesionales son eventuales o fijos y permanentes.
- 9.—La responsabilidad que el Abogado contrae en relación con el asunto.

## *Procesamiento Técnico Digital* *FDH-DEGT-UNAH*

10.—El tiempo requerido en la representación.

11.—El grado de participación del Abogado en el estudio, planteamientos y desarrollo del asunto.

12.—Si el Abogado ha actuado como Consejero del cliente o como apoderado.

13.—Si los servicios fueran efectuados en el domicilio del Abogado o fuera de él.

*Artículo 46.*—El Abogado debe siempre reclamar a su cliente una provisión para los gastos necesarios y de justicia, pero esa entrega no debe ser considerada como imputable a los honorarios, ni el Abogado puede conceptuar que ella le pertenece como propia. Si sobren fondos de las expensas, el Abogado debe restituir el saldo con cuenta especificada de la inversión. Incurrir en grave falta si percibe fondos a cuenta de un trabajo prometido y no realizado.

*Artículo 47.* El Abogado deberá dar recibo a sus clientes por las entregas de dinero que le hiciera como anticipo o cancelación de honorarios o bien como expensas.

*Artículo 48.*—El Abogado deberá celebrar con el cliente el contrato por escrito en el cual especificará las condiciones de los servicios y todo lo relativo al pago de los honorarios y gastos y se firmará por el Abogado y el cliente, conservando cada uno un ejemplar del mismo.

*Artículo 49.*—El Abogado procurará evitar toda controversia con su cliente en relación con sus honorarios hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a recibir una retribución razonable por sus servicios.

En caso de surgir controversia se recomienda que el Abogado proponga el arbitraje de la Junta Directiva del Colegio y si dicho arbitraje se efectuare el Abogado aceptará la decisión sin objeción alguna.

*Artículo 50.*—El Abogado deberá dar aviso inmediatamente a su cliente sobre cualquiera suma de dinero o de bienes que reciba en su representación, los cuales deberá entregar inmediatamente que le sean reclamados. El Abogado no debe hacer uso de fondos pertenecientes a su cliente sin el consentimiento de éste.

### CAPITULO VIII RELACIONES DEL ABOGADO CON SUS COLEGAS

*Artículo 51.*—Entre los Abogados deberá existir un espíritu de confraternidad y mutuo respeto, que enaltezca la profesión. En sus relaciones y actuación deberán abstenerse de expresiones maliciosas, injuriosas o calumniosas o de hacer alusión a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza y de toda provocación y

## *Procesamiento Técnico Digital*

### *FDH-DEGT-UNAH*

amenaza. Asimismo de toda actitud hostil. El Abogado deberá ser cortés con sus colegas y ayudarlos en la solución de inconvenientes momentáneos cuando, debido a causas que no les sean imputables tales como ausencias imprescindibles, enfermedad o fuerza mayor que puedan asistir a sus clientes. No deberá apartarse ni aún por exigencia de sus clientes, de los dictados de la decencia y del honor.

**Artículo 52.**—Los arreglos o transacciones con la parte contraria deberán siempre tratarse por intermedio o por el conducto de su representante legal.

**Artículo 53.**—Todo Abogado que sea requerido para encargarse de un asunto, deberá asegurarse, antes de aceptar de que ningún colega ha sido encargado previamente del mismo. Si sustituye a un colega deberá cerciorarse de que éste ha renunciado la representación. Sin embargo, en casos urgentes podrá el Abogado prestar su patrocinio pero con la condición de informar rápidamente al Presidente del Colegio.

**Artículo 54.**— Cuando un Abogado haya de sustituir a un colega precedentemente encargado del asunto o de asuntos conexos, deberá ofrecerle sus buenos oficios para que pueda obtener la remuneración justa que le fuere debida, y si no lograre que el cliente satisfaga a su colega, deberá rehusar prestarle sus servicios.

**Artículo 55.**—Los arreglos lícitos convenidos entre Abogados deberán cumplirse fielmente, aún cuando no estén de acuerdo con las fórmulas legales. Los que sean importantes para el cliente deberán constar por escrito, pero el honor profesional exige que cuando esto no se haga sean cumplidos como si hubiere sido incorporados en un instrumento.

**Artículo 56.**— La distribución de honorarios entre Abogados está permitido solamente en los casos de asociación para la prestación de servicios, compartiendo las debidas responsabilidades.

**Artículo 57.**—Es deber del Abogado sostener al Colegio al cual pertenece, trabajando con entusiasmo y desplegando sus esfuerzos personales a fin de que la entidad obtenga el éxito requerido. Cualesquiera tareas o cargos que le sean asignadas como miembro de comisiones deberán ser aceptadas y ejecutadas, excusándose solamente por razones justificadas.

#### CAPITULO IX

#### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 58.**—Los procuradores y cualesquiera otras personas que ejerzan fe pública, en lo judicial, están igualmente obligados a cumplir estos principios éticos, en lo que haga relación a sus funciones.

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*

**Artículo 59.**—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, para la efectividad de este Código, el Colegio de Abogados supervigilará la actuación de los profesionales del Derecho, en cualquiera esfera que actúen y de cualquier jerarquía que sean, para hacer las oportunas gestiones, ya en el orden privado, ya en el oficial, a fin de obtener la enmienda de los que ejecuten actos irregulares o que observen vida escandalosa, hasta obtener la suspensión del culpable en el ejercicio de la profesión, si fuere necesario.

**Artículo 60.**—Todo lo que se dice en el presente Código, con respecto a la conducta del Abogado, se entenderá aplicable a los demás colegiados y personas que ejerzan la procuración.

**Artículo 61.**—Las violaciones a las disposiciones de este Código, se penarán de acuerdo con las sanciones establecidas en el Capítulo XI de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y de conformidad con las normas que de manera especial se consignan en el Reglamento Interior del Tribunal de Honor.

**Artículo 62.**—Este Código estará en vigencia desde esta fecha.

(1) Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Abogados de Honduras, celebrada el 30 de abril de 1966.

*Procesamiento Técnico Digital*  
*FDH-DEGT-UNAH*



FDH-DEGT-UNAH